



Universidad Nacional de Rosario

Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales

Escuela de Trabajo Social

Tesina de grado

Licenciatura en Trabajo Social

**Políticas públicas, interculturalidad y trabajo social.
El caso del pueblo Mapuche en Chubut**

Alumna: Krieger, Roxana Joyce

Directora de Tesina: Dra. Sosa, Ruth

2014

Resumen

KRIEGER, Joyce: *Políticas públicas, interculturalidad y trabajo social. El caso del pueblo Mapuche en Chubut*. Tesina de grado. Universidad Nacional de Rosario. 2014

Luego de la conquista del desierto, el Estado Argentino ha aplicado diferentes políticas sobre el territorio conquistado, que originalmente perteneció a diferentes pueblos indígenas. En la actualidad, parte de esas políticas está plasmada en legislación que reconoce a los Pueblos Originarios el derecho a habitar esos territorios. Sin embargo, centenares de familias y diversas comunidades mapuche siguen siendo sometidas a la incertidumbre, la amenaza del despojo y se encuentran en plena efervescencia numerosos conflictos jurídicos y de hecho, como consecuencia de la falta de reconocimiento por parte de la sociedad y de representantes del Estado, del derecho indígena a la posesión de su territorio ancestral.

Debido a ello es que en el presente trabajo se intenta abordar la situación que atraviesa el pueblo mapuche, indagando sobre las políticas que el Estado establece para intervenir sobre la misma, la legislación que se desprende de estas políticas y la incidencia que han tenido en tanto respuesta (o no) a los reclamos. Con ello, procurando dar un panorama real de la actual situación que vive en la provincia de Chubut el pueblo Mapuche y la manera en que la problemática de la “tenencia” de tierras es abordada desde los organismos del Gobierno. Intentando a su vez establecer una mirada desde el trabajo social que resulte adecuada para intervenir en la complejidad de la relación Estado-Pueblo Mapuche, tendiente a facilitar espacios de diálogo, de interconsulta y de reparación.

INDICE

Introducción	1
Capítulo I	
¿Quiénes son los Mapuche?	5
Capítulo II	
Los Mapuche y el Estado	20
El matrimonio K y las políticas para Pueblos Originarios	28
Políticas del Estado Chubutense	35
Legislación vigente en Argentina	39
• Legislación Internacional	39
• Legislación Nacional	42
• Legislación Provincial vigente	46
Capítulo III	
Reflexiones acerca de la relación Pueblo Mapuche-Estado	52
El reclamo del Pueblo Mapuche	55
Procesos organizativos y estrategias de acción	61
Capítulo IV	
La intervención en lo social con Pueblos Originarios: relato en primera persona	66
¿"Winka" o "No mapuche"?	67
Conclusiones	76
Bibliografía	79
Anexos	82

INTRODUCCIÓN

Como estudiante de Trabajo Social y como habitante de Trevelin, un pueblo chubutense cercano a comunidades *Mapuche* es difícil permanecer ajena a la visualización de problemáticas en estas comunidades y a la manifestación de las mismas por parte de sus integrantes.

El pueblo *Mapuche* en la provincia del Chubut ha sido durante años objeto de injusticia, discriminación y abuso, víctimas de un Estado en crecimiento que consideraba la existencia de este pueblo como un estorbo para su desarrollo.

El maltrato, la violencia y la muerte fueron los instrumentos utilizados por este incipiente Estado para “conquistar el desierto”, poblado durante años por diferentes grupos indígenas. El desalojo fue el resultado de la alianza entre el poder político nacional, ganaderos y funcionarios locales.

Actualmente en la Argentina no se llega a tener cabal conciencia de un hecho irrefutable: la integridad territorial del país se construyó pisoteando la existencia de otros pueblos, distintos al argentino (entre ellos el *mapuche*).

Actualmente, tras años de lucha y perseverancia, el pueblo *Mapuche* ha tomado la palabra y ha salido a reclamar los derechos que como ciudadanos les corresponden y aquellos que les competen (según la Constitución Nacional) como “Pueblo Indígena Argentino”.

Como consecuencia, el Gobierno Nacional y Provincial así como los municipios de la región han desarrollado políticas en pos de la “inclusión”, el “bienestar”, el “fortalecimiento de la identidad”, el “desarrollo” y el “mejoramiento de las condiciones de vida” en las comunidades. Sin embargo la condición socio-económica, ambiental y territorial de este pueblo continúa siendo precaria, y los derechos otorgados muchas veces se limitan a un reconocimiento formal.

Si bien la gama de problemáticas que debe afrontar el pueblo *Mapuche* es diversa y compleja, resulta imposible pensar su abordaje sin partir de la esencia de su identidad y cultura: la relación ancestral de este pueblo con la Mapu (tierra)

Si no se tiene presente la profundidad de éste vínculo, será imposible abordar con eficacia las problemáticas de este pueblo e imposible comprender la importancia de políticas de Estado tendientes a poner en práctica lo establecido en el art 75, inc. 17 de la Constitución que establece que corresponde al Congreso, en cuanto a pueblos indígenas argentinos, “reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la *posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano*”

En la actualidad, centenares de familias y diversas comunidades *mapuche* siguen siendo sometidas a la incertidumbre, la amenaza del despojo y se encuentran en plena efervescencia numerosos conflictos jurídicos y de hecho, como consecuencia de la falta de reconocimiento por parte de la sociedad y de representantes del Estado, del derecho indígena a la posesión de su territorio ancestral.

Debido a ello es que en el presente trabajo se intenta abordar la situación que atraviesa el pueblo mapuche, indagando sobre las políticas que el Estado establece para intervenir sobre la misma, la legislación que se desprende de estas políticas y la incidencia que han tenido en tanto respuesta (o no) a los reclamos. Con ello intentaré dar un panorama real de la actual situación que vive en la provincia de Chubut el pueblo *Mapuche* y la manera en que la problemática de la “tenencia” de tierras es abordada desde los organismos del Gobierno.

Intentando a su vez establecer una mirada desde el trabajo social que resulte adecuada para intervenir en la complejidad de la relación Estado-Pueblo Mapuche, tendiente a facilitar espacios de diálogo, de interconsulta y de reparación.

Si bien el pueblo mapuche habita en diferentes provincias del territorio argentino y chileno, el recorte que hago es imprescindible para poder acercarme a la problemática concreta de la provincia del Chubut y a su vez estudiar específicamente lo que ocurre dentro de la zona cordillerana del paralelo 42° y la comarca de Los Andes en el noroeste de la provincia.

La realidad del pueblo mapuche de la zona mencionada dista de manera notable en relación a otras provincias argentinas y aún de la zona de la meseta y la costa chubutense por lo que amerita hacer este recorte para su estudio.

Sin embargo, para esto resulta de importancia destacar que tienen razón los indígenas cuando sostienen que “las fronteras que se han impuesto sobre los pueblos originarios son para su devenir una ocurrencia tan tardía como arbitraria, que ha dejado incluso a varios de ellos inexplicablemente separados en distintos países y provincias”.¹ No obstante, en tanto dispositivos de territorialización de políticas es en la actualidad imprescindible su discriminación por provincias, atentos a la inadecuación con la realidad histórica que esto conlleva.

¹ Briones, Claudia, “Formaciones de alteridad: contextos globales, procesos nacionales y provinciales” en: BRIONES, Claudia (Comp.). *Cartografías Argentinas: políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad*. Buenos Aires: Antropofagia, 2008. P. 9-36

CAPÍTULO I



¿QUIENES SON LOS MAPUCHE?

- El pueblo mapuche en Chubut
- El pueblo mapuche en la formación del Estado argentino: conflicto por el territorio

“Esta es una historia acerca de la intolerancia. Acerca de una sociedad que no soporta la existencia de gente diferente. De un país español, criollo europeo, cristiano occidental, que se dice civilizado y trata de acabar con los bárbaros, los salvajes, los hombres que deambulan libremente por las pampas y cordilleras del sur del continente. Ellos se defendieron del salvajismo civilizado; hicieron lo que pudieron, vivieron como mejor supieron, pelearon hasta el cansancio, y terminaron por morir y ser vencidos por el progreso. Entró el ejército, lo siguieron el ferrocarril y los colonos que venían a “hacer la América” sin percatarse siquiera de lo que allí había ocurrido. Esta guerra inicua que nuestros gloriosos ejércitos republicanos emprendieron en la segunda mitad del siglo pasado, fue guiada por la intolerancia: el derecho de quién se cree civilizado a combatir la barbarie, en nombre de banderas y santos coronados, de las mitologías del progreso de la humanidad.”

José Bengoa

El territorio patagónico es una unidad geográfica con una unidad histórica de hecho, reconocida jurídicamente a partir de la sanción de la Ley 954 de 1878 que crea la "Gobernación de la Patagonia". Seis años después, el 16 de octubre de 1884 se sanciona la Ley de Territorios Nacionales (ley 1532) y así surgen los territorios patagónicos con nombres propios: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Más allá de las formas legales que determinan sus límites territoriales, la Patagonia mantuvo un vínculo especial

con problemas comunes. En las primeras décadas del siglo XX, las nuevas unidades adquieren, poco a poco, una personalidad diferenciada.

La provincia del Chubut comprende un área de 224.686 km², delimitando en el norte y sur por las provincias de Río Negro y Santa Cruz respectivamente, en el este por el Mar Argentino y en el oeste por la Cordillera de los Andes, límite natural con la república de Chile.

Según estimaciones del D.G.E.Y.C provincial la población era de 506.668 habitantes para 2010, lo que determina un total de 2, 25 habitantes por km².

Las particulares características naturales de esta provincia hacen de ella un centro de atracción para las inversiones nacionales y extranjeras.

El atractivo principal es la Península Valdés y sus aledaños golfos de San José y Nuevo, en la cual es posible el avistaje de la ballena franca austral en sus cortejos de apareamiento durante los meses de primavera. Además, otros refugios de fauna resultan de interés para el turista: por ejemplo, las "elefanterías", "loberías" y pigüíneras que se encuentran a lo largo de las costas chubutenses. El otro gran atractivo turístico se encuentra en la región andina, con cumbres nevadas todo el año (con un importante centro de esquí), bellísimos lagos, ríos caudalosos, y densos bosques protegidos dentro del Parque Nacional Los Alerces y las Reservas Naturales.

En tercer lugar existe una región de grandes atractivos turísticos poco conocidos aún, es la región esteparia y desértica central, con abundantes geoformas y montañas de singulares colores. Donde en los últimos años se han descubiertos impresionantes fósiles de dinosaurios.

La actividad económica más importante es la explotación de hidrocarburos fósiles no renovables (petróleo, gas butano). Chubut produce el 29 % del petróleo del país y casi el 8 % del gas. Existen minas e importantes -a nivel mundial- yacimientos de plomo, oro y plata

Además, la provincia provee el 21 % de la Pesca comercial nacional y en Pto. Madryn se encuentra una de las fábricas de aluminio (ALUAR) más grandes de Sudamérica.²

Este particular conglomerado de recursos y atractivos naturales hacen de Chubut una provincia que está permanentemente en la mira de inversores y capitalistas que ambicionan adquirir tierras:

“algunos desembarcaron en el país con fines extractivos y productivos, otros lo hicieron buscando solaz y esparcimiento. La Patagonia fue ganando fama mundial y se convirtió en

² Portal del Gobierno del Chubut. Disponible en: <http://www.chubut.gov.ar/portal/>

un diamante apreciado, el último rincón del mundo por poblar: un espacio de horizontes lejanos, un barrio privado alambrado con montañas y ríos o el lugar deshabitado donde los hombres pueden darse el gusto de sentirse el primer hombre.”³

Sumado al interés que despierta la Patagonia por todo lo mencionado anteriormente, se encuentra la legislación sobre tierras, que resulta de extraordinaria importancia para aquellos deseosos de invertir en suelo.

Los requisitos son mínimos, sólo hace falta mucho dinero.

Hasta el año 2012 no existía en el país una ley federal que regulara la venta de tierras a extranjeros, sin embargo, a pesar de ella, aún hoy se puede seguir comprando lo que sea en cualquier lugar, si se cuenta con el capital suficiente.

En diciembre de 2011 se sancionó la ley 26.737 de tierras, que a pesar de ser un avance, no da una respuesta contundente a la problemática de la adquisición de tierras por extranjeros.

Esta ley fija en un 15% la totalidad de territorio nacional que puede estar en manos de extranjeros. Y a su vez, cada provincia debe cumplir con este 15% de máxima.

Actualmente, según relevamientos oficiales, cerca del 10% del territorio argentino está en manos de extranjeros, por lo tanto, esta ley permitirá vender a extranjeros otro 5% más del territorio actual de la República Argentina.

Para ver más claramente de que se trata conviene poner en números lo que estamos diciendo: actualmente el territorio argentino consta de 2.780.400 km² de tierra, es decir 278.040.000 hectáreas. Por lo tanto, al día de hoy un aproximado de 28 millones de hectáreas de nuestro territorio pertenece a extranjeros.

Lo más llamativo de toda esta historia es que estos números no son cuestionados. Es decir, hay 28 millones de hectáreas de nuestro territorio en manos de extranjeros y eso no resulta alarmante para nuestros dirigentes. Aún podrían venderse 14 millones más de hectáreas sin que sea preocupante para el gobierno, sin que entremos en cuestionamientos.

Por otro lado, aquellos extranjeros como Benetton que ya tiene casi 1 millón de hectáreas en la Patagonia no entran en esta nueva ley. No se discute lo que hasta ahora se haya vendido.

A su vez, la ley fija un máximo de 1.000 hectáreas para la compra de un mismo titular extranjero, pero el límite es nulo cuando se trata de empresas con capitales mixtos.

³ SÁNCHEZ, Gonzalo. *La Patagonia vendida: los nuevos dueños de la tierra*. Buenos Aires, Marea, 2006. P.10.

Es decir, el problema no está resuelto. Hay millones de hectáreas de nuestro suelo en manos de extranjeros, y no hay nadie que lo ponga en cuestionamiento.

En contraposición, esto me lleva a pensar qué es lo que pasa en el caso de los pueblos originarios de nuestro país. ¿Cómo es la situación de las tierras en manos de comunidades aborígenes? ¿Qué porcentaje de nuestro territorio está en manos de los pueblos que habitan este suelo desde el comienzo del Estado?

Llamativamente, en paralelo a la venta de tierras a extranjeros, los conflictos por tierras con las poblaciones originarias siguen en aumento. En la actualidad son cientos las familias que mantienen disputas con el gobierno, y en especial con el ejército.

El desalojo, la quema de viviendas, la matanza de animales, la violación de espacios sagrados como los cementerios, son conflictos que no datan de siglos atrás, sino que están en vigencia en la actualidad, a pesar de los discursos y la legislación.

Es paradójica la existencia de Estados que alientan la colonización por extranjeros mientras se mezquina la entrega de tierras a pueblos originarios, legítimos dueños de los territorios ancestrales.

Ya desde los tiempos de la conquista los habitantes originarios fueron arrebatados de las tierras a las que pertenecían y arrojados (en los casos que corrieron la suerte de no ser asesinados o desterrados) a los terrenos que eran descartados por su poco valor y utilidad.

La denominada “campana del desierto” fue el comienzo del despojo para los originarios patagónicos, el símbolo más visible del abuso, el desalojo, la tortura y el genocidio.

El padre salesiano Alberto Agostini brindaba este panorama:

"El principal agente de la rápida extinción fue la persecución despiadada y sin tregua que les hicieron los estancieros, por medio de peones ovejeros quienes, estimulados y pagados por los patrones, los cazaban sin misericordia a tiros de wíchester o los envenenaban con estricnina, para que sus mandantes se quedaran con los campos primeramente ocupados por los aborígenes. Se llegó a pagar una libra esterlina por par de oreja de indios. Al aparecer con vida algunos desorejados, se cambió la oferta: una libra por par de testículos".⁴

⁴ PIGNA, Felipe. “La conquista del desierto”, en: *El Historiador*. Disponible en: http://www.elhistoriador.com.ar/articulos/republica_liberal/conquista_del_desierto.php

El general Victorica por su parte, no andaba con rodeos al explicar los objetivos de la conquista:

"Privados del recurso de la pesca por la ocupación de los ríos, dificultada la caza de la forma en que lo hacen, que denuncia a la fuerza su presencia, sus miembros dispersos se apresuraron a acogerse a la benevolencia de las autoridades, acudiendo a las reducciones o a los obrajes donde ya existen muchos de ellos disfrutando de los beneficios de la civilización. No dudo que estas tribus proporcionarán brazos baratos a la industria azucarera y a los obrajes de madera, como lo hacen algunos de ellos en las haciendas de Salta y Jujuy".⁵

Mediante la historia oficial de la expansión del territorio nacional se logró arraigar una visión del mundo indígena que se corresponde con la expresión "desierto", imagen de un territorio casi vacío, ocupado solo por tribus nómades o seminómadas, con una economía basada en el pastoreo, la caza, y fundamentalmente, el pillaje (causante de daños económicos y crueldades a las poblaciones de la frontera). "Esta visión de desierto acompañó por años el acercamiento a la historia indígena, sin embargo el saldo de la "campana al desierto" fue el de miles de nativos muertos, catorce mil reducidos a la servidumbre, y la ocupación de quince mil leguas cuadradas, que se destinarían, teóricamente a la agricultura y la ganadería"⁶

La guerra se hizo con el pretexto de proteger los "pioneros en las fronteras", pero ellos no entraron en el reparto. No se consideró a los sufridos antiguos pobladores fronterizos ni a los indígenas que quedaban, lo que se hizo fue crear un espacio vacío para grandes propietarios, estancieros bonaerenses o capitales ingleses.⁷

Para el estado nacional, significó la apropiación de millones de hectáreas. Estas tierras fiscales que, según se había establecido en la Ley de Inmigración, serían destinadas al establecimiento de colonos y pequeños propietarios llegados de Europa, fueron distribuidas entre una minoría de familias vinculadas al poder, que pagaron por ellas sumas irrisorias.⁸

Por el contrario, los pueblos originarios fueron arrinconados en pequeñas reducciones, privados de sus tierras, sus costumbres, su idioma. Se vieron forzados a depender de instituciones

⁵ PIGNA, Felipe. Op.Cit.

⁶ PIGNA, Felipe. Op.Cit.

⁷HERREROS, Leonardo "Estudio sobre campana del desierto confirma genocidio contra mapuches: entrevista con Diana Lenton y Walter Delrio". Disponible en:

<http://www.paginadigital.com.ar/articulos/2006/2006prim/educacion5/estudio-desierto-viernes-040806.asp>

⁸PIGNA, Felipe. Op. Cit

que les eran ajenas, debieron alterar su organización socio-espacial para comenzar a convivir con familias que provenían de otros lofche (noción mapuche de comunidad). Sus autoridades tradicionales (longkos) comenzaron a decaer y su rol de conductor y regulador de la vida y conflictos cotidianos de la comunidad fue reemplazado por organismos ajenos (Protectores de Indígenas y luego Juzgados de Indios)

La escuela se convirtió en un elemento importante para los aborígenes, que por la fuerza tuvieron que comprender que la única forma de ser entendidos y aceptados por los detentores del poder era utilizando su propio idioma, esto a cambio de su asimilación cultural.

Junto a esto se da un giro en su economía. Se produce la campesinización forzada del mapuche, surgiendo un campesino pobre que vive de una economía de subsistencia

La vida para el mapuche da un vuelco desde entonces y nunca vuelve a ser igual. La discriminación, el menosprecio y la injusticia siguen vigentes, sólo han mutado. Los daños históricos no han sido reparados y se siguen sumando continuamente actos de injusticia a los haberes del Estado.

Este pueblo, en el transcurso del tiempo ha atravesado violencias de diferentes índoles, debiendo convivir con diversas formas de exclusión, discriminación y despojo. Lo que en un principio fue guerra sangrienta y muerte ha derivado hoy en día (debido al auge de la lucha por los derechos humanos y los derechos especiales indígenas) en formas veladas o camufladas (y en algunos casos sin camuflar) de sometimiento, abuso y vulneración de derechos.

Un rol importante en la configuración de la visión que actualmente se tiene de los mapuche lo ha jugado la enseñanza de la historia en la institución escolar.

Los manuales escolares de historia los caracterizan como un pueblo trasandino que llegó a nuestro país hace no más de 3 o 4 siglos, irrumpiendo en la vida de pueblos que sí son considerados originarios y exterminándolos por completo en algunos casos o asimilándolos a su propia cultura hasta hacerlos desaparecer.

El discurso hegemónico nacional ha construido la idea de que se trata de invasores chilenos a través del concepto de “araucanización” de las pampas, que se refiere a la supuesta expansión de los aborígenes chilenos (araucanos agricultores) sobre territorio argentino a partir de los siglos XVI y XVII, o (según autores más osados) XVIII y XIX, generando la

aculturación de los aborígenes argentinos (Pampas o Tehuelches) y degenerándose a su vez para adoptar el caballo y dedicarse al saqueo de los pueblos y las estancias.

En los manuales de historia con destino escolar se puede observar claramente esta postura, incluso en aquellos publicados por el Ministerio de Educación de la Provincia.

Como un ejemplo de esto, en el libro “Nuestras Culturas Indígenas” podemos leer en referencia a los mapuche: “la penetración araucana al territorio argentino se originó en el sur chileno. Influyeron en primer lugar por medio del comercio en los pehuenches (que eran los que oficiaban de intermediarios entre los araucanos y las tribus Pampas)

Los Pehuenches les llevaban caballos y recibían a cambio mantas tejidas, elementos del apero equino y preciosos adornos de plata. Tanto influyeron los araucanos en los Pehuenches que en sólo 100 años estos habían olvidado por completo su idioma natal [...]

Asentados originariamente en el sur del Neuquén extendieron su poder a toda la Patagonia. Absorbieron a los Guenaquén, a quienes araucanizaron. Lucharon con terrible furor contra los Tehuelches (quienes no querían saber nada con invasiones)”⁹

Vemos así que el término “araucanizaron” conlleva un tinte ideológico muy fuerte, y citando a Laura Kropff decimos que:

“la araucanización de las pampas como construcción intelectual tiene consecuencias complejas y diversas. Una de esas consecuencias es la desvinculación de las personas y el territorio. Al ser concebidos como extranjeros, se relaciona a los mapuche con otro territorio y no con aquel que le interesa ocupar al estado argentino. Esto tiene que ver con que el fundamento económico que impulsó la conquista militar fue el de obtener la tierra y la mano de obra por separado. Mientras la fuerza de trabajo estaba destinada a emprendimientos económicos de otras regiones, como los ingenios de Tucumán o los viñedos de Cuyo, la tierra debía estar desierta para entrar en el nuevo capitalismo agrario que los terratenientes criollos deseaban. En este sentido la conquista militar operó como una *campaña de construcción del desierto* en términos materiales pero también ideológicos.”¹⁰

⁹ Manual escolar. *Nuestras Culturas Indígenas*. Bs. As, Clasa, 1995. P. 142

¹⁰ DÁVALOS, Pablo. *Pueblos indígenas, estado y democracia*. Buenos Aires: Concejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. BS.AS, CLACSO, 2005. P. 108

Por su lado, Diana Lenton afirma que puede concebirse la “araucanización” como:

“un discurso que excede sus funciones explicativas para connotar sentidos de pertenencia territorial y cultural, con alta significación política en el marco de la construcción de un complejo de símbolos nacionales [...] la “araucanización”, así entendida, conlleva una posición autoritaria sobre la “cuestión indígena” en Argentina, que se apoya en argumentos que limitan la percepción de la historicidad de los procesos sociales”¹¹

Es así que la noción de araucanización produce un efecto nacionalista, indicando la extranjería de “lo araucano” en oposición a la aboriginalidad de pampas y tehuelches.

Incide en ello la polémica sobre la datación del inicio de la araucanización en el siglo XVI o fines del XVIII, que se menciona anteriormente. Esta polémica es importante en la medida en que se juzga la calidad de “preexistentes” o de “recién llegados” de los “araucanos”, y con esto sus derechos al territorio “argentino”.

En consecuencia, quienes proponen una datación reciente para la araucanización tienden a sostener la extranjería de los “araucanos” y su consiguiente ocupación e intrusión en un omnipresente territorio “argentino”, que es (o debe ser) de los “argentinos”.

Un territorio visualizado como "vacío" o "desierto" era el marco adecuado para la presentación de las campañas genocidas como una guerra contra invasores extranjeros, a los que no se reconoce legitimidad de ocupación ni lazos naturales con la tierra ambicionada.

Algunos autores persisten hoy en desconocer a los mapuche como parte de las culturas originarias del actual territorio argentino. Como explica Diana Lenton, “en sus argumentaciones superponen una clasificación por nacionalidades, en función de la geopolítica actual, al análisis de los procesos etnogenéticos del pasado. Las divisiones estrictas entre habitantes "originales" y posteriores conllevan siempre un riesgo de a historicidad, pero en este caso, se convierten además en factores preocupantes, ya que, dado que la noción de nacionalidad se amalgama con la atribución de identidades cívicas, esta línea argumental eventualmente deriva en una atribución de "extranjería" no ya genética sino esencial y hasta moral (Briones y Lenton 1997), que puede ser utilizada políticamente para desacreditar los reclamos de las organizaciones mapuche en Argentina”.¹²

¹¹ LENTON, Diana Isabel. *Los araucanos en la Argentina: un caso de interdiscursividad nacionalista*. En: Actas del III Congreso Chileno de Antropología, Temuco, 12 de noviembre de 1998. P.1

¹² LENTON, Diana. Op.Cit. P.12

Por otro lado, y reforzando la intencionalidad del Estado por crear “indios extranjeros”, la historia oficial sobre los aborígenes patagónicos ha sido escrita en base a relatos y diarios de viaje que dejaron sacerdotes, viajeros, militares y funcionarios y han sido consideradas fuentes insoslayables a la hora de interpretar los hechos del pasado que conforman nuestra “historia oficial”.

Pero esta selección de fuentes de información se torna problemática “cuando el sujeto de la historia a reconstruir es un pueblo indígena que en su momento, eligió no expresarse a través de la escritura. Es el caso del mapuche”.¹³

Los primeros testimonios escritos que tienen a las diversas parcialidades *mapuche* como protagonistas, datan del siglo XVI. Desde entonces se escribieron decenas o hasta centenas de diarios de marcha, cartas a los superiores, estudios sobre la lengua, partes militares, informes de situación, descripciones y crónicas, que situaron en sus páginas a los hombres y mujeres mapuche desde distintos puntos de vista, pero que no incluyen en forma alguna la voz y la visión del pueblo del que hablan.

En Patagonia se da así una vez mas que “la historia la escriben los que ganan”...

Varios cientos de años después de los primeros testimonios escritos por el “*winka*”, el pueblo mapuche toma las herramientas que le fueron impuestas y hace uso de ellas para empezar a escribir o contar su historia, y decir lo que desde siempre saben.

“Los mapuche tienen para sí que viven a ambas vertientes de la cordillera de los Andes hace mucho, de ahí que consideren la hipótesis de la Araucanización de Pampa y Patagonia una mentira”. “ponen en duda que Mascardi y los suyos hayan aprendido correctamente el *mapuzugun* y todas sus variantes históricas regionales (casi una decena) y que por eso los sacerdotes pensaron que los *lafkenche* eran un pueblo distinto a los *pewenche* o los *nagche* de los *rankulche*”.¹⁴

A pesar de los avances de las investigaciones, aún son pocos los que se animan a verificar, revisar, cuestionar y criticar las aseveraciones clásicas. Escasos son los investigadores que

¹³MOYANO, Adrián. Op. Cit.

¹⁴MOYANO, Adrián. Op. Cit. P.36

han optado por preguntar a los propios *mapuche* qué saben o qué piensan de su propia historia.

Resulta hasta incomprensible por qué la mayoría de los historiadores, antropólogos, arqueólogos no complementan sus investigaciones con comparaciones, contraposiciones o por lo menos confirmaciones de las aseveraciones de clérigos, militares y viajeros de los cuales ha resultado la historia que podría llamarse “oficial”.

“Los mapuche saben que no son araucanos porque precisamente son mapuche. Es más, se dice que el vocablo original era *mapunche* (gente que pertenece a la tierra). Los *mapunche* no pueden ser chilenos, porque se trata de un pueblo originario, es decir, la existencia mapuche sobre este rincón de la tierra es anterior a la fundación de los Estados argentino y chileno. Y si hubiera llegado al actual territorio argentino después de la Campaña del Desierto, esa invasión no hubiera sido necesaria, como tampoco habría hecho falta la Pacificación de la Araucanía si fuera cierto que el pueblo mapuche le hizo el juego a la política expansionista chilena”¹⁵

¿Por qué para cierta historia académica o para los procesos judiciales un solo documento producido en aquellos años de conquista, guardado en un archivo histórico o como documentación obtenida por parte de una empresa terrateniente, puede tener más valor que estas historias que han permanecido y continúan permaneciendo excluidas tanto de los procesos judiciales como también de la narración de los historiadores?

Los testimonios del despojo son cientos. Los ancianos preservan la historia contada por sus mayores y la transmiten en forma oral a los más jóvenes, como siempre lo ha hecho este pueblo.

Los recuerdos de las injusticias sufridas permanecen. La historia oral perdura con la fuerza que da el dolor.

Walter Delrío se refiere a esta historia oral de la siguiente manera:

“Dentro de las narrativas orales de los Mapuches y los Tehuelches aparece un cuerpo de historias, que generalmente comienzan con la siguiente frase: - “Sabía llorar mi abuela cuando contaba, sabían llorar los antiguos cuando contaban” - y esta sola frase es la imagen que permite al interlocutor saber de

¹⁵ MOYANO, Adrián. Op. Cit. P.36

qué se va a hablar: Se va hablar de una historia de dolor, se va hablar de una historia de expropiación, una historia que no se cuenta en cualquier momento y una historia que a su vez cuesta contarla, son verdaderas historias de vidas personales, que se han convertido en historias de un pueblo y que se han conservado durante más de un siglo de forma oral”¹⁶

Este dolor debe comprenderse no sólo desde el sentido común, sino que debe ser analizado a través del prisma de la cosmovisión mapuche, en la cual la existencia del “*che*” (hombre) está por completo ligada a la *mapu*.

A la tierra se la llama madre o *ñuke mapu*, ya que los mapuche son sus hijos, de ella han nacido, ella los alimenta, les proporciona abrigo y recibe su cuerpo material cuando han cumplido su ciclo vital. El concepto de *mapu* es central en su cosmovisión, es su identidad y a donde pertenecen.

El concepto de *newen* (que puede traducirse como energía) hace referencia a la fuerza interior de cada una de las cosas y los seres del universo. Para el mapuche, la tierra es una unidad con todos sus bienes y riquezas. La sabiduría mapuche enseña que todo tiene fuerza y valor, por lo que merece respeto. No se es dueño ni propietario, sino que se pertenece y se usa en un sentido de funcionalidad.

El sentido de pertenencia del aborigen a la tierra no pasa por el simple derecho a la propiedad, sino precisamente por aferrarse a la tierra en un sentido de ocupación territorial como “espacio para la vida”.

Por definición, se asumen como “gente de la tierra”. La tierra no es de ellos sino que “ellos son de la tierra”.

Tienen un profundo sentimiento religioso con su *mapu* cosa que se traslada a toda la naturaleza a la cual rinden homenaje. La consideran sagrada ya que ha sido dada por Dios o *Nguenchen* a todos los hombres para que de ella se extraiga lo necesario para poder vivir; así como también, el único dueño es Dios.

Como consecuencia de esta concepción de la naturaleza y de la providencia de *Nguenchen*, no existe en ellos la tendencia a acumular bienes, como fin en sí mismo. Su vital relación con la tierra no sólo abarca el ámbito de subsistencia material, también encuentran allí su

¹⁶ DELRÍO, Walter. *Campos de concentración, deportaciones y torturas en la Patagonia*. Disponible en línea en: <http://www.conicet.gov.ar>

expresión espiritual, su cosmovisión, la forma en que representan al mundo y la relación con las fuerzas sobrenaturales.

Es por ello que no podemos abordar la temática que pretendemos trabajar en esta tesina, sin tener en cuenta previamente esta relación intrínseca que vemos, existe entre las nociones de “territorio” y “cultura”, especialmente cuando hablamos de pueblos originarios.

El territorio va unido necesariamente a la cultura, y su cultura va ligada necesariamente a su territorio.

El territorio no sólo es el espacio en el que plasman su cultura, sino que es parte de ella.

Para abordar esto, quisiera hacer referencia a lo expresado por Gilberto Giménez en su libro "Territorio y cultura: estudios sobre las culturas contemporáneas", quién comienza el abordaje de la temática clarificando el concepto de “cultura” desde una concepción semiótica, es decir definida como “pautas de significados”. Desde esta perspectiva el autor define a la cultura como “la dimensión simbólico-expresiva de todas las prácticas sociales, incluidas sus matrices subjetivas (habitus) y sus productos materializados en forma de instituciones o artefactos. En términos más descriptivos diríamos que la cultura es el conjunto de signos, símbolos, representaciones, modelos, actitudes, valores, etcétera, inherentes a la vida social”.¹⁷

Esta definición implicaría por lo tanto que la cultura no puede ser aislada como una entidad discreta dentro del conjunto de los fenómenos sociales porque “está en todas partes: “verbalizada en el discurso, cristalizada en el mito, en el rito, en el dogma; incorporada a los artefactos, a los gestos y a la postura corporal...”¹⁸

De esta misma manera, la cultura puede existir de distintos modos. Según Pierre Bourdieu “el capital cultural puede existir bajo tres formas: en estado incorporado en forma de habitus; en estado objetivado en forma de bienes culturales (patrimonio artístico-monumental, libros, pinturas, etc.); y en estado institucionalizado (la cultura escolar legitimada por títulos, prácticas rituales institucionalizadas, etc.).

Siguiendo este modelo, Giménez reduce esa trilogía a una dicotomía, y llama “formas objetivadas de la cultura” a los dos últimos estados, y “formas subjetivadas” o “interiorizadas” al primero, pero contemplando la relación dialéctica que existe entre ambas formas de la

¹⁷ GIMÉNEZ, Gilberto. *Territorio y Cultura: estudios sobre las culturas contemporáneas*. México, diciembre 1996. P. 13. Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31600402>> ISSN 1405-221

¹⁸ GIMÉNEZ, Gilberto. Op. Cit. P. 13

cultura: “las formas objetivadas o materializadas sólo cobran sentido si pueden ser apropiadas y permanentemente reactivadas por sujetos dotados de “capital cultural incorporado”, es decir, del habitus requerido para “leerlas”, interpretarlas y valorizarlas. De lo contrario se convertirían en algo semejante a lo que solemos llamar “letra muerta” o “lengua muerta”¹⁹

Comprendiendo esto es que estamos en condiciones de precisar las relaciones posibles entre cultura y territorio y para ello citamos nuevamente a Giménez:

“en una primera dimensión el territorio constituye por sí mismo un “espacio de inscripción” de la cultura y, por lo tanto, equivale a una de sus formas de objetivación [...] “en una segunda dimensión, el territorio puede servir como marco o área de distribución de instituciones y prácticas culturales espacialmente localizadas, aunque no intrínsecamente ligadas a un determinado espacio. Se trata siempre de rasgos culturales objetivados como son las pautas distintivas de comportamiento, las formas vestimentarias peculiares, las fiestas del ciclo anual, los rituales específicos que acompañan al ciclo de vida (como los que se refieren al nacimiento, al matrimonio y la muerte), las danzas lugareñas, las recetas de cocina locales, las formas lingüísticas o los sociolectos del lugar, etc. [...] en una tercera dimensión, el territorio puede ser apropiado subjetivamente como objeto de representación y apego afectivo, y sobre todo como símbolo de pertenencia socio-territorial. En este caso los sujetos (individuales o colectivos) interiorizan el espacio integrándolo a su propio sistema cultural. Con esto hemos pasado de una realidad territorial “externa” culturalmente marcada, a una realidad territorial “interna” e invisible, resultante de la “filtración” subjetiva de la primera, con la cual coexiste²⁰

Vemos de esta manera como se forma el entramado que va identificando a los individuos o los pueblos, con el territorio que ocupan.

En el caso del pueblo mapuche estas relaciones se acentúan por la centralidad que ocupa el territorio en su cultura. Ésta está tan claramente objetivada en él que sólo se puede mantener mientras estén unidos. Sin territorio no hay ejercicio pleno de la cultura.

¹⁹ GIMÉNEZ, Gilberto. Op. Cit. P 14

²⁰ GIMÉNEZ, Gilberto. Op. Cit. P 15

La lengua mapuche mayormente es hablada por los que viven en las comunidades; las ceremonias ancestrales sólo se realizan en determinados lugares y los que quieren formar parte de ellas deben concurrir allí; la organización comunitaria ancestral (*longko*, *machi*) sólo puede darse en el contexto de un *lofche* (comunidad mapuche); la relación con los *newen* de la naturaleza sólo se produce en el contacto con ella; incluso los *peuma* (sueños) que las *machi* (curanderas) reciben de los ancestros para transmitirles los conocimientos o las curas para los males, los reciben estando en contacto con los *newen* de la naturaleza.

Por ello, el despojo de un territorio no sólo implica la pérdida del mismo, sino también de parte importante de la cultura.

El mapuche, ante la pérdida de su tierra pierde lazos afectivos y de pertenencia, pierde su medio de subsistencia, pierde parte de su ejercicio cultural.

Es por ello que en esta tesina nos detenemos a hablar del territorio. Es por ello que resulta indispensable cuestionar los procesos que han ido alejando a los mapuche de su tierra. Es por ello que analizar la historia y analizar la legislación actual es una tarea necesaria e indispensable para delimitar políticas sociales asentadas en la justicia y en la reparación de las injusticias ya consumadas.

Sin territorio no hay cultura plena. Un país que se precie de ser “multicultural” debe saber legislar en consecuencia. Y sólo se podrá establecer una política de tierras que sea justa para mapuches y no mapuches, considerando ambas culturas y legislando a partir de allí.

Revisar la historia es el primer paso que debe darse. Cuestionando los fundamentos de nuestra nación, que se formó en base al sufrimiento de pueblos enteros. Escuchar la sangre que grita desde la tierra pidiendo justicia, y reparar el daño hecho, si es que se puede.

La tarea no es sencilla, pero si no comienza a revisarse la historia, a restituir de la forma que fuera a quienes fueron saqueados, a incluir a las diversas culturas que habitan este suelo para el diseño de nuestra legislación y nuestras políticas de estado, no podremos reparar el daño hecho, ni sentar siquiera las bases de un país multicultural, pluriétnico o como pretenda llamarse.

CAPÍTULO II



LOS MAPUCHE Y EL ESTADO

- Recorrido histórico sobre las políticas de Estado y la legislación que afectan al pueblo mapuche y su relación con la tierra
- Políticas y legislación vigente

“Y dijo Caín a su hermano Abel: salgamos al campo. Y aconteció que estando ellos en el campo, Caín se levantó contra su hermano Abel, y lo mató. Y Jehová dijo a Caín: ¿Dónde está Abel tu hermano? Y él respondió: No sé. ¿Soy yo acaso guarda de mi hermano? Y él le dijo: ¿Qué has hecho? La voz de la sangre de tu hermano clama a mí desde la tierra. Ahora, pues, maldito seas tú de la tierra, que abrió su boca para recibir por tu mano la sangre de tu hermano.”
Génesis 4. 8-11- La Biblia

Para comenzar a hablar sobre políticas del Estado en cuanto a territorio, considero importante establecer un concepto de ellas a partir del cual poder comprenderlas para luego analizarlas.

Este primer paso me obliga en un principio a definir qué son las políticas; de acuerdo con Montagut “...la palabra política [...] referencia a cualquier estrategia que gobierna a una determinada actuación dirigida hacia unos fines dados. Política, en general, significa originariamente la habilidad y el conocimiento de los hechos precisos para la conducción y administración de la polis.”²¹

En otras palabras, y citando a otros autores, decimos que “...una política es un conjunto de acciones destinadas a obtener determinados fines, y una política pública, puede conceptualizarse como resultado de los intereses de las fuerzas políticas que participan en

²¹ MONTAGUT, Teresa *Política Social. Una construcción*. Barcelona, Ed Ariel, s.a., 2000. P. 19 y 20.

las organizaciones de gobierno del Estado, o sea las políticas públicas son el fruto de la lucha y la negociación de dichas fuerzas.”²²

Las políticas también pueden tenerse en cuenta como un proceso de construcción social donde intervienen, además del Estado, que tiene un rol central, numerosas instancias públicas no estatales.

Considero necesario sumar a esta definición, que el Estado se presenta en tres niveles diferentes desde los cuales se pone en marcha un abanico de políticas públicas, las cuales abarcan y alcanzan diversos límites.

En principio aparece el nivel nacional, el cual es el que más disposición inmediata y cercana de recursos tiene, y del que parten las políticas cuyo alcance y límites son, en nuestro caso, todo el territorio de la República Argentina. Sin embargo, sus planes y proyectos se caracterizan por la generalidad en los objetivos y por una cierta lejanía con respecto a los destinatarios de los mismos.

En un segundo plano está el nivel provincial, el mismo depende de los recursos económicos que le envía el Estado nacional, los cuales debe administrar y distribuir a lo largo de todo su territorio, además de recursos propios que dispone para llevar adelante sus planes y proyectos.

En todas las provincias se ponen en marcha programas pensados especialmente para la situación actual, de cada una en particular, y contemplando las necesidades propias, lo cual significa una ventaja a comparación con el nivel nacional.

Por último existe el nivel municipal, el espacio de organización local de programas y proyectos destinados a problemáticas puntuales que afectan a diversos sectores de cada pueblo o ciudad.

El aspecto positivo de este último nivel se refleja en los límites que alcanzan las políticas que emanan de él; al ser mucho menos abarcativo que el nivel nacional y el provincial, logra la aplicación de los programas con mayor especificidad, sin caer en las generalidades y sin perder de vista las particularidades. Sin embargo el nivel municipal sufre la dificultad de ser prácticamente el último eslabón en la cadena de distribución de recursos, lo cual disminuye en ciertas ocasiones las partidas de financiamiento. A pesar de todo esto no

²²BUSTELO, Eduardo e ISUAIN, Ernesto. *Estado, Política Social y Crisis de Legitimidad*, en CEPAL-ILPES-UNICEF, Desarrollo Social en los 80, Chile, 1.984. P. 339.

significa que este nivel no cuente con recursos económicos propios para poner en práctica políticas públicas en su territorio.

En este trabajo nos dedicaremos exclusivamente a abordar los niveles nacionales y provinciales de las políticas estatales en cuanto a territorio mapuche. El abordaje del nivel municipal implicaría entrar en realidades particulares de cada localidad, desvirtuando el objetivo del mismo y requiriendo un lapso de tiempo muy extenso debido al importante número de localidades comprendidas en el territorio chubutense aquí recortado.

De esta manera, para comenzar por las políticas del estado argentino para con los pueblos indígenas, nos basaremos en el importante aporte que hace a la temática el autor del libro “Nuestros Paisanos los Indios” Carlos Matínez Sarasola, quién estudia y describe cómo ha sido históricamente esta relación. Debo decir que no coincido plenamente con este autor en la totalidad del contenido de su libro, pero es el más acertado y minucioso a la hora de hacer un racconto de las políticas nacionales de abordaje de la cuestión indígena. Es así que esta reseña histórica está tomada de lo estudiado y escrito por él.

Para entrar en la temática específica de este capítulo es preciso volver a resaltar que el territorio patagónico fue apropiado violentamente por dos estados, el argentino y el chileno, que desarrollaron dos campañas militares paralelas: la “Campaña del Desierto” y la “Pacificación de la Araucanía”. “El 1º de enero de 1885 se rindió al estado argentino el cacique Valentín Sayhueque y la conquista militar argentina se dio por terminada. A partir de ese momento el gobierno aplicó diferentes estrategias de radicación de los indígenas: la propiedad individual, la ocupación precaria de tierras fiscales y la creación de colonias colectivas.”²³

La Constitución Nacional sancionada en 1853 es quizá la primera referencia de importancia en cuanto a legislación que demarca las políticas del Estado hacia los indígenas.

En el art. 65 Inc. 15 establece que corresponde al Congreso: “proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo”.

²³ DÁVALOS, Pablo. *Pueblos indígenas, estado y democracia*. Buenos Aires: Concejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. CLACSO, 2005. P. 106

Esta sería la línea general que seguiría la política hasta bien entrado el siglo XIX: “primero, la noción de la existencia de fronteras interiores, o sea la idea de dos mundo separados, nosotros y los otros, idea que va unida a la necesidad de garantizar la seguridad interior, lo cual nos deja a un paso de la posibilidad de violencia; segundo, la introducción del espíritu paternalista y segregacionista al hablar del “trato pacífico”, una vez más determinando unilateralmente de qué manera se concretará la relación; tercero, la incorporación acrítica y sin más trámite del catolicismo, sin hacer referencia en lo más mínimo a la cultura de las comunidades en cuestión”²⁴.

Hacia fines del siglo XIX y hasta bien entrado el siglo XX, los sucesivos gobiernos aplican “políticas de colonización” que incluyen el emplazamiento de algunas comunidades en tierras fiscales especialmente adjudicadas.

La ley 817 de inmigración y colonización promulgada el 19 de octubre de 1876 creó una Oficina Central de Tierras y Colonias, otorgando parte de las tierras a subdividirse a “la reducción de los indios”. En el artículo 100 se establecía que el “Poder Ejecutivo procurará por todos los medios posibles el establecimiento en las secciones de las tribus indígenas, creando misiones para traerlas gradualmente a la vida civilizada, auxiliándolas en la forma que crea más conveniente y estableciéndolas por familias en lotes de 100 hectáreas”²⁵

Es necesario recordar que nos acercamos a la finalización del exterminio consumado en Pampa, Patagonia y Chaco. Como se verá, la ideología racista que predominaba en la época operó como sombrilla sobre todo lo actuado, y el paternalismo fue la política predominante que se utilizó paradójicamente luego de haber aniquilado y saqueado a un importante número de los que posteriormente serían “auxiliados” y “civilizados”.

Luego, la finalización de las campañas militares crea la necesidad de hacer algo con la población autóctona sobreviviente y sistemáticamente tiende a transformar las pautas culturales. Es así como entre los fundamentos del proyecto de ley 1311 de 1883 relativo a “la autorización de gastos para el sostenimiento de indios” se consideraba “provechoso conservar estos indios en la frontera, en contacto con las tropas, y sometidos a un régimen militar, lo que les permitiría ir perdiendo gradualmente sus costumbres y sus hábitos de

²⁴ MARTÍNEZ SARASOLA, Carlos. *Nuestros Paisanos los indios*. Buenos Aires, Emecé, 1992. P. 381 y 382

²⁵ Congreso de la Nación, Dirección de Informaciones Parlamentarias. *Tratamiento de la Cuestión Indígena*. P. 40
Disponibile en línea en: <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/publicaciones.htm>

tribu”²⁶. Asimismo por la ley 1470 de 1884 se autorizó al Poder Ejecutivo a invertir dinero en los gastos de la ocupación militar de los territorios del Chaco. La promulgación de esta ley fue precedida por un debate parlamentario en el cual se hizo referencia al mensaje del Poder Ejecutivo que consideraba “extirpada la barbarie”, y por tanto promovía atraer a los indios “a la civilización, hecho que los beneficiaría, facilitando la incorporación de costumbres de vida y mejoraría sus condiciones”; pero especialmente imponía una acción civilizadora “para convertirlos y reducirlos a la condición de hombres pacíficos y trabajadores”²⁷

Poco después por la ley 1532 del 16 de octubre de 1884 se contempló la organización de los territorios nacionales; se especificó que cada gobernador “procurará el establecimiento en las secciones de su dependencia de las tribus indígenas que morasen en el territorio de la gobernación, creando con autorización del Poder Ejecutivo, las misiones que sean necesarias para traerlos gradualmente a la vida civilizada”²⁸

Fue en este contexto entonces que los gobiernos propusieron sucesivos proyectos tendientes a la colonización de tierras, buscando en ellos la incorporación de los indios a los “beneficios de la civilización”.

A partir de 1912, la naciente estructura del Estado argentino comienza a incorporar en sus distintos ámbitos a organismos responsables de la cuestión indígena, expresión a su vez de las sucesivas políticas gubernamentales llevadas adelante.

Entre 1912 y 1980 se registran un total de por lo menos 21 apariciones de organismos especializados en la temática, que funcionan en las órbitas de los Ministerios del Interior, de Trabajo, de Bienestar Social y aún de la Presidencia de la Nación, sostenidos jurídicamente por decretos y leyes que insertan la problemática indígena en la estructura del Estado.

No obstante la variación de organismos, hay una la trilogía sobre la cual parece asentarse el marco ideológico de las políticas imperantes en la época: reducción, protección e instrucción. “Reducción significaba en la práctica confinamiento, separación, segregación.

²⁶ TCI P. 45

²⁷ TCI P. 46

²⁸ TCI P. 47

Protección implicaba que los indígenas no estaban en condiciones de actuar por sí mismos. Instrucción era aislarlos, desgajarlos de las pautas culturales ancestrales”.²⁹

En 1916 se crea la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, fundada en la necesidad de centralizar en un solo organismo todos los asuntos relacionados con la reducción, protección y civilización de los indígenas.

El decreto que establece sus funciones expresa en su art. 1 que son deberes de la Comisión: “b) Proponer al Ministerio del Interior, la creación de nuevas reducciones así como su organización, dirección y desarrollo: d) Proponer al Ministerio de Agricultura la **adjudicación en arrendamiento** o en propiedad de lotes de tierra a los indios.

En 1940, por ley 12.636 se crea el Consejo Agrario Nacional, que establece en su art. 66 que entre sus objetivos se encuentra el de acordar tierras en propiedad a los indígenas del país, estableciendo el régimen de explotación de las mismas, “teniendo en cuenta además sus costumbres y métodos de trabajo”, hecho que establece cierta diferencia respecto de legislación anterior que intenta implantar cambios, sin la idea de respetar las formas de vida tradicionales.

Aunque dicha ley implica un pequeño avance, la tendencia paternalista del Estado continúa delineando las políticas de la época.

En 1943, el decreto 10.063 establecerá que “la adjudicación de tierras será a título precario durante un plazo de prueba de 10 años al cabo del cual se hará la escrituración en propiedad, siempre que los concesionarios hayan demostrado las aptitudes técnicas y las cualidades morales necesarias para desempeñarse como colonos y hayan cancelado su deuda por concepto de mejoras”³⁰. El Estado se adjudica aquí la capacidad de decidir quiénes son aquellos “merecedores” de su título de propiedad, determinando un modelo de “colono” adecuado según estándares culturales impuestos.

La Constitución de 1949 transforma el controversial art. 67 inc 15 de la Constitución anterior eliminando toda alusión a los indígenas y estableciendo solamente “proveer a la seguridad de las fronteras”

²⁹ MARTÍNEZ SARASOLA, Carlos. Op Cit. P. 390

³⁰ TCI. Pág. 55

Esta reforma se da precisamente en un contexto de transformación político-cultural del país, en el cual el peronismo logra la ampliación de su base social de apoyo a través de la inclusión de un nuevo protagonista: el hombre humilde del interior del país: el “cabecita negra”. Este contexto fue propicio para que las comunidades indígenas actuaran en muchas ocasiones como protagonistas y fueran objeto de medidas novedosas por parte del Estado.

Ejemplo de esto fue el Primer Plan Quinquenal que “preveía la implementación de un programa de colonización en medio millón de hectáreas de tierras fiscales a través de un sistema de adjudicaciones en tres etapas sucesivas, por las cuales el indígena llegaría a ser dueño de su tierra”³¹. Las etapas eran reserva, reducción y colonia. En la medida en que el indígena evidenciaba “condiciones de asimilación” se procuraba enviarlo a la reducción más cercana que se convertía en un centro de capacitación durante unos 5 años. Finalmente obtenía un lote en una colonia. A pesar de disponer un número importante de hectáreas para que fuesen ocupadas por los originarios, esta política peronista sigue siendo racista, discriminadora, de imposición, sin contemplar la cultura indígena y mucho menos respetarla. Se continúa viendo al indio como un objeto que necesita domesticación.

En 1955, tras el golpe de estado, se interrumpen las distintas políticas que se habían impulsado desde el anterior gobierno.

En primera instancia se disuelven organismos de protección al aborigen y el Estado comienza a desentenderse del “problema indígena”.

Una vez restaurada la democracia, se crea por decreto 5463 la Dirección de Asuntos Indígenas, en el año 1958 debido a la “necesidad de que el tema indígena ocupe nuevamente un lugar importante en la estructura del Estado y en la consideración general”³²

Es notable, sin embargo, que la temática de la tenencia de la tierra no es abordada en profundidad ni ocupa un lugar significativo dentro de las políticas de la época. El tema aborigen se centraliza en el desarrollo cultural, su incorporación a la vida “civilizada”, su capacitación para el trabajo y su inclusión en la educación. La entrega de parcelas o títulos de propiedad está ligada a la voluntad y paternalismo de un Estado que considera al indígena como incapaz, dependiente de la tecnificación y aculturación.

³¹ MARTÍNEZ SARASOLA, Carlos. Op. Cit. P. 414

³² MARTÍNEZ SARASOLA, Carlos. Op Cit. P. 419

En relación a la tierra, la Dirección de Asuntos Indígenas tenía entre sus funciones las de:

- b) orientar y disciplinar las actividades de los indígenas que hubieren alcanzado un grado mayor de adaptación, posibilitando su arraigo definitivo a la tierra y su adiestramiento en los métodos modernos de trabajo.
- f) Proporcionarles fuentes de trabajo aptas a su estado de desarrollo cultural, procurando a quién acredite suficiente capacitación la adjudicación de tierras, el otorgamiento de créditos para la vivienda familiar y para la adquisición de los instrumentos necesarios para el trabajo”³³

En 1957 tras la Conferencia Internacional del Trabajo, se establece el Convenio 107 que recomienda en cuanto al régimen de tenencia y propiedad de la tierra: “reconocer el derecho de propiedad, colectivo e individual a favor de las miembros de las poblaciones sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellos. No deberá trasladarse a las poblaciones de sus territorios habituales sin su libre consentimiento, salvo por razones de seguridad nacional, de desarrollo económico del país o de salud de dichas poblaciones”

En 1959 adhiere al mismo nuestro país, reglamentando su aprobación por ley 14.932

Posteriormente, los gobiernos militares de 1966/1973 se limitaron a administrar la precaria situación integral de las comunidades indígenas a través de la implementación de “programas integrados de desarrollo comunitario aborígen” llevados a cabo por la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social.

Según Martínez Sarasola, “fueron años en que los planes elaborados se constituyeron casi en un compromiso. No existió una voluntad política que propendiera a la promoción de las comunidades aborígenes”³⁴

El acceso al poder en marzo de 1973 de un nuevo gobierno justicialista se realiza en el marco de un estado de creciente movilización social e insurrecciones urbanas.

Sin embargo, el gobierno, en su Plan Trienal para la Reconstrucción Nacional incluye a las comunidades indígenas dentro de los planes de colonización, para los cuales se preveía la entrega de predios a familias indígenas a título gratuito como reparación histórica.

³³ TCI. Op Cit. P. 110

³⁴ MARTÍNEZ SARASOLA, Carlos. Op Cit. P. 434

Aunque alterado constantemente por los difíciles momentos que acontecían, existía un intento por coordinar políticas a nivel nacional y provincial, bajo la concepción de la reparación histórica, la entrega gratuita de tierras y la denuncia del genocidio realizado a lo largo de la historia con las culturas indígenas.

A partir del golpe de Estado de 1976 las comunidades indígenas ingresaron en un nuevo cono de sombra. Más aisladas que nunca, rodeadas en sus territorios por el continuo despliegue militar, con ausencia de políticas e interrupción de las que hasta entonces se estaban aplicando.

En 1983, con el fin de la dictadura y con el comienzo del gobierno democrático, cobró un lugar central en la arena pública la cuestión de la defensa de los derechos humanos en general y de las minorías marginales en particular, entre ellas, los indígenas.

La década de 1990 estuvo marcada por una fuerte movilización de los Pueblos Indígenas en Latinoamérica. Durante esa década ganaron visibilidad en la arena internacional y se desarrollaron nuevos instrumentos legales. En éste sentido, en Argentina se destacaron la adhesión al convenio 169 de la OIT en 1992 y la reforma constitucional de 1994, cuyos alcances y contenidos serán abordados posteriormente.

Los grandes postulados que marcan esta década son: el acceso al territorio y puesta en marcha de sistemas de salud y educación interculturales, junto a la diagramación de un sistema de consulta previa, libre e informada ante cualquier iniciativa que los afecte, así como el derecho a la propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, al reconocimiento de la personalidad de sus comunidades y a la participación en la gestión de sus recursos naturales.

De todo ello comenzó a hablarse lentamente. A debatirse a la hora de legislar. Los años 90 realmente marcan un antes y un después en las políticas para los pueblos originarios y lo veremos más adelante detenidamente.

EL MATRIMONIO K Y LAS POLÍTICAS PARA PUEBLOS ORIGINARIOS

Ya en el año 2003, cuando Néstor Kirchner asumió como presidente, recibió un país en conflicto: luego de una década menemista con una falsa convertibilidad, el “corralito”

de Cavallo, los “cacerolazos”, el mandato interrumpido de Fernando De La Rúa y una deuda externa que ascendía a diez mil millones de dólares.

Con este panorama puede entenderse que la urgencia haya determinado cuales serían las políticas prioritarias, y es así que los derechos de los pueblos indígenas no ocuparon un lugar importante en la agenda política del momento. Néstor Kirchner se mantuvo distante de la temática, acuciado por una crisis política, económica y social que debía resolverse.

Al año siguiente de su asunción, los pueblos originarios lo invitaron a sentarse a dialogar sobre las demandas indígenas que hasta el momento no habían sido atendidas.

Luego de este encuentro comienza un importante debate indígena denominado “Seminario sobre Políticas Públicas y Derecho de los Pueblos Indígenas”, de donde surgió una agenda de temas a abordar, tendientes a la conformación de un Estado Plurinacional y que fue entregado al gobierno nacional para su tratamiento.

Al cabo de dos años, dicha agenda se fue diluyendo. Las transformaciones profundas que los pueblos originarios pretendían no se sucedieron, y comenzó a prevalecer la vieja política del asistencialismo y del enfoque de pobreza. “Los aires de refundar la política pública se iban desvaneciendo para los Pueblos Indígenas y la preocupación crecía porque la alianza con las petroleras, mineras y forestales no se rompía”³⁵

En el año 2004, luego de que el Estado argentino fuera evaluado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), se puso a su disposición el informe respectivo, marcando falencias y haciendo recomendaciones al respecto.

Ya en el año 2010, se presenta al Estado un nuevo informe elaborado por Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y el Observatorio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas, en el cual se da cuenta de los avances, retrocesos, falencias y omisiones del Estado argentino en cuanto a su obligación de hacer efectivos los derechos contenidos en la Convención, y en el marco de las recomendaciones que el CERD había hecho oportunamente en el año 2004.

³⁵KVRVF, Nawel. *Lo que queda después de la muerte de Kirchner*. En “8300 Web. Cooperativa de trabajo para la comunicación” Noviembre 2010. Disponible en: <http://www.8300.com.ar>

Me baso aquí, para el análisis de la situación nacional, en las palabras de dicho informe, haciendo un resumen del mismo y tomando palabras textuales porque considero dan un panorama acertado de la forma en que es abordada la temática por los gobiernos de Néstor y Cristina Kirchner.

El informe del año 2010 comienza diciendo lo siguiente: “Desde que el Estado argentino fue evaluado por el CERD en el año 2004, la situación de disfrute de los derechos territoriales indígenas no sólo no ha progresado sino que, en muchos casos, ha registrado graves retrocesos. El único avance producido en esta materia fue la sanción de la ley 26.160 de emergencia en materia de posesión y propiedad comunitaria de las tierras indígenas”³⁶.

Esta ley, como explicaremos más adelante, declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras indígenas y suspende por cuatro años la ejecución de cualquier sentencia, acto procesal o administrativo que tuviera por objeto el desalojo de una comunidad. Al mismo tiempo se propone realizar un programa de relevamiento jurídico catastral con el fin de contribuir con la regularización de la propiedad comunitaria indígena. Aunque se trata de una importante iniciativa del Estado, lo cierto es que su implementación al día de hoy es casi nula.

A pesar de la ley que prohíbe expresamente los desalojos, durante este período muchas comunidades indígenas fueron expulsadas de sus tierras tradicionales. La indiferencia de los gobiernos provinciales y la inacción del Gobierno Federal sumado a la actitud de un amplio sector del Poder Judicial convirtieron a la ley de emergencia en “letra muerta”.

A modo de ejemplo: técnicos de la Universidad Nacional de la Patagonia relevaron, en cumplimiento de la ley, a la comunidad Santa Rosa Leleque, en cercanías de la ciudad de Esquel. Sólo diez días después, el juez Omar Magallanes ordenó el desalojo de la comunidad y favoreció a la multinacional Benetton, que posee un millón de hectáreas en la Patagonia.

En la provincia de Tucumán —pese a las decenas de pedidos judiciales que se vienen desarrollando— sólo en dos casos los jueces aplicaron la ley 26.160. En esa

³⁶ *Evaluación Alternativa sobre el cumplimiento de la Convención Internacional para la eliminación de la Discriminación racial en Argentina*. Documento disponible en:
http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/.../INT_CERD_NGO_ARG_76_7977_E

provincia, además, hace pocos meses comenzó a implementarse el relevamiento territorial, lo cual generó una fuerte ofensiva por parte de sectores terratenientes. En tal sentido, desde que se sucedieron las primeras reuniones informativas con los pueblos indígenas ya tuvieron lugar tres desalojos —a la Comunidad India Quilmes, a la Comunidad El Nogalito y Comunidad de El Mollar— y varios intentos a otras comunidades más. En particular los pueblos indígenas Diaguitas y Lule sufren en Tucumán una fuerte campaña de desalojos y amenazas intimidatorias.

Este tipo de acontecimientos se repite a lo largo de todo el territorio argentino con otras comunidades indígenas, especialmente en las provincias de Salta, Chaco, Catamarca y Neuquén.

Un caso similar al anterior ocurrió también durante el año 2009 en la provincia de Neuquén:

“Una magistrada dictó una orden de desalojo sobre el territorio de ocupación tradicional de la comunidad Currumil que fue cedido a un particular por la Dirección General de Tierras provincial. En estas circunstancias, las fuerzas policiales, mediante el uso de palos y balas de gomas, reprimieron y desalojaron por la fuerza a decenas de familias de su territorio ancestral. En efecto, la policía avanzó brutalmente contra los pobladores, sus casas y sus animales. Persiguió a jóvenes, ancianos y niños hasta sus propias viviendas llevando adelante una cacería de personas. En un clima de extrema tensión en la que hubo varios heridos y se creó pánico en la población, la policía hasta quemó banderas del Pueblo Originario Mapuche que estaban levantadas en las viviendas, para incitar más la violencia. Además, el longko de la Comunidad Currumil junto a otras personas fueron detenidos e incomunicados”³⁷

Adicionalmente a lo planteado, no existe en el orden jurídico argentino un procedimiento adecuado de delimitación, demarcación y titulación de tierras indígenas. A pesar del reciente esfuerzo derivado de la ley 26.160, el procedimiento de delimitación que se

³⁷Op. Cit. Evaluación Alternativa sobre el cumplimiento de la Convención Internacional para la eliminación de la Discriminación racial en Argentina.

ha puesto en marcha no cumple con las obligaciones internacionales vigentes porque la participación prevista para las comunidades indígenas es insuficiente y porque, luego de la delimitación, no se prevé ningún procedimiento concreto de demarcación o titulación. Además, como ya dijimos los plazos establecidos por la ley no se respetan y actualmente son muy pocas las comunidades que completaron el proceso de relevamiento territorial.

Por otra parte, es alarmante la incapacidad del sistema judicial para establecer mecanismos o vías de presentación de reclamos o resolución de conflictos. Los diferentes grupos indígenas no encuentran en la justicia una vía adecuada para regularizar la propiedad de las tierras indígenas porque no existe claridad acerca de cuál sería la vía legal más adecuada para dilucidar este tipo de reclamos, y tampoco hay uniformidad por parte de los jueces a la hora de aplicar la legislación específica para los pueblos indígenas.

Como se señala al Estado en el informe, los caracteres de no enajenable, intransmisible, inembargable y no tributable que la Constitución de la Nación atribuye a la posesión y propiedad indígena vienen a modificar los principios consagrados en el Código Civil para la propiedad privada, con el objeto de resguardar la tierra como factor aglutinante de las comunidades. Ello por cuanto el territorio indígena debe ser visto desde una cosmovisión indígena, por la especial relación que estos pueblos mantienen con él; porque allí despliegan su identidad, se desarrollan de manera personal y colectiva, basan su economía y transmiten su cultura ancestral. Desde esta perspectiva, el derecho civil o privado se torna inaplicable para las comunidades indígenas y, en todo caso, lo que debe desarrollarse u utilizarse es el derecho específico para los pueblos indígenas.

Precisamente esto fue lo que ocurrió en el caso citado anteriormente de Benetton contra la comunidad Santa Rosa. Allí el abogado de la comunidad denunció lo siguiente: “al tener por parte a una comunidad mapuche, el juez automáticamente debió haber aplicado obligatoriamente, de acuerdo con la actual jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el derecho indígena. Por el contrario, el juez Magallanes sólo aplicó el derecho civil, sin hacer mención ni a un artículo del derecho indígena”³⁸

³⁸ ARANDA, Darío. *Benetton deberá esperar*. Disponible en: <http://darioaranda.wordpress.com/benetton-debera-esperar/>

Por su parte, las acciones de amparo también son muchas veces rechazadas porque los jueces consideran que no constituye una vía idónea de tutela, incluso, en ciertos casos, cuando se reclama la falta de consulta previa o se trata de detener desmontes, tala u otras intrusiones en las tierras y los recursos naturales. De manera paradójica, en algunos casos los jueces sostienen que las comunidades indígenas no están legitimadas para accionar, justamente porque no son las titulares registrales de las tierras. Esto deja en evidencia que la titulación constituye un paso fundamental a los efectos de proteger los derechos territoriales porque es la herramienta mediante la que los grupos indígenas pueden defender sus recursos de subsistencia y los elementos espirituales de la tierra.

En este contexto, en la actualidad son innumerables los casos de comunidades indígenas que no han podido obtener los títulos de propiedad que las reconozca como las legítimas dueñas de las tierras que tradicionalmente ocupan o utilizan. Como consecuencia, la mayor parte de ellas sufre intrusiones de distinto tipo, desde la tala y el desmonte de sus recursos, la instalación de alambrados, la ocupación por terceros ajenos, hasta el avance de proyectos de desarrollo o infraestructura sobre sus tierras.

Por otro lado, y continuando con las políticas del Estado Nacional en la actualidad, podemos decir que el organismo encargado de llevar adelante las mismas para los pueblos originarios es el INAI, sin embargo, dada la estructura federal de nuestra nación, las principales decisiones relativas al cumplimiento de tales derechos dependen de los estados provinciales. Es allí donde el INAI carece de estructuras capaces de incidir en las políticas que se aplican en los niveles provinciales.

Ejemplo de ello es la provincia del Chubut, en la cual el INAI está representado por una sola persona, que además no tiene estructura ni recursos suficientes para dar respuesta a los problemas de las comunidades.

Su sede de trabajo se encuentra en la ciudad de Esquel, pero debe itinerar por todas las comunidades de la provincia, lo que hace que el alcance de sus respuestas sea muy acotado. También es debido a ello que tras innumerables pedidos de entrevistas para ampliar el presente trabajo, no se hayan podido concretar las mismas, a pesar de la buena voluntad demostrada por esta funcionaria.

Sumado a ello, en el Informe Alternativo mencionado anteriormente, se hace mención a la falta de estructuras institucionales en los tres niveles de gobierno para hacer efectivo el derecho a la consulta previa y a la participación de las comunidades indígenas:

“Las agencias gubernamentales encargadas de la administración de justicia, tierras, recursos naturales, educación, salud o desarrollo social —por señalar los ámbitos de mayor relevancia para los pueblos indígenas—, carecen de los mecanismos de participación y de consulta. Únicamente se receptan ciertas formas de presencia indígena, con un nivel inferior a la participación establecida en el Convenio 169 de la OIT, en algunos departamentos estatales encargados de las relaciones o la política hacia los pueblos indígenas”³⁹

En cuanto al Consejo de Participación Indígena (CPI) creado por Resolución 152/2004 del INAI, debe, según esta misma normativa, determinar los mecanismos de asignación de los representantes indígenas al Consejo de Coordinación pero con carácter “no vinculante”; esto implica que la decisión final se halla en manos del Estado y no de los propios pueblos indígenas.

En el año 2006 el CPI presentó al INAI una propuesta de modificación de la estructura de este organismo para que contara con real participación indígena permanente, sin embargo no recibió respuesta.

En el año 2007, el Estado Argentino, designó a nuevas autoridades del INAI sin intervención ni consulta con los pueblos indígenas. Las nuevas autoridades derogaron la resolución 152/2004 y designaron por su propia cuenta a los miembros indígenas del Consejo de Coordinación, sin participación del CPI, de las comunidades ni de las asambleas de los pueblos. El CPI fue privado de sus recursos y quedó reducido a un conjunto de representantes provinciales.

También en el Informe Alternativo se da cuenta de la falta de efectividad del derecho a la consulta, lo que ha acarreado innumerables abusos a las comunidades:

³⁹ Evaluación Alternativa sobre el cumplimiento de la Convención Internacional para la eliminación de la Discriminación racial en Argentina. Op. Cit

“Tanto en el orden federal como en los órdenes provinciales no existen leyes que reglamenten el derecho a la consulta. Sin embargo, por el carácter que tienen las normas internacionales en nuestro sistema jurídico y, fundamentalmente, por el carácter operativo que tienen esos derechos, no debería ser un obstáculo para su aplicación. No obstante, casi ninguna ley —sea de recursos naturales (minería, agua, ambiente, hidrocarburos), o de educación, salud, u otras posibles de afectarles directamente a los pueblos indígenas— contempla mecanismos de consulta. Ello implica que el Estado no ha asumido la obligación de cristalizar este derecho.

Esta omisión es particularmente significativa respecto a los derechos indígenas a sus recursos naturales. Las leyes de minería e hidrocarburos sancionadas por el Estado no contemplan, en ningún caso, tales derechos, lo que trae aparejada la intromisión sin consulta de empresas concesionarias en los territorios indígenas. La situación se agrava si se tiene en cuenta que en el año 2006 (encontrándose vigente el Convenio 169) el Gobierno federal impulsó la modificación de la legislación de hidrocarburos (sancionando la ley 26.197). Mediante esta ley se transfirió la propiedad y administración de los yacimientos a los gobiernos provinciales sin hacer ninguna referencia a los derechos de los pueblos indígenas sobre sus recursos.

En síntesis, por carecer de leyes que reglamenten el derecho a la consulta y participación, han sido casi inexistentes los casos en los cuales se haya aplicado la consulta previa e informada a las Comunidades, de acuerdo con sus pautas culturales”.⁴⁰

Y ello no es así casualmente. Comenzar a involucrar a los pueblos indígenas del país en las decisiones que se tomen respecto a sus territorios implicaría la posibilidad de que los paradigmas que rigen nuestra sociedad sean cuestionados. Implicaría quizá la pérdida de importantes negocios para el Estado o la aceptación de términos nuevos, propuestos por pueblos originarios.

⁴⁰ Evaluación Alternativa sobre el cumplimiento de la Convención Internacional para la eliminación de la Discriminación racial en Argentina. Op. Cit.

Implica cambios significativos que nuestros gobiernos no han estado dispuestos a realizar hasta el momento, incluyendo a Néstor y Cristina Kirchner, quienes, por lo analizado hasta ahora, no han demostrado un interés genuino por poner en práctica la legislación existente para los pueblos indígenas de nuestro país.

La incapacidad o desidia demostradas por materializar el conjunto de leyes y convenios existentes es alarmante. Seguimos manteniéndonos a sólo un paso de distancia de concretar el país multicultural que proclamamos.

Falta poco, es simplemente llevar a la práctica con verdadero interés todo lo que promulgamos a través de la legislación que seguiremos analizando.

POLÍTICAS DEL ESTADO CHUBUTENSE⁴¹

La provincia de Chubut nació en el año 1957, cuando dejó de ser Territorio Nacional. Por ello el trato que desarrolló con el pueblo mapuche fue continuador del que entablara el Estado Nacional.

Recordemos que la Constitución Nacional vigente por ese entonces mandaba al congreso respecto de los pueblos indígenas dictar leyes para "...proveer a la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión al catolicismo" (art. 67 inc. 15 antiguo)

En lenguaje claro: los indios eran una hipótesis bélica y un conjunto humano con prácticas religiosas "paganas" de tal manera que debía imponérseles la religión católica.

La única referencia a lo indígena en la Constitución Provincial sancionada en 1957 la encontramos en el art. 71 que dice: "se dictarán leyes especiales con los siguientes fines "a)....; b)....;c)....;d) defensa del aborígen procurando su instrucción y medios de subsistencia, asegurándole la propiedad de la tierra que ocupa, su elevación económica e integrándolo a la vida nacional."

⁴¹ Para abordar esta temática nos basamos en el libro de HUALPA, Eduardo Raúl. "Sin Despojos. Derecho a la participación Mapuche-Tehuelche". Trelew: Cuadernos de ENDEPA N° 4, 2003.

La Constitución del Chubut se dicta en un momento en que el mundo se inclinaba a otro tipo de relación con los pueblos indígenas: el de la integración y asimilación. Recordemos que en el año 1959 se sancionó la ley 14932 por la que se aprobaba el Convenio 107 de la OIT.

Todo el siglo XX puede considerarse “siglo de despojo de la tierra” para el pueblo mapuche ya que durante estos años se diseñaron y ejecutaron los métodos mediante los cuales las comunidades y pobladores quedarían aislados, empequeñecidos y reducidos en muchos casos a ínfimas parcelas, asentados además (en la mayoría de los casos) en zonas notablemente adversas, pedreros, desiertos y zonas inaccesibles.

Si bien el aprovechamiento de los espacios desalojados de indígenas lo hicieron los terratenientes, en su mayoría locales, no habría sido posible sin la inacción, y la preferencia del Estado por los solicitantes de la tierra “no indígenas”.

Esta preferencia es comprensible si tenemos en cuenta diferentes factores: por un lado aquel principio de asimilación que viene rigiendo desde la creación de la provincia y con efectos directos en los funcionarios de los tres poderes del Estado, y por otro, las dificultades concretas de los indígenas para acceder a los centros de decisión de gobierno, y más aún a la justicia para defender sus derechos.

Puede decirse que la combinación de estos dos factores es lo que determinó en gran parte una política de negación cultural y por lo tanto de favorecimiento directo de los intereses no indígenas en lo que hace al acceso a la titularidad de la tierra y defensa de la posesión en los casos que existía.

En la primera ley de tierras, N° 94, que crea el Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural (IACyFR) encontramos una clara orientación colonizadora manifestando preferencia en cuanto adjudicación de la tierra, a quienes abonaran el precio de la misma, y constituyeran mejoras, es decir lo que se definía como una “explotación racional”.

En dicha norma se exigía entre los requisitos, la residencia en el predio, la explotación por la familia y el pago del precio (art. 19)

Sin embargo, al reglamentar el orden de preferencia en cuanto al acceso a un predio fiscal, dice en el art. 40 “en caso de colonizarse tierras ocupadas por aborígenes, estos serán preferidos a todo otro aspirante en la adjudicación”.

Es decir, se los “coloniza” y luego se les da prioridad discursiva en el acceso a su propia tierra.

En 1971 se dicta la ley 823 que mantiene el esquema de atribuciones sobre la tierra fiscal, y sobre la promoción de la producción rural de la ley 94.

Dicha ley contiene gran cantidad de requisitos para que los ocupantes puedan obtener título de propiedad de la tierra “fiscal”. En su mayoría estos requisitos se relacionan con un modelo de producción agropecuaria que en nada reconoce el modo de vida mapuche: habla de alambrados, corrales, etc. Y en su decreto reglamentario (1348/73) se llega a hablar de instalaciones para los peones, techo de chapa de cinc, etc.

En 1973 el gobernador de facto Jorge Alfredo Costa dictó el decreto 93/73 que estableció la creación del “Departamento de Asuntos Indígenas” en la órbita del Ministerio de Bienestar Social.

Este Departamento tenía entre sus atribuciones: a) creación de fuentes de trabajo y capacitación laboral...como método fundamental para elevar al aborígen por su propio esfuerzo...”, b) procurar gradualmente llegar a la posesión integral de la tierra por el aborígen; c) fomentar las expresiones de arte (...); d) coordinar sus actividades con el organismo nacional respectivo”.

Es claro que esta dependencia toma al aborígen como un objeto de desarrollo comunitario y no prevé ninguna forma de participación.

El gobierno militar de 1977 afronta el asunto y crea una “Comisión Interministerial para el estudio integral de la situación en que se encuentran las tierras *otorgadas* a los aborígenes” cuya misión era “presentar el correspondiente informe, adjuntando un proyecto integral de legislación que contemple los reales intereses de las comunidades indígenas en materia de tierras”.

Como resultado del trabajo de esta comisión, en el año 1979 se dicta la resolución 255/79 que “delimita geopolíticamente las comunidades indígenas” y está referida a “la creación de **reservas** en las zonas conocidas como Epulef, El Chalía, Loma Redonda,

Pocitos de Quichaura, Cerro Centinela y Lago Rosario, destinadas a las concentraciones de aborígenes allí existentes y el establecimiento de un régimen especial de tenencia de las tierras afectadas a las mismas...”

Los años ´80 marcaron el inicio de un giro en la concepción oficial, respecto del pueblo mapuche, resultado seguramente no desvinculado del avance organizativo de las comunidades. Así es que se crearon una gran cantidad de normas, que en su mayoría buscaban regular la principal reivindicación de los pueblos originarios: el reconocimiento del derecho a la tierra, bajo la forma de entrega de títulos, reconocimiento de la ocupación ancestral y respeto por los derechos que surgen del reconocimiento de su preexistencia y del respeto de su identidad.

En diciembre de 1988 se sanciona la ley 3247, que crea, con el expreso objetivo de solucionar las necesidades de regularización de las tierras de las comunidades aborígenes la “Comisión Provincial de Identificación y Adjudicación de Tierras a las Comunidades Aborígenes”. Esta Comisión se integró con diez miembros, designados por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Asociación Indigenista de la República Argentina (A.I.R.A). Más allá de la representatividad que tuvieran los integrantes de esta organización, se trata de la primera oportunidad en que una entidad indigenista tuvo participación efectiva en la toma de decisiones gubernamentales.

Durante la vigencia de esta Comisión, que fue prorrogada hasta el gobierno de Carlos Maestro que la disolvió en el año 1991, se entregaron títulos a diversas comunidades y se realizaron investigaciones e inspecciones que permitieron documentar un sinnúmero de situaciones

Con el dictado de la ley 3623, en enero de 1991, la provincia adhiere a la ley nacional 23302 y establece una serie de pautas en relación a las comunidades indígenas, mayormente considerando su asistencia en materia de salud, educación, vivienda, etc., es decir tratando a los indígenas como “asistidos” y no como sujetos inmersos en prácticas sociales y culturales con los que fuera enriquecedor entablar un diálogo. Sin embargo la norma aborda el tema de la personería jurídica de las comunidades, y de la entrega de títulos y adjudicación de tierras a las comunidades.

La ley 3657, de agosto de 1991, titulada “ establecimiento de normas tendientes a la preservación social y cultural de las comunidades aborígenes” crea el Instituto de Comunidades Indígenas, como persona jurídica autárquica, que hubiera materializado una institución del estado con participación indígena mayoritaria, y cuyas funciones se relacionaban con todos los aspectos de promoción de la organización, autogestión, capacitación, obtención de tierras, y en general desarrollar programas en materia de trabajo, desarrollo, artesanía, salud, educación, seguridad social y vivienda. La participación indígena estaba establecida como fundamento de todo el accionar del ICI.

Este Instituto nunca se puso en funcionamiento, incumpliendo así el artículo 18 de la ley, que le imponía un plazo de 180 días al Poder Ejecutivo para la reglamentación de la ley.

Así mismo la ley de Tierras N° 3765, que derogó el régimen de la ley 823, también estableció una dependencia específica para que vele por los derechos indígenas: la Comisión de Tierras Indígenas. Esta comisión debe estar constituida por cinco miembros a propuesta del Instituto de Comunidades Indígenas y tiene que dictaminar en forma obligatoria antes que el IACyFR dicte resolución en todos los expedientes en que por lo menos una de las partes sea aborígen.

Ninguna de estas dos leyes vigentes han sido puestas en funcionamiento, alegando el Poder Ejecutivo razones presupuestarias.

LEGISLACIÓN VIGENTE EN ARGENTINA

Hasta aquí un breve resumen histórico de las relaciones del Estado Argentino y del Gobierno Chubutense con los pueblos indígenas, pero ¿cómo es al momento actual esta relación? ¿Cuál es la legislación que en nuestros días regula la temática del territorio indígena en nuestro país? ¿Ha habido cambios?

- LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

En primer lugar debemos hacer referencia al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales debido a que es la norma vigente de mayor nivel jerárquico que aborda la cuestión de la tierra indígena.

Dicho convenio, vigente por la Ley Nacional N° 24.071 del año 1992, actualmente se encuentra ratificado e incorporado a la Legislación Nacional en categoría de Tratado Internacional, y por ello, con rango legal superior a las leyes.

Su ratificación supone un gran paso en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en el país, a la vez que plantea nuevos retos, como son la adecuación de la legislación nacional y el desarrollo de acciones pertinentes de acuerdo al contenido del texto legal.

Este convenio establece el derecho de los pueblos indígenas a controlar sus propias instituciones, definir sus prioridades de desarrollo y participar en la planificación, aplicación y evaluación de las políticas y programas que les vayan a afectar.

Los pueblos indígenas pasan internacionalmente de ser objetos de protección a sujetos de derechos.

En este sentido, el Convenio 169, además, incorpora la categoría jurídica de los derechos colectivos (denominados de tercera generación), los cuales sólo pueden ejercerse colectivamente. Así, la comunidad indígena es un sujeto colectivo de derecho público y no una simple suma de sujetos individuales.

Las disposiciones específicas en cuanto a tierras servirán de base para la posterior incorporación del inc. 17 del art. 75 en la reforma constitucional, y contienen (paradójicamente) en su letra el reconocimiento de aquello por lo que los pueblos originarios de nuestra nación están luchando.

Su incorporación a la Constitución Nacional no hace otra cosa que denunciar la ausencia del Estado y poner en evidencia que la letra, sin políticas que la ponga en acción es letra muerta, y que la declaración formal de derechos debe ser precedida inevitablemente por actos que impliquen su cumplimiento.

“En Argentina, se ratifican marcos legales internacionales pero no se aplican los mismos estándares que a nivel internacional. Así, si bien retóricamente se renuncia a un

proyecto de asimilación, en los hechos se concretan estilos restringidos de consulta y participación indígena.”⁴²

Las siguientes son algunas de las normas destacadas del convenio, en cuanto a tierras, que actualmente se siguen pisoteando.

En el art. 13 se establece que la utilización del término tierras “deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”, este concepto, a pesar de que es utilizado en todos los discursos, carece del sentido que los originarios le adjudican realmente. Ejemplo de ello es lo expresado por Mauro Millán en la entrevista anexa: “el concepto de territorio y no de tierra...tierra es la que se vuela, territorio es otra historia, es el suelo, el subsuelo, el espacio, por ahí dijo un *longko* (concepto similar a cacique) que territorio es donde uno sueña así que imagínate la profundidad y el peso que tiene eso[...] el espacio territorial mapuche no es solo el que tenemos [...] sino del otro lado del río también era territorio mapuche, para allá también era (señala las afueras del pueblo) vos imagináte” (ver anexo entrevista a Mauro Millán)

El concepto de territorio abarca el suelo, pero también el subsuelo y el espacio aéreo, y en Argentina ambos son propiedad del Estado. Así mismo, el bosque nativo en la provincia del Chubut según el art. 105 de la Constitución provincial es de dominio del Estado.

Con todo esto podemos ver que el concepto de “territorio” está vaciado de contenido y no se condice en lo más mínimo con la significación que le da el pueblo mapuche.

El art. 14 reconoce el derecho de propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan los pueblos indígenas, pero no solamente esto, sino que además establece que deberán “tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia”

⁴² CARRASCO, Morita: *El Movimiento Indígena anterior a la reforma de la Constitución y su Organización en el Programa de Participación de Pueblos Indígenas*. Disponible en: <http://lanic.utexas.edu/project/etext/llilas/vrp/carrasco.pdf> p.27

Este artículo describe a la perfección uno de los principales reclamos del pueblo mapuche en Chubut, reclamo que a pesar de haber sido contestado mediante legislación, sigue sin respuesta.

Cientos de familias mapuche han sido desalojadas en la provincia hasta la fecha, mucho menos se les ha otorgado el acceso a tierras tradicionalmente utilizadas por ellos.

El art. 15 afirma que los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes en sus tierras deben protegerse especialmente. Incluyendo la participación en la utilización, administración y conservación.

Como ya hemos dicho, esto sigue siendo ficticio en la provincia. La mayoría de los recursos existentes en territorio indígena pueden ser apropiados por el Estado, incluso el bosque nativo, única provisión de leña para los inviernos patagónicos.

El art. 17, en su inc. 3 establece que “Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarle la propiedad, la posesión, o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.”

Este inciso, como veremos más adelante, es de suma importancia dentro de la temática. Una parte importante de la expropiación de tierras por parte de terratenientes, ha sido a causa del desconocimiento de las leyes, y del abuso y engaño hacia los originarios del país.

Cuestiones que hoy en día resultan básicas, como la firma de documentos, son puestos en tela de juicio en gran cantidad de casos, ya que demuestran por sí solos el uso de costumbres totalmente ajenas a la cultura mapuche. Es así que son innumerables los casos en que se alega desconocimiento del significado de la firma en documentos de venta de campos.

El art. 19 determina que debe asignarse tierras adicionales a los pueblos cuyas tierras sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico.

Muchas de las comunidades mapuche no sólo no cuentan con el espacio suficiente para la reproducción de la vida según sus costumbres, sino que a medida que la comunidad crece, las parcelas se subdividen para albergar a las nuevas familias que se conforman. En Chubut no existe la asignación de tierras adicionales.

- LEGISLACIÓN NACIONAL

A nivel nacional la legislación vigente en cuanto a tierras indígenas no es abundante, sin embargo implica un avance excepcional en el reconocimiento formal de los derechos de los indígenas como pueblos preexistentes al Estado Nacional.

Especialmente el art. 75 Inc. 17 de la Constitución Nacional es abrazado por los pueblos indígenas como bandera de lucha y reivindicación cada vez que el interlocutor es el Estado. El mismo establece que “corresponde al Congreso Nacional...reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconocer la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente esas atribuciones”.

Su promulgación ha sido el resultado de la lucha incansable de los pueblos originarios de nuestro país. Implicando el reconocimiento de la preexistencia de los mismos y sacándolos del lugar de “indios enemigos de las fronteras” en que los colocaban las constituciones anteriores. Se les otorga aquí formalmente los derechos por los que lucharon durante décadas y se los asienta sobre la condición de ciudadanos con derechos especiales.

Esta es la ley de mayor rango luego de los convenios y tratados internacionales.

El reconocimiento de derechos es sin duda un acto que pone de manifiesto la existencia (para el gobierno) de pueblos originarios. Es el resultado de la lucha por ser mirados, por ser nombrados. Sin embargo, las decisiones políticas y las acciones siguen faltando.

Ley N° 23302

La Ley Nacional N° 23302 sobre “política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes” fue sancionada en el año 1985.

En su primer artículo, introduciendo la temática de propiedad de la tierra, menciona que se implementarán planes que permitan el acceso de los pueblos indígenas a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal.

Más adelante, el artículo 7 dispone la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas del país, de tierras aptas y suficientes para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, debiendo las tierras estar situadas en el lugar donde habita la comunidad o, en caso necesario en las zonas próximas más aptas para su desarrollo.

Realmente es interesante la legislación. No sólo plantea la entrega de tierras sino también el fomento de la producción agropecuaria, forestal minera, etc., por parte de los indígenas. Pero sin embargo, pese a la obligación del Estado de proteger los territorios indígenas, los desalojos continúan.

Son muchos los casos en todo el país. Hay numerosos casos en Tucumán de poblaciones afectadas por vitivinícolas y mineras, hay casos en Neuquén de territorios afectados por petroleras, y en Salta hay graves impactos por los desmontes en territorio considerado indígena.

Una vez más no alcanza con la legislación escrita si no se pone en práctica. Una y mil veces se puede repetir esto. Se modifica la legislación para seguir haciendo nada al respecto.

En Neuquén y Río Negro hay numerosos mapuches imputados y perseguidos por defender el territorio. En Formosa, Jujuy y Tucumán se repite la historia. Los indígenas son perseguidos y acusados de usurpar su propio territorio.

30 años va a cumplir la sanción de esta ley, que por otro lado, en el art. 8 también expresa que de ser necesario se propondrá la expropiación de tierras de propiedad privada al poder ejecutivo, el que promoverá ante el Congreso Nacional las leyes necesarias. Es decir... nada. En caso de que alguien lo proponga deberá nuevamente hacerse una legislación aparte para tratar el tema.

Y para completar el “buen” tratamiento de la temática, el art. 11 proclama que en los títulos que se otorguen se hará constar la prohibición de su enajenación durante un plazo de 20 años a contar de la fecha de su otorgamiento. ¿Y después de ese plazo qué? ¿Recurrimos a la expropiación de tierras otra vez?

Ley nacional N° 26.160 de emergencia en la posesión y propiedad indígena

Movido por los reclamos ante la justicia tanto de los originarios como de los terratenientes, el Estado Argentino debió sancionar en el año 2006 esta Ley Nacional, intentando congelar el escenario jurídico por un período de 4 años.

La norma menciona en sus artículos la suspensión de la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras tradicionalmente ocupadas por las comunidades indígenas originarias, por el término de 4 años. A su vez brinda recursos al Instituto Nacional de Asuntos indígenas que deberá realizar el relevamiento técnico- jurídico-catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por comunidades indígenas, con un plazo de 3 años.

Al respecto de esta ley, Mauro Millán, vocero de pueblo mapuche, expresa en la entrevista anexa: *“ahora por ejemplo hay una, hay una divulgación de una acción gubernamental nacional que tiene que ver con el relevamiento territorial, y eso nació cuando nosotros recuperamos Santa Rosa, planteamos un relevamiento pero integral, nosotros planteamos la creación de grupos interdisciplinarios conformados por nosotros mismos, por antropólogos, por historiadores, por...y de última topógrafos, y acá eso directamente no se tiene en cuenta por qué...adónde queríamos llegar nosotros? Determinar de qué...el espacio territorial mapuche no es solo el que tenemos*

J:

claro, el espacio histórico

M: sí, sino del otro lado del río también era territorio mapuche, para allá también era (señala las afueras del pueblo) vos imaginate...eso es un paso

J: ¿no es un avance la creación de esa ley?, ¿no extiende los plazos de desalojo hasta que se haga un relevamiento?

M: no, eso es patear la pelota, en términos futboleros, para adelante

J: ¿pero sirvió en algún momento? Para casos concretos de desalojos que en ese momento estaban por salir las...

M: tiene alguna incidencia coyuntural, de algunos conflictos que estaban al borde de...pero hasta ahí nomás, después...ahora se sigue alentando esta política de relevamiento pero se habla solo del perímetro, sólo del perímetro, el conflicto mapuche no es sólo el perímetro de la tierra, es un conflicto cultural más profundo, que tiene que ver con la historia evidentemente” (ver anexo entrevista)

Se plantea desde el pueblo mapuche la necesidad de que este relevamiento contemple lo que históricamente ha comprendido el territorio mapuche. Incluyendo el relato de los ancianos y primeros pobladores, para poner de manifiesto cuál era originalmente el territorio ocupado, cual es el actual y cómo fueron los procesos históricos que llevaron a la pérdida de las parcelas.

Por otra parte, además de los desacuerdos y dificultades que acarrea la implementación de dicho relevamiento, los plazos de ejecución se han vencido holgadamente, por lo cual el 18 de noviembre de 2009, el Congreso Nacional sancionó la ley 26.554 por la cual prorrogó hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos contenidos en la ley 26.160.

Una vez vencido este nuevo plazo, el 25 de septiembre de 2013, se sanciona la ley 26.894, estableciéndose una nueva prórroga que extiende las fechas de ejecución hasta el 23 de noviembre de 2017.

En medio de este incumplimiento de plazos para el relevamiento, surge por otro lado, la denuncia del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (Endepa) que indica que hasta el momento sólo se finalizaron los censos catastrales del 12,5 por ciento de las comunidades y se utilizó el 76 por ciento del presupuesto. Esta denuncia pública se realiza en base a información oficial de la Auditoría General de la Nación y del propio INAI.

A mediados del año 2011 (época en que se realizó la inspección sobre el I.N.A.I.), sólo se había concluido con el relevamiento de las tierras del 4,22 % de las comunidades del país. Cabe señalar, además, que la mitad de este porcentaje de ejecución se alcanzaba por su realización en las provincias de muy baja presencia y organización indígenas, observándose por otro lado que en aquellas provincias de alto número de

comunidades e importantes niveles de reclamos y conflictos, el relevamiento tenía niveles aún más bajos de realización o ni siquiera había comenzado.

En la provincia del Chubut, a 5 años de ser sancionada la ley, recién se había relevado la zona sur de la provincia, quedando aún pendientes las zonas de la costa, la meseta y la cordillera. Sumando además que sólo se han tenido en cuenta para el relevamiento las comunidades que están registradas en el Registro de Comunidades Indígenas, quedando para una próxima etapa (con un nuevo plazo) aquellas comunidades que no están inscriptas.

Es así que resulta importante destacar la conflictividad en la aplicación de esta ley. Son innumerables los cuestionamientos realizados a la misma así como las dificultades en su aplicación y cumplimiento de los plazos.

Se ha cuestionado esta ley en diversos aspectos por parte de las comunidades indígenas, así como por las organizaciones que pelean por sus derechos, entre ellos, el incumplimiento de los plazos, la ejecución de los fondos, la falta de información brindada, la inexactitud en la cantidad de comunidades a relevar. Sin embargo, pese a todos los cuestionamientos, el relevamiento territorial sigue su curso a un paso lento y con nuevo presupuesto.

Nuevamente la ley parece ser usada más para frenar los reclamos indígenas que para reparar el daño que durante más de 200 años vienen sufriendo los pueblos originarios de nuestro país.

- **LEGISLACIÓN PROVINCIAL VIGENTE**

En primer lugar dentro de la legislación vigente en la provincia del Chubut, se sitúan los artículos Constitucionales que hacen mención a las “comunidades indígenas existentes en la Provincia”, a las cuales se les reconocen una serie de derechos, entre ellos:

- 1- La posesión y propiedad comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupan
- 2- La propiedad intelectual y el producido económico sobre los conocimientos teóricos y prácticos provenientes de sus tradiciones cuando son utilizados con fines de lucro

- 3- Su personería jurídica
- 4- Conforme a la ley, su participación en la gestión referida a los recursos naturales que se encuentran dentro de las tierras que ocupan **y a los demás intereses que los afectan.**

Demás está decir que este tipo de reconocimientos en la Constitución Provincial marcan un importante avance con respecto a las Constituciones anteriormente nombradas, sin embargo, a simple vista saltan algunas cuestiones que demuestran la falta de interés que se le dio a la temática mientras se redactaba este texto de ley.

Claramente surge una fuerte contradicción entre el art. N° 34 en el cual se reconoce la posesión y propiedad **comunitaria** sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, y el art. 95, el cual declara que el Estado “Establece los mecanismos de distribución y adjudicación de las tierras fiscales en propiedad, reconociendo a los indígenas la **posesión y propiedad individual** de las tierras que legítima y tradicionalmente ocupan.”

Esta diferencia entre propiedad comunitaria y propiedad individual no es un detalle menor, sino que implica la superposición de dos paradigmas completamente antagónicos en cuanto a la distribución del territorio indígena. No son cuestiones que pueden superponerse en el mismo texto de ley sin hacer una distinción o explicación de cada caso. Cuestión que a mi entender revela el escaso interés en la temática y da lugar a un sinnúmero de conflictos entre aquellos indígenas que reclaman individualmente el título de propiedad sobre el lugar que habitan tradicionalmente, y aquellas comunidades que pelean por mantener la ancestral ocupación comunitaria de los territorios.

Saliendo de la Constitución provincial y yendo hacia las leyes, encontramos que en la provincia del Chubut están vigentes las siguientes:

Ley Provincial N° 3623: Ley de adhesión a la Ley Nacional N° 23302 de protección de Comunidades Aborígenes, la cual ya hemos tratado.

Ley Provincial N° 3657: Establecimiento de normas tendientes a la preservación social y cultural de las comunidades aborígenes.

Esta ley provincial, a mi entender, carece de lógica y de sentido. No parece seguir una línea de pensamiento, sino que hace colisionar dos paradigmas en cuanto a legislación sobre territorio indígena. Sumado a ello, su contenido es escaso y aún sigue sin materializarse parte importante de ella. Ejemplo de ello son los artículos que a continuación destaco.

El Art. 1 comienza de manera interesante “esta ley tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa y revalorización de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo provincial y nacional...” Hasta ahí coincido plenamente, sino fuera porque culmina: “... y su acceso a un régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos **en igualdad de derechos con los demás ciudadanos**” lo cual me lleva a preguntarme el por qué de esta ley si consideran que el acceso a la propiedad de la tierra para los Originarios debe ser igual que el del resto de los ciudadanos. ¿No están legislando acaso por un régimen especial de acceso a la propiedad de la tierra tradicionalmente ocupada por los pueblos indígenas? ¿No se supone que hasta aquí venimos diciendo como país que creemos que el derecho de los indígenas a la tierra nada tiene que ver con el derecho que tenemos el resto de los ciudadanos? No es suficiente el acceso igualitario de los pueblos indígenas a la tierra; no hay nada de reparador en ello.

Sumado a ello, en el art. 6 surge nuevamente la dicotomía entre títulos individuales y títulos comunitarios, entrando en plena contradicción con la Constitución Nacional: “la adjudicación de tierras fiscales a las comunidades aborígenes será gratuita y en forma individual o comunitaria, según el interés de cada grupo”

Por otra parte, esta ley crea el Instituto de Comunidades Indígenas, que pretendía ser la primera institución del Estado con participación indígena mayoritaria, pero este Instituto nunca se puso en funcionamiento.

En resumen, considero que esta ley tiene poco contenido. La mayor importancia de ella radica en la creación del Instituto de Comunidades Indígenas, pero justamente ello es lo que no se ha puesto en práctica

Ley provincial N° 3765. Ley de Tierras

Esta ley también establece una dependencia específica para que vele por los derechos indígenas: la Comisión de Tierras Indígenas, que como ya dijimos, tiene que dictaminar obligatoriamente antes de que el IAC dicte resolución en todos los casos en que aunque sea una de las partes sea indígena.

Pero como también dijimos ya, esta Comisión tampoco ha sido puesta en funcionamiento, para lo cual se alegan razones presupuestarias.

No hay mucho para agregar: siguen demostrando los gobiernos que legislan en función de mantener el orden, intentando paralizar las demandas y movilizaciones. Las ideas que realmente pueden producir un cambio son dejadas de lado arbitrariamente, logrando así que la participación indígena sea solo un lindo concepto, y que la “entrega de tierras aptas y suficientes” siga quedando a la espera.

Ley 4113 de Marcas y Señales

Esta ley no está dirigida explícitamente a las comunidades aborígenes, pero las afecta muy de cerca si tenemos en cuenta que gran parte de ellas tienen como medio de subsistencia la cría de ganado.

Esta ley se encarga de establecer las condiciones de acceso al registro de marcas y señales que es indispensable para comercializar animales: un animal sin “marca” no puede ser vendido.

Es así que en su artículo 5 la ley dicta lo siguiente:

Art. 5- “para obtener la inscripción en el Registro General de Marcas y Señales y la extensión del boleto respectivo, el solicitante, sea una persona física o jurídica, **debe acreditar ser propietario, arrendatario o poseedor de tierras aún a título precario**, con destino a la procreación de hacienda o a otras industrias rurales o agrícolas, que por su naturaleza o extensión requieran el uso permanente de animales, estando comprendidos también aquellos que sin tener campo o chacra acrediten la

tenencia de animales y la autorización expresa del propietario, arrendatario o poseedor de las tierras donde se encuentra el ganado”

Debido a esta ley sucede que cualquier familia indígena que viva en tierras consideradas fiscales pero que no posea aún el título de propiedad del campo, no puede comercializar su ganado, a pesar de que las constituciones Nacional y Provincial hayan vuelto indiscutible la propiedad y posesión de la tierra para ellos. Manteniendo así un círculo sin fin de pobreza y exclusión.

Hasta aquí es ésta la legislación vigente que rige en el país y en la provincia del Chubut el acceso, la tenencia y la administración de tierras para los pueblos indígenas.

No es escasa, debería ser suficiente, pero no lo es.

En algunos casos es desconocida por los jueces, en otros casos no es puesta en práctica, en algunas ocasiones no es clara, pero en innumerables ocasiones no ha servido para que los pueblos ancestrales puedan hacer uso de ella como les corresponde.

¿Qué es lo que falta? Interés, ganas de hacer justicia, ganas de reparar el daño hecho. La legislación existente (con todos sus errores y carencias) debería alcanzar para todo ello, pero al día de hoy no alcanza.

La cuestión indígena es un tema instalado en la agenda pública. Existen grandes avances en materia legislativa, pero la puesta en práctica avanza a paso lento, y en muchos casos directamente no avanza.

¿Se han hecho algo en esta materia en los últimos años? Si, definitivamente se han hecho cosas, pero la realidad es que aún no ha habido cambios sustanciales que demuestren una verdadera puesta en valor de los reclamos indígenas.

Pareciera que todo lo que se hace es a medias, o con el sólo objetivo de generar una respuesta que acalle los reclamos. Las políticas no modifican sus bases, las raíces siguen estando ancladas en soluciones de urgencia, que no implican una reparación.

Un proyecto político realmente democrático se tiene que construir desde el respeto a los numerosos pueblos originarios que viven en Argentina. La consulta libre, previa e informada es un derecho otorgado a estos pueblos que en la realidad no se está cumpliendo, al igual que muchos otros.

Mientras nuestros gobiernos no decidan poner en funcionamiento los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento de los derechos otorgados, la deuda con los Originarios seguirá creciendo y la reparación histórica será una utopía.

CAPÍTULO III



REFLEXIONES ACERCA DE LA RELACIÓN PUEBLO MAPUCHE-ESTADO

- El reclamo del pueblo mapuche ante el Estado.
- La respuesta del Estado ante el reclamo del pueblo mapuche

“La verdadera independencia del continente americano no puede completarse hasta que el orden jurídico que surge de ella no repare el genocidio colonizador, en la medida que esto sea posible. El desconocimiento de los derechos de los pueblos originarios importa una negación de la independencia, pues el orden jurídico que así proceda no hace más que proclamarse mero sucesor del orden colonialista. Sólo reconociendo estos derechos y reparando lo reparable, nuestro orden jurídico se declara independiente y elimina el genocidio como aberrante base de su legitimidad. Lejos de constituirse una fragmentación de nuestra soberanía importa su confirmación”.

E. Zaffaroni

Para conocer de cerca cual es la relación actual del pueblo mapuche con el Estado resulta imprescindible tener un acercamiento con estos dos actores.

Por ello en primer lugar se estableció contacto con el Sr. Mauro Millán, *werken* (vocero) de la comunidad mapuche Santa Rosa, en la zona de Leleque⁴³. Por lo tanto, lo que a continuación se describe es resultado de entrevistas realizadas en la localidad de El Maitén a dicho vocero y del anterior análisis de la política estatal.

Mauro Millán intervino en el conflicto que se desató en 2002 a partir del desalojo de la familia Curiñanco del predio Santa Rosa, en la zona de Leleque, a instancias de una denuncia penal realizada por el grupo Benetton que dispone de un total de 900.000 hectáreas distribuidas en distintas zonas de la Patagonia.

Dicho grupo, acusaba a la familia Curiñanco de usurpación de un predio, en el que se había establecido, luego de consultar en la Delegación Esquel del Instituto Autárquico de Colonización (IAC), donde les habían manifestado que el predio era fiscal.

⁴³ Cabe aclarar que cuando una comunidad nombra como *werken* a un integrante de la misma, da a entender que el mismo habla y representa a toda la comunidad cuando lo hace.

La familia Curiñanco había realizado numerosas mejoras en el predio Santa Rosa, ya que las tierras no estaban trabajadas al momento de su llegada, pero la corporación trasnacional les inició una causa por usurpación, alegando que el predio era parte de una de sus estancias.

Algunas de las pruebas indicaban que la Compañía Tierras del Sur Argentina propiedad de los Benetton estaba faltando a la mensura de la Estancia Lepá y Leleque e inclusive se presentaron documentos que hacen mención de esta situación de usurpación e investigaciones de historiadores muy recientes. Sin embargo el Juez Falco dijo que no había pruebas suficientes para investigar esto. En 2004 la justicia de Chubut restituyó las tierras al Grupo Benetton.

Son cientos en esta provincia los casos similares. Se hace caso omiso a la legislación vigente y en algunas ocasiones se ha observado desconocimiento por parte de la justicia acerca de las leyes que rigen los conflictos territoriales con el pueblo mapuche. Al respecto, Mauro Millán dice en la entrevista: *“las leyes están claras, pero no hay jueces que echen mano a esa ley, a esas leyes, y en base a esas leyes elaboren su fallo...ahora, ¿es un problema de personas o es un problema de sistema?, esa es la pregunta, porque si es un problema de personas, las personas son reemplazables, ¿o es un problema de sistema? Que eso es mucho más difícil. Yo personalmente creo que es un problema de sistema, porque me puedo detener a hablar de Colabelli por ejemplo, me puedo detener a hablar de muchos jueces que son abiertamente racistas o perseguidores al menos, o puedo ponerme a hablar de un comisario, de un jefe de la Federal, de la Gendarmería, de un Gobernador, pero evidentemente hay un sistema que permite que ellos se desarrollen y lleven adelante una acción tendiente al perjuicio de un grupo, pueden ser mapuches, pueden ser mañana, no se...”*

“La situación de las tierras de las comunidades sigue siendo un tema crítico y no abordado adecuadamente. Centenares de familias y varias comunidades mapuche-tehuelches, siguen siendo sometidas a la incertidumbre, la amenaza del despojo, y se encuentran en plena efervescencia numerosos conflictos jurídicos y de hecho, como consecuencia de la falta de reconocimiento del derecho al territorio indígena.

Los textos constitucionales, leyes nacionales y provinciales, y el ratificado convenio 169 de la OIT, nos autorizan a hablar de un momento de reconocimiento de los derechos indígenas en

nuestro país. Pero entre esa declaración y la realidad hay una distancia importante que los indígenas están surcando.”⁴⁴

EL RECLAMO DEL PUEBLO MAPUCHE

El proceso de construcción de la demanda como pueblo fue lento, pero en la zona abordada desde aquí tuvo un actor de importancia que “*marcó un antes y un después en Chubut en cuanto a la lucha mapuche...*”, la Organización 11 de Octubre, la cual se mantuvo durante casi 20 años, encabezando la lucha mapuche en la zona N.O y representa uno de los primeros intentos por reunir y coordinar las acciones que cada una de las comunidades de la provincia venía realizando por separado.

Quizás los casos de mayor repercusión nacional en los que esta organización participó han sido los que ocurrieron en 2002 y 2003 (vigentes aún) en torno a la negativa de distintos sectores de la ciudad de Esquel en contra de la instalación de una empresa minera; y la confrontación con la empresa Bennetton en virtud de la expropiación de tierras que la misma realizó a la familia Curiñanco Nahuelquir, lo que dio lugar a la presentación, en el Congreso de la Nación, en julio de 2004, de la Proclama del Pueblo Mapuche-Tehuelche de Chubut.

Así, por su forma de articularse con otras organizaciones y sectores, y por su recurrente voluntad de hacer público todo conflicto, la Organización de Comunidades Mapuche-Tehuelche 11 Octubre fue logrando instalar a nivel nacional muchas demandas del pueblo mapuche de Chubut.

De este modo, esta organización “constituye un referente ante los conflictos que han involucrado a la población originaria, difundiéndolos a través de los medios de comunicación nacionales e internacionales y brindando apoyo y asesoramiento a los involucrados en

⁴⁴ HUALPA, Eduardo Raúl. Sin *Despojos. Derecho a la participación Mapuche-Tehuelche*. Trelew: Cuadernos de ENDEPA N° 4, 2003. P. 13

dichos casos. Por otra parte, al posicionarse por fuera y distante del estado provincial se ha constituido en un referente no deseado para este último.”⁴⁵

Tuvo su comienzo en la zona de El Maitén, conducida en un principio por Mauro Millán y su hermana melliza Moira *“nosotros lo que comenzamos a plantearnos fue...primero cuestionar esta identidad, cuestionarnos que si nosotros tenemos una historia, un pasado, un idioma, una territorialidad, un territorio ancestral, normas de convivencia, de vida, leyes...somos argentinos? Nos preguntábamos. Si Argentina hace menos de un siglo que se hizo fuerte acá, cómo nosotros podemos ser argentinos si tenemos 8 mil, 9 mil años de existencia...y así empezó todo ese proceso”* que luego fue tomando forma y encaminándose hacia la toma de conciencia de una realidad histórica en la zona *“y ahí empezamos a darnos cuenta de que había un proceso de concentración de la tierra que excluía a nuestros, a nuestra gente...”*

Luego de años de organización y reclamos ante las autoridades que no tenían respuesta se produce un quiebre y un cambio de estrategia *“...entonces decidimos que el derecho...del alambre para acá éramos parias, del alambre para allá éramos un conflicto para el estado, entonces dijimos vamos a ejercer nuestro derecho del alambre para aquel lado, para el otro lado, hay que recuperar territorio...y así se dieron muchas recuperaciones...con éxito, con fracaso...”*

La estrategia de recuperación de territorios conlleva en su mismo nombre la ideología que la sustenta. Los medios de comunicación, los grandes terratenientes y muchos de los gobernantes se refieren a estos episodios como “tomas” u “ocupación” de tierras. El pueblo mapuche apela a la verdad histórica y reclama como propios los territorios ancestralmente ocupados por ellos y denomina recuperación a este proceso por el cual ejercen su derecho constitucional. *“Para mí siempre fue, y eso lo pueden decir acá los que siempre hablamos, para mí el territorio se recupera y después discutimos, porque sino no tenés chance...si vos recuperas el territorio tenés posibilidades de discutir, si vos no recuperás nada, vas a andar golpeando puertas por todos lados, te van a hacer pasear por todos los pasillos habidos y por haber...eso es la cruda realidad.”*

Este cambio de estrategia posicionó la lucha desde otro frente, lo que causó que los conflictos se agudizaran y se judicializaran muchas de las demandas que hasta el momento se presentaban como simples reclamos.

⁴⁵ RAMOS, Ana y DELRÍO, Walter. “Trayectorias de oposición. Los Mapuches y tehuelches frente a la hegemonía en Chubut.”. En: BRIONES, Claudia (comp) *Cartografías argentinas. Políticas indígenas y formaciones provinciales de alteridad*. Buenos Aires. Antropofagia. 2008. P. 75

Comenzó de pronto a tratarse el tema en los medios de comunicación local que hasta el momento daban poca importancia a la temática, y a su vez los diferentes grupos o comunidades mapuche comenzaron a acercarse entre sí para apoyar una causa común.

La estrategia de recuperación comenzó así a dar sus primeros frutos. Aunque la judicialización alargara los tiempos y no diera siempre los resultados esperados, comenzó a hacerse visible un pueblo que hasta el momento permanecía en silencio.

Y comenzaron a hablar de su necesidad de volver a la tierra, de su conexión con el territorio que habitaban, de la importancia de mantener un vínculo con el espacio territorial habitado durante siglos por sus ancestros, y a hacer ver que la importancia de las recuperaciones de territorios no radica en el territorio mismo, sino en el derecho y la necesidad de ejercer la cultura, que en el caso de los mapuche está completamente ligada a la tierra.

“La tierra es el único espacio donde nosotros podemos llevar a cabo y ejercer nuestra cultura. La urbanidad lo único que está generando es asimilación y desaparición, incluso de nuestro lenguaje. Por eso, la única forma de recuperar nuestra cultura es volver a nuestras tierras ancestrales. Para los mapuches la tierra trasciende lo económico; tiene que ver con nuestra espiritualidad, nuestra filosofía. Nuestra ideología está ahí, en cada sierra, en cada lago, en cada bosque, en cada desierto. Somos parte de la tierra y sin ella, en vez de "mapuche", quedamos convertidos sólo en "che", en gente, nomás.”

Es así que con este reclamo no sólo se plantea la necesidad de vivir en contacto con la *mapu*, sino que además se cuestiona el concepto de propiedad privada que rige nuestro estado “...hay una necesidad de recuperar territorio para ejercer la cultura plena, y ese territorio hoy está usurpado...entonces hoy por hoy se está planteando eso no?...como enfrentar los pilares del estado usurpador que, uno de los principales pilares del estado es la propiedad no? Y eso es lo que genera ese gran conflicto...”

En los comunicados de prensa, en las conversaciones personales, en las discusiones en el parlamento, los *mapuche* han ido proponiendo, en torno al conflicto específico de territorios, la reconstrucción de la noción de “propiedad” y la puesta en primer plano de su génesis histórica.

Por un lado se describe y denuncia un modelo tradicional de operatoria provincial, esto es, la complicidad entre gobierno, elites y justicia. De esta forma los *mapuche* desnaturalizan las concepciones de endeudamiento, progreso, explotación ganadera, que la historia y los

documentos oficiales proponen como causa del traspaso de tierras indígenas a mano de terratenientes.

Así mismo argumentan que la “firma” aborígen que aparece en los papeles y documentos que portan los terratenientes como muestra de “compra” de los campos, deja de tener valor legal. Plantean que en la cultura mapuche no existe la noción de propiedad de la tierra, la idea de ser “dueño” de la naturaleza resulta incomprensible para este pensamiento, y por lo tanto la firma de “venta” del territorio es el signo de una relación asimétrica y un engaño.

El testimonio de muchos de los ancianos es prueba fehaciente de ello, pero en la mayoría de las veces no es escuchado y puesto en valor. Como señala una anciana en Vuelta del Río, *“Quién escribió la función para que digan que hoy esas tierras no nos corresponden a nosotros? Pero yo sé bien que a nosotros nos corresponde, por un derecho de una madre o un padre. Si nosotros nacimos y criamos ahí, hasta ahora. Lo tengo bien en cuenta que el año 56 los tipos agarraron y tiraron alambre, lo cerraron todo con la gente adentro, con todos adentro nosotros. Y después ahora ellos dicen que ellos tienen derechos. ¿De qué manera no es nuestro? (comunidad Vuelta del Río 2003)⁴⁶*

Es un reclamo constante de este pueblo que en los procesos judiciales se elabore y se tenga en cuenta una revisión de los procesos históricos por los cuales los indígenas han ido perdiendo sus tierras y se ha producido el endeudamiento.

En gran parte de los conflictos por territorio se puede decir que las parcelas fueron “compradas legalmente”. Existen papeles de compra-venta que acreditan este acto. Pero surge en estos momentos la necesidad de que estos procesos sean cuestionados, considerando factores como la asimetría del pueblo mapuche con el blanco, el desconocimiento de leyes *huincas* por parte de los indígenas, la complicidad entre terratenientes y gobernantes, y los engaños que los ancianos dicen haber sufrido.

Es alarmante la cantidad de casos como este en la provincia. La crueldad con que cientos de familias han sido despojadas de su territorio. La historia del Chubut es una historia de despojo, de injusticia, de dolor y sufrimiento para los originarios.

Los primeros ejemplos de ello son los casos de los grandes caciques Sayhueque y Nahuelpan, que luego de haber sido derrotados en 1885 y confinados a reducidos espacios en el sur, vuelven a ser desalojados años más tarde con artimañas y métodos injustos.

⁴⁶ RAMOS, Ana y DELRÍO, Walter. Op. Cit. P. 85

En el caso del cacique Nahuelpan, por decreto del año 1909 le fueron destinadas 19.000 hectáreas en inmediaciones de la ciudad de Esquel para que se instalara junto a su tribu luego de que fueran obligados a someterse al Estado Argentino. Años más tarde, se inicia la gestión para desalojarlos de allí a pedido de los nuevos “colonos” que intentaban establecerse en la zona y vieron que los terrenos ocupados por Nahuelpan y su gente eran de excelente calidad.

En 1937, el 15 de diciembre, se concreta brutalmente la expulsión de más de 300 personas entre las que se encuentran mujeres, niños y ancianos. Desde entonces se produjo el desmembramiento de la tribu y la separación por familias, huyendo algunas a Lago Rosario y Sierra Colorada (actual comunidad mapuche dependiente del municipio de Trevelin), otros a ocupar terrenos baldíos en Esquel, y otros aceptaron su destierro en la zona de Tecka.

Para muchos de ellos el desarraigo fue definitivo y debieron convertir sus vidas de campesinos a peones para trabajos urbanos, o contratados esporádicamente para arreos, esquilas y zafras laneras.

Así es la historia del lugar en el que vivo. Historia que se cuenta poco. Historia que se omite para en cambio hablar de los maravillosos colonos galeses que poblaron la zona.

Así como en el caso de la tribu Nahuelpan, los ejemplos se multiplican por cientos. No sólo fueron desalojadas numerosas tribus, sino que centenares de pequeñas familias instaladas en lo que al momento eran terrenos fiscales, fueron desalojadas luego de que sus terrenos fueran alambrados por ganaderos llegados a estos pagos en busca de tierras para la cría de ovejas y vacas.

A pesar de la legislación, a pesar de todo el recorrido hecho por los descendientes de los originarios, a pesar de los convenios internacionales, esto sigue pasando.

Las respuestas del Estado ante los reclamos no suele coincidir con lo que proponen los *mapuche*, ni tampoco con lo que se declara en los textos legales.

En diversas oportunidades en que se han dado recuperaciones de territorios la policía ha sido la encargada de desalojar a las familias y en muchas ocasiones se criminaliza a tal punto esta estrategia que termina en causas penales para los que la llevan adelante “...y así pasó el tiempo, recuperaciones de tierras, yo he tenido muchas causas, federales, por...porque imaginate que lo primero que hace el estado argentino es criminalizar, o judicializar lo que uno plantea...mi hermana también, miembros de la organización también, pero eso no

impidió que se siguiera con ese proceso de fortalecimiento de la identidad...y recuperar territorios fundamentalmente. Consientes de que cada vez que íbamos a luchar en el plano de la justicia, a confrontar nuestro derecho en la justicia blanca, o huinca siempre perdimos, y siempre perdemos. Siempre hay algún artilugio que nos hace perder... ”

La legislación está escrita por huincas, con culturas y paradigmas completamente diferentes a los pueblos originarios. Aquellos que gobiernan y legislan lo hacen desde concepciones muy antagónicas a las mapuche, y por lo tanto su aplicación resulta muy compleja.

Legislar de manera que cada pueblo de nuestro país esté en igualdad de condiciones consistirá en una tarea ardua, pero hacerlo sin participación de los pueblos originarios constituye una negación de los derechos fundamentales

La participación mapuche en los procesos que les competen no está garantizada por el Estado más que en lo netamente discursivo, y esta es una de las claves para que las injusticias comiencen a repararse.

La legislación, las políticas del estado en cuanto a territorios, la administración de los recursos naturales (renovables y no renovables) dentro de territorio indígena, son cuestiones que no están abiertas al debate. Las decisiones son tomadas a nivel central, con participación restringida de los destinatarios de las mismas: “...*el estado mismo genera elit, quienes son los que van a hablar con el estado, quién va a discutir con el gobierno...por supuesto no van a llevar a Moira Millán o a Mauro Millán o a alguno que...van a llevar a gente que generalmente tienen cierto acercamiento ideológico no?, para no decir punteros políticos no? Y...frente a esto a nosotros no nos convocaban, y se dio...cronológicamente digo, se dio la reforma de la Constitución, se empezó a hablar sobre el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, se habló sobre la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas...* ”

La participación indígena en “la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten” (art. 75 inc. 17 Constitución Nacional) es por ahora en Chubut una fantasía.

Hace poco tiempo, se dictaron las leyes 4643 y su prórroga 4727, que crearon una Comisión Especial integrada por cinco legisladores y tres representantes del ejecutivo, los cuales debían encargarse de la elaboración de la normativa relacionada con “bosques y tierras fiscales”. Pese a los públicos reclamos de diversos líderes indígenas, nunca se instrumentó

forma alguna de participación de las comunidades en la definición de estos temas de tan importante naturaleza para los originarios, como lo ordena el art. 6 del convenio 169 de la OIT, y el art. 75 Inc. 17 de la Constitución Nacional.

Al respecto de la participación indígena en estos temas, Mauro Millán decía *“en este momento para muchos es un gran obstáculo, para el desarrollo de la minería, para la industria de...la extracción de hidrocarburos, de la concentración de tierra, de la extranjerización de tierras, son cosas diferentes, concentración es una cosa y extranjerización es otra, para mí es un...para el Estado evidentemente es un conflicto...para los estados.”*

La postura del pueblo mapuche es clara: quieren vivir en la tierra y poder desarrollar su cultura plenamente en ella, lo cual es sinónimo de soberanía territorial, con manejo pleno de los recursos que da la tierra.

El Estado conoce esta postura y acciona en consecuencia: participación casi nula de originarios en las decisiones; desconocimiento de leyes por parte de los que dictan fallos; leyes que no se aplican, siempre en detrimento de los pueblos originarios.

Podemos decir entonces que nos encontramos actualmente ante una incapacidad de la legislación y de las políticas del Estado, para dar respuesta a los reclamos que los pueblos indígenas impulsan, en el contexto económico vigente. Es decir; la tierra por si sola tiene escaso valor si no va acompañada de derechos sobre los recursos naturales y derechos que aseguren mayores grados de participación en los procesos económicos y sociales que en ella se desarrollan. Sin ello no se asegura el desarrollo material y cultural que los mapuche legítimamente reclaman.

En consecuencia, podemos decir que las respuestas a las demandas del pueblo mapuche en Chubut se mantienen en el orden de “preservación del statu quo”: *“es una acción de reflejo de la política estatal, frente a una situación potencial [...] generalmente las políticas que se aplican son políticas de contención, no de reforma o de acceder a demandas profundas...[...] es respuesta de una salida, es como una pava, si no tiene una salida el agua empieza a volcarse, o sea es una respuesta con esa trampa, con esa cintura política que tiene el huinca no?, siempre una cintura en zigzag no?, que nunca va, nunca va con los intereses que nos manejan”*. *“Entonces digo, es una provincia que mantiene una política de omisión, y que de vez en cuando pincela algunas cuestiones”*.

“Acceder a la demanda del pueblo mapuche significa transformar un sistema de vida, ¿me entendés?”

“Aunque se afirmen los derechos a la tierra, los territorios o los recursos, a menudo no se da a los indígenas la posibilidad de ejercer la libre determinación interna en forma de control y de adopción de decisiones en el ámbito del desarrollo, el uso de los recursos y las medidas de gestión y conservación”.⁴⁷

Este es uno de los aspectos importantes que debe venir acompañado de la “entrega de tierras aptas y suficientes”: el control por parte de los originarios sobre sus tierras y territorios mediante sus propias instituciones.

Hoy en día, el gran desafío para el Estado no es simplemente la entrega de tierras a los pueblos originarios, sino el comprender y aceptar los componentes inmateriales de la demanda territorial mapuche. Es decir, crear espacios o instancias que permitan la participación y/o control de sus comunidades, en la gestión de los procesos políticos, económicos, culturales que allí ocurran.

“Dicha demanda obliga, al igual que como ha ocurrido en otras partes de América Latina y del mundo, a introducir importantes transformaciones jurídicas y políticas con el objeto de dar cabida a la territorialidad indígena hasta ahora negada”.⁴⁸

PROCESOS ORGANIZATIVOS Y ESTRATEGIAS DE ACCIÓN

Frente a la judicialización de las demandas por parte del Estado y la falta de respuesta a los reclamos, las comunidades de la zona comenzaron un proceso de organización que en un primer momento estuvo nucleado en la “11 de Octubre”. Posteriormente, sus dirigentes comenzaron a cuestionarse esta forma “occidental” de organización e iniciaron la búsqueda de nuevas alternativas que representaran la tradicional forma de organización mapuche: “*yo lo que principalmente apuntaba desde la organización era no alterar algo que es un legado, que nos dieron los antepasados...*”

Para explicar esto, Mauro toma como ejemplo el período de resistencia mapuche ante la invasión del Estado Argentino en la “campana del desierto” expresando que “*Cuando llegaron acá al wallmapu, al territorio mapuche, no había un dios del sol, no existía un rey, la*

⁴⁷ AYLWIN, José: *Políticas públicas y pueblos indígenas: el caso de la política de tierras del estado chileno y el pueblo mapuche*. Disponible en línea en: <http://www.lanic.utexas.edu/project/laoap/claspo/dt/0006.pdf>. P.23

⁴⁸ Aylwin, José. Op. Cit.

organización del pueblo mapuche era muy amplia, era, y es, horizontal, donde no hay un manda mas, no hay un cacique, habían longkos, y hay longkos, y hay una dirigencia muy específica de cada lugar...entonces imagínate que tenían que desarticular un cuerpo que tenía...era imposible, entonces no pudieron...entonces si eso lo aplicas ahora, en nuestro tiempo, me parece que ese es el desafío, de ir buscando nuevas estrategias, sin perder ese legado no?"

Lo que comenzó a plantearse en Chubut es un acompañamiento desde las comunidades que han pasado por un proceso de lucha y organización, hacia aquellas comunidades que transitan un momento distinto; intentando transmitir los conocimientos adquiridos pero sin plantear un liderazgo.

"Acá lo que está pasando es que las propias comunidades están tomando el protagonismo...a mi me invitan para opinar de ciertas cuestiones, yo voy gustoso y tiro una idea, puedo acompañar, pero está bueno que las propias comunidades sigan manteniendo su autonomía, que no hayan dirigentes que los... ¿me entendés?"

Es así que las Organizaciones, entendidas a la manera "occidental", no tienen en este momento un protagonismo, sino que se han dedicado a acompañar los procesos organizativos de las comunidades, intentando preservar el legado ancestral de la horizontalidad, sin centrar la lucha en una organización específica. A su vez, procurando que los conflictos de cada comunidad sean entendidos como un problema del pueblo mapuche en su totalidad: *"en realidad la gente siempre se manejó actuando dentro de sus propios problemas, el tema es que después nos dimos cuenta que el problema que tiene Marcelo es mi problema también, porque si a él lo desalojan de su lugar eso está afectando al propio pueblo mapuche...entender eso, entender de que es un problema que nos afecta a todos"*

A menudo, esta carencia de una estructura u organización a nivel provincial es presentada por las autoridades gubernamentales como producto de una imposibilidad de auto-organización por parte de los indígenas. A la cual, precisamente, suele hacerse responsable de la imposibilidad del gobierno por resolver eficazmente los problemas que plantea la "cuestión indígena"

Sin embargo, las organizaciones y las comunidades, se encuentran en un proceso de organización, dado a partir de la percepción de la importancia de adquirir una nueva visibilidad. Empiezan a multiplicarse las acciones colectivas, que "devienen también en una

suerte de “puesta en escena” de la presencia aborigen (tantas veces negada), ante la sociedad civil en general, el gobierno nacional y la arena internacional.”⁴⁹

Este incipiente proceso de organización tiene un punto clave, que inaugura la movilización de los mapuches en la ciudad. Es el caso Huisca Antieco, que hacia el 1993 recibe una sentencia judicial que determina el desalojo de la comunidad. “se realizaron, entonces, una serie de movilizaciones hacia los tribunales de Esquel. Como resultado de las mismas la jueza detuvo el desalojo por unos meses. Las movilizaciones continuaron, decidiéndose también la toma del edificio del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural (IAC). A partir de esa medida se abrieron los canales de diálogo con el gobierno nacional. Finalmente se estableció una negociación directa con el Ministro de Trabajo y Justicia y con funcionarios tanto de la provincia como de la Nación. Allí surge la propuesta de la Nación de comprar los terrenos a la empresa maderera que tenía los títulos de propiedad para ser entregados a la comunidad”⁵⁰

Un tiempo después, los mapuches toman la escuela de otra comunidad en conflicto (Futa Huau), donde se alojan por varios días realizando ollas populares. Esta modalidad de lucha y la gran cantidad de participantes llaman la atención de los medios de comunicación y los mapuches de Chubut se convierten en el centro de las miradas nacionales e internacionales. “...estas y otras experiencias colectivas les permiten confirmar la eficacia del nuevo modelo de comunicación que se estaba gestionando: la “presión” al gobierno provincial a través de un nuevo modo de actuación (*performance*) política y la búsqueda de nuevos interlocutores para sus mensajes.”⁵¹

La ausencia de lugares efectivos para encausar el diálogo con el gobierno provincial desembocó entonces, en la ampliación espacial de los conflictos por parte de los mapuche. El gobierno nacional fue interpelado, entonces, como uno de los destinatarios centrales de sus denuncias.

Comienzan a poner en evidencia la contradicción del Estado, especialmente del sistema jurídico, que no ha articulado los derechos políticos de los indígenas como pueblo con aquellos que defienden la propiedad privada, y denuncian la hipocresía que reside en conceder retóricamente unos y aplicar en la práctica los otros. Se reconocen los derechos de los

⁴⁹ RAMOS, Ana y DELRÍO, Walter. Op. Cit. P. 80

⁵⁰ RAMOS, Ana y DELRÍO, Walter. Op. Cit. P. 76

⁵¹ RAMOS, Ana y DELRÍO, Walter. Op. Cit. P. 81

pueblos originarios, pero se resuelven los conflictos sobre tierras indígenas en el marco del derecho penal.

Se emprende de esta manera la lucha de los indígenas en la calle; ya no golpeando silenciosamente las puertas de la burocracia, sino saliendo a las calles, cortando las rutas, acampando en edificios públicos.

Así comienza una nueva etapa de la lucha indígena en Chubut. Ya no es lo mismo. El reclamo ya está instalado. Las voces comienzan a oírse cada vez con mayor intensidad.

Esta nueva estrategia trae consigo un nuevo reclamo, o quizá un viejo reclamo con nueva definición y que el Trabajo Social debe adoptar como propio y velar en pos de que sea una realidad: la necesidad de una “reparación histórica”. Entendiendo que reparar “implicaría reconocer los derechos políticos de un Pueblo (devolución de tierras con anulación de los derechos de propiedad contraídos por los *huincas* sobre tierras aborígenes), aplicar leyes diferenciales reconociendo una política de la otredad, revisar la historia y asumir responsabilidades en los engaños y despojos de las tierras, en definitiva, re-acomodar los códigos del Estado con el fin de llevar a la práctica un reconocimiento concreto de sus derechos como Pueblos Originarios” (II parlamento mapuche)⁵²

De esta manera comienza un reclamo por una nueva política del Estado hacia los pueblos originarios. Una política reparadora e inclusiva que hasta el momento no se ha dado.

Dicha política debe diseñarse desde el comienzo con una nueva perspectiva: la participación indígena en todas las instancias.

Esto supone necesariamente, la creación de espacios y equipos de trabajo conjunto con las organizaciones territoriales mapuche, a fin de determinar las tierras, así como los recursos naturales que hay en ellas, cuya propiedad debe ser traspasada a los mapuche. Para ello deben identificarse objetivos a alcanzar en el mediano y largo plazo, e impulsar acciones de corto plazo que sean consistentes con tales objetivos.

Empezar de nuevo. Con nuevas miradas. Con la intención de verdaderamente reparar el daño.

Y el Trabajo Social no puede ser ajeno a esto.

⁵²RAMOS, Ana y DELRÍO, Walter. Op. Cit. P. 85

CAPÍTULO IV



LA INTERVENCIÓN EN LO SOCIAL CON PUEBLOS

ORIGINARIOS: RELATO EN PRIMERA PERSONA

El presente capítulo tiene como finalidad realizar un aporte personal a la práctica del trabajo social con pueblos originarios. Es por ello que considero necesario hacerlo en forma de relato en primera persona, es decir, contando como ha sido mi vivencia, mis dificultades en el acercamiento a esta temática así como también los conceptos y posicionamientos que considero relevantes a la hora de la intervención.

¿"WINKA" O "NO MAPUCHE"?

No soy mapuche, ni siquiera una cruza lejana. Soy rubia, de ojos claros y con la piel más blanca de lo que hubiera deseado. Sumado a eso, doble apellido alemán: Krieger Kramer, e incorporando los apellidos de mis abuelas: Krieger, Kramer, Winter, Doorn.

No soy mapuche, eso está claro. Pero...frente al pueblo mapuche ¿que soy? ¿Soy "winka" o soy "no mapuche"? realmente deseo ser "no mapuche"

Históricamente el winka representó para el pueblo mapuche todo lo malo del hombre blanco. El winka es el que les robó las tierras, el que violó a sus esposas, el que les sacó el ganado, el que los explotó laboralmente, el que mató a los "antiguos" y luego alambró sus territorios.

Winka es una palabra cargada de rencor...o de memoria. Definitivamente no quiero ser winka.

El concepto de "no mapuche" es diferente. Lo utiliza la gente de las comunidades para designar a aquellas personas blancas que han sabido relacionarse con ellos desde otra mirada. El "no mapuche" es el que lucha por los derechos indígenas sin formar parte de ese pueblo; es el que dentro de la burocracia estatal sabe dedicar al originario el tiempo que le corresponde; es el que forma parte del grupo que ha dicho "no a la minería contaminante", buscando cuidar la naturaleza que nos ha sido regalada; es el maestro que enseña a sus alumnos la verdadera historia.

La cuestión es que, lo que importa en el trabajo con pueblos originarios, en un principio no es lo que yo creo ser, sino lo que ellos creen que soy. Y a primera vista soy winka.

Trabajar junto a personas con una cultura tan diferente a la mía no me resulta fácil. Ambos llegamos al encuentro cargados de miedos, desconfianzas, dudas, que dificultan la relación. Quizá como en toda relación que comienza...pero sumando la historia de por medio que nos ha separado.

A modo de ejemplo de esta dificultad puedo decir que cierta vez, la delegada del INAI para la provincia de Chubut me invitó a participar de una reunión de comunidades mapuches de toda la provincia que se llevaría a cabo en la ciudad de Comodoro Rivadavia. El encuentro era de índole informativo, tendiente a una exitosa aplicación de la ley 26.160 mediante la cual se efectuaría el relevamiento territorial de comunidades indígenas en toda la provincia.

Al llegar al lugar indicado, me doy cuenta de que allí sólo se reunirían integrantes de las comunidades con el equipo interdisciplinario encargado de realizar el relevamiento territorial, pero al haber sido invitada por la representante del INAI decidí quedarme (además había hecho un viaje de 700km para asistir) intentando pasar un poco desapercibida para no molestar a nadie.

Por supuesto mi intento fue fallido. A los 10 minutos de comenzado el encuentro se me acerca la representante de una comunidad y con un tono francamente poco amable me pregunta “¿Qué haces vos acá? ¿Quién sos?”, preguntas que intento responder en breves palabras, explicando mi situación (estudiante de trabajo social, interesada en la temática de la lucha mapuche por el territorio, invitada a participar por el INAI). No conforme con mi respuesta, la señora expresa “que raro el winka queriendo meterse en todo...no tenés nada que hacer acá rubia”

El resto de la historia no viene al caso, pero sí algunas de las enseñanzas que eso me dejó, y que tienen que ver con el concepto que quiero abordar ahora: la “interculturalidad”.

En un principio este encuentro me generó varias sensaciones, (claramente poco profesionales!) que variaron entre la bronca hacia esta mujer que me hablaba de esa manera (que luego se generalizó hacia toda la raza mapuche) hasta la bronca conmigo misma por haber asistido a ese encuentro, pasando por la bronca hacia mis padres por hacerme tan gringa y otra vez a mi misma por haber elegido este tema de tesina.

Ya de camino de regreso a mi casa (me quedé a todo el resto de la jornada) empecé a aclarar lentamente estas sensaciones para poder construir conocimiento para mis futuras prácticas.

Y aquí es donde me topo con la interculturalidad, y luego empiezo a empaparme de ella para el resto de mis intervenciones.

Este concepto tiene que ver con el otro...y conmigo, relacionándonos desde lo que somos cada uno. Tiene que ver con reconocer a otro de manera integral, viéndolo a través de su cultura, de su historia.

Tiene que ver esencialmente con, ver, cuestionar, y valorar los procesos de las personas, de los grupos sociales, de los pueblos, y también de uno mismo. Aceptando la incertidumbre y proponiendo la búsqueda. Entendiendo las diferencias y no intentando establecer juicios evaluativos sobre los esquemas del otro, o de los míos.

Pero, ¿cómo funciona esto en la práctica del trabajador social?

Esencialmente entendiendo que mis saberes no son hegemónicos.

Esto tiene que ver con el reconocimiento de lo de uno y de lo del otro a través del respeto. Respeto que incluye y se enriquece en la diferencia.

¿No es acaso la primera reacción de cualquiera de nosotros el querer llevar al puesto sanitario (centros de salud en Chubut) a un niño que lleva días en la cama sin poder levantarse? Es lo más lógico para alguien criado dentro de mi misma cultura, sin embargo no lo es necesariamente para alguien criado en la cultura mapuche, para quién quizá a este niño le han hecho un “daño” y la única intervención necesaria es la de la curandera.

Es en estos casos en los que es necesario aferrarse al concepto de interculturalidad, entendiendo que hay asuntos en los que mi visión de la situación se suscribe a mi universo cultural, y estoy dejando por fuera o menospreciando la cultura de aquellos a quienes quiero “ayudar” desde mi ignorancia.

Intervenir en este caso implica la aceptación de una diversidad de los métodos de curación. Implica ver la historia sanitaria de esta cultura.

Y es aquí donde lentamente voy aprendiendo a sostenerme en la interculturalidad, que requiere no sólo la valoración de la cultura del otro, sino también la de la mía propia. Porque si no caería precisamente en lo opuesto a la interculturalidad.

Es decir que, es necesaria la valorización del saber cotidiano, sin caer en la descalificación del pensamiento científico, y relacionar ambos modos de manera no excluyente. Sino en la exageración de este enfoque caemos en el fenómeno relativista: todo vale lo mismo, indiscriminadamente. Lo de uno para uno, lo del otro para el otro. Que es, en suma, la

negación de la interculturalidad, el reino de lo acrítico. Como diría mi maestro Wille Arrúe, (médico intercultural y escritor) “El disfraz del presunto respeto indiscriminado es en realidad una manera de escapar del cuestionamiento, desde y hacia lo propio y lo del otro. Comodidad intelectual y conformismo acrítico”.⁵³

De esta manera, para no caer en el reino de lo “acrítico” también es necesario cuestionar las prácticas de cada cultura, revisando que no entren en conflicto con los derechos humanos reconocidos mundialmente. En ocasiones, por el hecho de querer respetar la cultura ajena podemos dar lugar a prácticas que atenten contra la dignidad humana, y allí también debemos ser críticos. No vale todo lo mismo. No todo es aceptable por el hecho de ser ajeno. Nuestra interculturalidad debe ser crítica, cuestionando todos los procesos culturales, tanto los nuestros como los ajenos.

O como citara Néstor García Canclini al hablar de interculturalidad: “ Para vivir en esta época de mezclas, estamos obligados a pensar en la diversidad sin dulcificar lo que nos seguirá siendo ajeno con vacuas cantinelas acerca de la humanidad común, ni desactivarlo con la indiferencia del a-cada-uno-lo-suyo, ni minusvalorarlo tildándolo de encantador (ibíd.: 91-92). Se trata, en suma, de no instalarnos en las autocertezas de nuestra propia cultura, ni en las convicciones de excluidos (indígenas, feministas, jóvenes, etc.) que adoptamos como nuestra nueva casa por generosidad militante”⁵⁴

Sin embargo, debemos ser cuidadosos en nuestras intervenciones, aprendiendo a diferenciar un posicionamiento “intercultural” de uno “multicultural”.

Comprendiendo que bajo concepciones multiculturales se admite la diversidad de culturas, se realza la diferencia entre ellas y se proponen políticas de respeto y aceptación que con frecuencia terminan reforzando la segregación.

Ese respeto, suele ser el respeto de un observador, que guarda distancia, que aprecia las otras culturas, las reconoce, las estudia incluso, desde un punto casi objetivo, de aceptación de lo heterogéneo, manteniendo una distancia respetuosa o hasta incluso condescendiente, en la que aquello que el otro es resulta casi admirable.

En cambio, la interculturalidad refiere a la relación e interacción entre grupos. Refiere a lo que sucede cuando se entra en intercambio o confrontación.

⁵³ ARRUE, Wille. *Artículos Regionales*. Buenos Aires. El escriba. 2006. P.36

⁵⁴ GARCÍA CANCLINI, Néstor. *Diferentes, desiguales y desconectados. Mapas de la interculturalidad*. Barcelona. Gedisa. 2004. P. 89

Con una mirada intercultural no nos referimos ya a la simple aceptación de lo diferente, sino a relaciones que suponen contradicciones, conflictos, negociación de intereses, en las que no están ausentes las desigualdades sociales y las luchas de poder.

Es por ello, que en el encuentro profesional con el otro, además de las diferencias culturales que son evidentes (el idioma, la religión, las prácticas curativas), también se presentan una serie de distancias que nos separan, ya no en términos de diferencias, sino de desigualdad, que se hace evidente en el acceso a los recursos de todo tipo.

Y es allí donde la intervención del trabajador social cobra mayor sentido, apostando a la transformación de esta ecuación entre diferencia cultural y desigualdad social. “Se trata entonces de que quienes aspiran a intervenir sobre una realidad étnica diferente construyan una representación que sea motor de transformación de las relaciones de poder dentro de la intervención social, habilitando a las personas como sujetos y no como meros objetos del proceso”⁵⁵

Es por ello que quienes actuamos en contextos de diversidad cultural, además de la mirada multicultural de aceptación y reconocimiento debemos incluir una mirada intercultural, que tenga en cuenta que la intervención es un acto ético, en el cual las acciones deben estar encaminadas a una responsable utilización del poder que la sociedad y sus instituciones ponen en nuestras manos. Reflexionando a su vez sobre los intereses políticos que se ponen en juego, ya sean propios, institucionales o de los sujetos con los que se interactúa. Y entendiendo de antemano que en esta interacción ejercemos un papel de mediadores entre sistemas culturales diferenciados, y que debemos “movilizarnos en torno a la transformación de la noción de diversidad como justificación de la desigualdad social con el argumento del respeto a la particularidad cultural”⁵⁶

El reconocimiento de las diferencias desde ningún punto de vista justifica la desigualdad. Y es ésta justamente una demanda étnico-política de los pueblos originarios por la cual el trabajo social justifica en parte su intervención: ser reconocidos en sus diferencias y vivir en condiciones menos desiguales.

⁵⁵ DÍAZ, Ruby León. *Trabajo social intercultural: algunas reflexiones a propósito de la intervención con una comunidad indígena del trapezio amazónico colombiano*. Disponible en: <http://www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2979338.pdf>. P. 208

⁵⁶ DÍAZ, Ruby León. Op. Cit. P. 215

Como dijera Nestor Garcia Canclini, “los indígenas no son diferentes solo por su condición étnica, sino también porque la reestructuración neoliberal de los mercados agrava su desigualdad y exclusión. Sabemos en cuantos casos su discriminación étnica adopta formas comunes a otras condiciones de vulnerabilidad: son desempleados, pobres, migrantes indocumentados, homeless, desconectados”⁵⁷. Su condición de indígenas lleva en muchos casos a la exclusión y a la desigualdad, y en este camino la diferencia es atropellada.

Así pues, el principal problema que plantea la visión “estrechamente” multicultural de la diferencia étnica, es la eliminación o invisibilización del elemento estructural de exclusión social y de falta de oportunidades económicas que están asociadas a ella, y es aquí donde justamente radica gran parte de la intervención que debe hacerse desde el trabajo social.

Para poder ver un ejemplo de ello resultan útiles algunas cifras que pude obtener mirando archivos que me fueron facilitados por la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia de la municipalidad de Trevelin. De allí resulta que:

- 20,49 % de los beneficiarios de Pensiones Nacionales que se administran desde esa Secretaría son de la Comunidad Mapuche Sierra Colorada- Lago Rosario
- Del total de beneficiarios de la Garrafa Social, 43,26 % son de origen mapuche
- 31,76 % de los exentos del pago de la luz son de origen mapuche
- 35,5 % de los beneficiarios del Programa de Empleo Mixto son de origen mapuche

Estos números, aunque reflejan sólo en parte la realidad del pueblo mapuche, nos dan una aproximación de la situación social en la que se encuentran.

Gran cantidad de ellos son clientes del Estado Municipal y Provincial a través de sus variados planes y programas sociales, se encuentran excluidos de los circuitos de empleo y permanecen por debajo de las líneas de pobreza y exclusión.

No podemos dejar de ver esto a la hora de intervenir. Nuestra mirada intercultural debe incluir el cuestionamiento a los procesos que llevaron a estas situaciones. No es casualidad que los pueblos originarios se encuentren de esta manera. Hay procesos históricos que deben replantearse y hay decisiones políticas que deben tomarse en la actualidad para revertir esto.

⁵⁷ GARCÍA CANCLINI, Néstor. Op. Cit. P.53

Pueblos enteros vivían sin la noción siquiera de lo que era un Estado, y hoy en día dependen de él en gran porcentaje. ¿Qué es lo que pasó en el medio?

La tierra, que es el principal elemento de sustento, tanto físico como ideológico, les fue arrebatada, y en reemplazo se les impuso un Estado paternalista que se haría cargo de sus necesidades.

¿En qué medida esto influye o determina la inclusión, la desigualdad y la falta de oportunidades de los sujetos y de las familias?

La respuesta resulta sencilla cuando entendemos que la vida en las comunidades gira en un gran porcentaje en torno a la agricultura y ganadería de subsistencia y que el acceso a tierras suficientes y aptas para el desarrollo de estas actividades se ve dificultado notoriamente.

La principal proveedora del sustento para las familias resulta cada vez más escasa, lo que deriva en situaciones de pobreza, falta de oportunidades, exclusión, marginación y en muchos casos la migración hacia las ciudades en busca de alternativas de vida, lo que sigue incrementando el círculo de pobreza, marginación y exclusión.

Como afirman Ana Ramos y Walter Delrío en *Cartografías Argentinas*: “Los comunicados de prensa mapuche señalan la identidad entre desocupados urbanos y mapuches a través de la utilización de estadísticas (p.e. “el 90% de los mapuches vive en las zonas más empobrecidas de Esquel”) y denuncian el interés del estado provincial en mantener esta situación para sus intereses clientelísticos- propiciados por el asistencialismo- y económicos –favorecidos por la oferta de mano de obra barata.”⁵⁸

Así resulta entonces que en este círculo de pobreza y exclusión, los pueblos indígenas se convierten en miembros de una clase que ha sido privada de sus medios de producción, primero, y del trabajo asalariado, después. Surgiendo de esta manera un nuevo sujeto histórico: el desocupado mapuche.

Sin embargo, y por paradójico que suene, los sectores de poder afectados ante reclamos territoriales, “denuncian como “inauténtica” la condición aborígen de los trabajadores o desocupados de la ciudad y definen sus usos culturales como “pantallas”⁵⁹ El reclamo territorial de aquellos mapuche a los que se considera “urbanos” queda deslegitimado, y los procesos que los llevaron a la “urbanización” no son tenidos en cuenta.

⁵⁸ RAMOS, Ana, DELRÍO, Walter. Op. Cit. P.89

⁵⁹ RAMOS, Ana y DELRÍO, Walter. Op. Cit. P. 90

La historia no se revisa, la historia no tiene lugar en el reclamo. Y las voces que intentan contarla son silenciadas...con prepotencia, con negociados, con desvalorización, con opresión, con poder.

Por ello es que el Trabajo Social debe facilitar la creación de espacios en los que aquellos que han sido relegados al silencio puedan hablar y ser escuchados, y así, de esta forma se establezca el diálogo. Espacios que deben ser movilizadores, “desalienantes”, socializadores y de reflexión, que busquen contrarrestar los efectos ideológicos, económicos, sociales, de estructuras de poder y de dependencia que por años han llevado a la exclusión a los pueblos originarios de nuestro país.

Espacios que den lugar a la palabra y a la acción. Espacios interculturales. Que faciliten la llegada a ámbitos de decisión, que posibiliten la construcción conjunta de políticas públicas, más justas.

Los Trabajadores Sociales tenemos el deber de trabajar para que esas voces lleguen a los lugares de toma de decisión. Y así, comenzar a relacionarnos en igualdad, desde la diferencia.

Las injusticias ya se cometieron, no podemos borrar la historia, no podemos cambiarla. Pero debemos procurar que la reparación no sea imposible.

De nuestro lado tenemos un sinnúmero de leyes que habilitan la posibilidad del cambio. No estamos empezando de cero con esto. No estamos descubriendo nada nuevo. Sólo tenemos que habilitar espacios y seguir peleando para que los gobiernos pongan en práctica todo lo que han proclamado.

Acompañar la lucha de los pueblos originarios es una tarea necesaria para nuestra profesión.

.....Y que el winka quede en la historia.

CONCLUSIONES

Según han demostrado numerosos estudios científicos, miles de años antes de que cualquier europeo soñara con poner un pié en este hermoso suelo, el Pueblo Mapuche ya reproducía su vida aquí, en contacto con su Mapu; en permanente interacción con la naturaleza, con el territorio, construyéndolo como un “espacio para la vida”.

No había dueños, simplemente se era parte de toda la naturaleza. Un ser más. Como testimonio de ello no sólo queda la filosofía de los mapuches, sino que su propio idioma da cuenta de ello: no existe un concepto que se refiera a la propiedad privada. No hay una palabra en el idioma mapuche que pueda adecuarse a esa concepción.

Sin embargo, fue ese mismo concepto el que impulsó en 1878 a que el Congreso autorizara al General Roca a establecer “la línea de fronteras sobre la margen izquierda de los ríos Negro y Neuquén, previo sometimiento o desalojo de los indios bárbaros de La Pampa”⁶⁰, incluso a sabiendas de que con esta ley se estaba violando la propia Constitución de 1853, que para entonces ordenaba “conservar el trato pacífico con los indios”. E incluso a sabiendas de que se estaban violando todos los tratados de paz que se habían firmado con los longkos mapuches y tehuelches, estableciendo por dónde pasaban las fronteras.

Llegó así una Campaña del Desierto que dejaría como saldo dos grandes legados: por un lado, miles de leguas de territorio ganado para el Estado Argentino, y por el otro, igual proporción de muertes, fusilamientos, deportaciones, desmembramiento de familias, prisión en condiciones infrahumanas, esclavitud y hasta un lugar en los museos, como piezas vivientes, para los “indios bárbaros”.

Eso es lo que como Estado Argentino hicimos con los Pueblos Originarios. Indudablemente ya es hora de repararlo.

Las diferencias en la cultura, en el idioma, en el color de piel, en la religión, fueron suficientes para que por años se los mantuviera en los márgenes de la sociedad. Despojados de sus tierras primero, y despojados de los medios de subsistencia “modernos” después.

Como sociedad tenemos deudas con los originarios, como Estado también. No podemos cambiar lo que ya se hizo, pero sí podemos construir un presente que modifique el futuro.

⁶⁰ Ley 947, promulgada el 5 de Octubre de 1878

No sólo se cometieron injusticias en el pasado, sino que aún las condiciones de vida de los pueblos indígenas son caóticas en todo el territorio argentino.

Las luchas por recuperación de territorios todavía están en vigencia. Los desalojos persisten a pesar de la abundante legislación que los ampara.

Es por ello que con este trabajo de tesina apunto a manifestar la intensa e imperiosa necesidad de hacer hincapié ya no tanto en la arista legislativa de este asunto, sino especialmente en lo ejecutivo y en lo judicial.

A pesar de que pueda haber errores, carencias o defectos en la legislación actual, la misma es abundante y precisa para cuestiones puntuales que al día de la fecha no se están poniendo en práctica.

Resulta necesario que los poderes ejecutivo y judicial se encarguen de llevar adelante todo aquello que está escrito a favor de los pueblos originarios de Argentina. No hace falta repetir el historial de leyes que los amparan. Son numerosos los derechos que les han sido otorgados y que no se están cumpliendo.

Empresas mineras, multinacionales, forestales, grupos empresariales nacionales e internacionales como Benetton, se ven beneficiadas por la inacción de jueces y gobernantes que no deciden hacer cumplir la legislación vigente, incentivando en cambio la asimilación, el clientelismo, el asistencialismo, la segregación.

Es hora de que entendamos que la “gente de la tierra” debe estar en la tierra. Sólo ello implicará una verdadera reparación y dará una salida a la desocupación y la marginalidad que acompañan a las culturas originarias.

Y allí está nuestro desafío como trabajadores sociales: seguir levantando las voces del reclamo, de las injusticias. Seguir levantando una por una las leyes, recordárselas a los mapuches, recordárselas a los jueces. Hacer coincidir en un mismo espacio al “sujeto de derecho” con el “sujeto que debe hacer efectivo ese derecho”.

Y para ello, qué mejor que empaparnos de “interculturalidad”.

Sólo así tengo garantías de que mis intervenciones están bien encaminadas.

No puedo desconocer las realidades que como pueblo han atravesado los mapuche, y no puedo ignorar la desigualdad a la que aún siguen sometidos. Y estoy convencida de que la dimensión o la mirada intercultural es una de las herramientas que facilitará las intervenciones, tanto para el trabajo social, como para los sujetos con los que se intervenga.

En esta tesina me dedico puntualmente al pueblo mapuche, pero las diversidades de nuestra sociedad son infinitas. Este concepto debe estar interiorizado de tal manera que me permita intervenir en cualquier ámbito.

Por ello apuesto a la interculturalidad. Considero que es un desafío, un reto que como sociedad tenemos, y un reto que la sociedad impone al Trabajo Social actual.

El mundo en el que vivimos es un mundo complejo, cambiante, vertiginoso, con un escenario sociocultural repleto de una diversidad de actores con necesidades, demandas y deseos diferentes entre sí, pero donde todos buscamos en definitiva una mejor calidad de vida.

Y es por ello que considero que el Trabajo Social debe dar más centralidad a la dimensión cultural en la intervención social. Es necesario que el diálogo intercultural sea una constante, para que ello nos permita construir una sociedad más justa.

La diversidad, la diferencia es lo que le dan riqueza a nuestra sociedad, pero ello debe estar acompañado necesariamente de la igualdad de oportunidades. Sin ello no hay manera de llevar adelante un país intercultural.

El escenario sociocultural actual demanda la articulación de miradas complejas, capaces de abordar las problemáticas sociales de forma integral, y el trabajo social no debe ser ajeno a eso.

Con miras a ello es que considero que durante nuestra formación en trabajo social, debemos adquirir herramientas que nos permitan ser capaces de construir un diálogo intercultural entre los diversos modos de vida, entre las diversas culturas de nuestra sociedad. Es imprescindible que salgamos de nuestras universidades equipados para intervenir desde la complejidad de la interculturalidad. Sabiendo que es necesaria la construcción de espacios de encuentro, de diálogo, de intercambio, pero siempre persiguiendo la igualdad de oportunidades.

Nuestra formación académica debe ayudarnos a construirnos como profesionales facilitadores del encuentro, en pos de una sociedad auténticamente democrática en un mundo diverso y plural.

No se trata solo de respeto hacia las minorías, se trata de equidad. No se trata de que alguien “incluye” a otro, como si fuéramos niños jugando un partido de fútbol y llamamos compasivamente al niño sin cualidades futbolísticas, que observa desde un rincón, para

sumarlo a nuestro equipo. No se trata de eso, se trata de diseñar entre todos un juego en el que podamos participar con igualdad, en el que todos disfrutemos de estar jugando.

Allí está nuestra tarea como Trabajadores Sociales. Abriendo el juego, cambiando la mirada, procurando generar espacios de interacción, de pluralidad, de encuentros y desencuentros que faciliten que todas las voces sean escuchadas. Incluidas las nuestras.

BIBLIOGRAFÍA

- ARRUE, Wille. *Artículos Regionales*. Buenos Aires. El escriba. 2006
- BASTOS, Santiago y CAMUS, Manuela. “Multiculturalismo y pueblos indígenas: reflexiones a partir del caso de Guatemala”. *En: Revista Centroamericana de Ciencias Sociales*, nº 1. vol. i, julio 2004.
- BRIONES, Claudia, “Formaciones de alteridad: contextos globales, procesos nacionales y provinciales” en: BRIONES, Claudia (Comp.). *Cartografías Argentinas: políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad*. Buenos Aires, Antropofagia, 2008.
- BUSTELO, Eduardo e ISUAIN, Ernesto. “Estado, Política Social y Crisis de Legitimidad”. *En: Desarrollo Social en los 80*. Chile, CEPAL-ILPES-UNICEF, 1.984
- CASTAÑEDA, Patricia y PANTOJA, Miguel Ángel. “La gente de la tierra...en la tierra de otra gente: migración mapuche contemporánea a la región de Valparaíso”. *En: Cuadernos Interculturales*. Chile, Año 2 nº2 marzo 2004
- DÁVALOS, Pablo. *Pueblos indígenas, estado y democracia*. Bs.As, CLACSO, 2005.

- GARCÍA CANCLINI, Néstor. *Diferentes, desiguales y desconectados. Mapas de la interculturalidad*. Barcelona, Gedisa, 2004.
- GIARRACA, Norma y TEUBAL, Miguel. *La tierra es nuestra, tuya y de aquel: la disputa por el territorio en América Latina*. Buenos Aires, Antropofagia, 2009.
- HUALPA, Eduardo Raúl. *Sin Despojos. Derecho a la participación Mapuche-Tehuelche*. Trelew, Cuadernos de ENDEPA N° 4, 2003
- LENTON, Diana Isabel. *Los araucanos en la Argentina: un caso de interdiscursividad nacionalista*. En: Actas del III Congreso Chileno de Antropología, Temuco, 12 de noviembre de 1998.
- Manual escolar. *Nuestras Culturas Indígenas*. Bs. As, Clasa, 1995.
- MARTÍNEZ SARASOLA, Carlos. *Nuestros Paisanos los indios*. Buenos Aires, Emecé, 1992.
- MONTAGUT, Teresa *Política Social. Una construcción*. Barcelona, Ed Ariel, s.a., 2000.
- RAMOS, Ana y DELRÍO, Walter. “Trayectorias de oposición. Los Mapuches y tehuelches frente a la hegemonía en Chubut.”. En: BRIONES, Claudia (Comp.) *Cartografías argentinas. Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad*. Buenos Aires, Antropofagia, 2008
- SÁNCHEZ, Gonzalo. *La Patagonia vendida: los nuevos dueños de la tierra*. Buenos Aires, Marea, 2006

BIBLIOGRAFÍA EXTRAÍDA DE INTERNET

- ARANDA, Darío. *Benetton deberá esperar*. Disponible en:
<http://darioaranda.wordpress.com/benetton-debera-esperar/>
- AYLWIN, José: *Políticas públicas y pueblos indígenas: el caso de la política de tierras del estado chileno y el pueblo mapuche*. Disponible en:
<Http://www.lanic.utexas.edu/project/laoap/claspo/dt/0006.pdf>.
- CARRASCO, Morita: *El Movimiento Indígena anterior a la reforma de la Constitución y su Organización en el Programa de Participación de Pueblos Indígenas*. Disponible en:

<http://lanic.utexas.edu/project/etext/llilas/vrp/carrasco.pdf>

- Congreso de la Nación, Dirección de Informaciones Parlamentarias. *Tratamiento de la Cuestión Indígena*. Disponible en línea en:
<http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/dip/publicaciones.htm>
- DELRÍO, Walter. *Campos de concentración, deportaciones y torturas en la Patagonia*. Disponible en:
<http://www.conicet.gov.ar>
- DÍAZ, Ruby León. *Trabajo social intercultural: algunas reflexiones a propósito de la intervención con una comunidad indígena del trapezio amazónico colombiano*. Disponible en: <http://www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2979338.pdf>.
- *Evaluación Alternativa sobre el cumplimiento de la Convención Internacional para la eliminación de la Discriminación racial en Argentina*. Documento disponible en:
http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/.../INT_CERD_NGO_ARG_76_7977_E
- GIMÉNEZ, Gilberto. *Territorio y Cultura: estudios sobre las culturas contemporáneas*. México, diciembre 1996. . Disponible en:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31600402>
- HERREROS, Leonardo “Estudio sobre campaña del desierto confirma genocidio contra mapuches: entrevista con Diana Lenton y Walter Delrio”. Disponible en:
<http://www.paginadigital.com.ar/articulos/2006/2006prim/educacion5/estudio-desierto-viernes-040806.asp>
- KVRVF, Nawel. “Lo que queda después de la muerte de Kirchner”. En: *8300 Web. Cooperativa de trabajo para la comunicación*. Noviembre 2010. Disponible en:
<http://www.8300.com.ar>
- PIGNA, Felipe. “La conquista del desierto”, en: *El Historiador*. Disponible en:
http://www.elhistoriador.com.ar/articulos/republica_liberal/conquista_del_desierto.php
- Portal del Gobierno del Chubut. Disponible en:
<http://www.chubut.gov.ar/portal/>
- RODRIGUEZ MIR, Javier. “Los movimientos indígenas en América Latina. Resistencias y alteridades en un mundo globalizado” En: *Gazeta de Antropología*. Octubre 2008. Disponible en:

<http://hdl.handle.net/10481/6928>

ANEXOS

ENTREVISTA A MAURO MILLÁN
REALIZADA EN LA LOCALIDAD DE “EL MAITÉN” EN OCTUBRE 2011

M: Bueno, espero tus preguntas entonces

J: Si, bueno, igual vos hablá con toda libertad eh...

M: si... a mi donde me des rienda...

J: si, yo ya he leído otras entrevistas que te hicieron a vos y se como sos...

M: con el conflicto de Santa Rosa hasta la cadena árabe vino, Al Yasira

J: si...yo leí algo de la BBC también

M: mirá, yo viajé mucho por este tema...no sólo por lo de Benetton. Yo empecé a militar en el movimiento mapuche desde muy pequeño, y toda mi familia está involucrada...creo

que mis abuelos fueron...mi abuela, fundamentalmente mi abuela materna fue mi inspiración. Fue una mujer muy fuerte...no...no...evidentemente ella no planteaba su posición con terminología ideológica occidental, pero ella lo, lo vivía digamos, ella era de Cushamen. Muy conocida acá en Maitén porque ella no era Machi...machi es igual a chamán

J: si, si estoy al tanto

M: pero tenía conocimiento para la medicina, ella diagnosticaba a través de la orina, de la ropa...bueno ella tenía esa, esa cuestión

J: claro, un manejo casi natural de la medicina

M: ella ejercía la cultura de una manera increíble, yo en un tiempo me acuerdo que viví, vivimos, porque mi papá era ferroviario y lo trasladaron a bahía blanca, al puerto de Bahía Blanca...imaginate todos eran inmigrantes...y yo en ese momento era un niño...éramos niños, porque yo soy mellizo con mi hermana, somos seis hermanos. Y sabés que yo veía a las nonas que no se parecían a mi abuela...y mi abuela cuando iba del sur a visitarnos, ella con su trenza larga...y a mi me daba mucha vergüenza, porque hasta los perros le ladraban, la desconocían...vergüenza porque yo tenía mucha debilidad...cultural

J: claro, cuando no estás bien parado en quién sos, de donde venís

M: claro, yo decía por qué no se parece a la nona de mi compañero...por otro lado mis padres...ellos fueron de una generación de mucha represión en la escuela, por ejemplo mi papá y mi mamá no podían hablar el mapuzungun porque los maestros estaban autorizados a golpear...era una política del estado dominador. Entonces ocurrió un episodio en la familia que nos hizo...y bueno, siempre con preguntas porque uno...yo de muy pibe...mis hermanos todos siempre eso nos generaba (no alcanzo a entender) por qué teníamos nuestro apellido, por qué todo eso no?, por qué no me parecía tanto a los otros pibes que estaban...y todo el tiempo no...y mi mamá me contaba del campo, en esos términos, “del campo”, y me contaba que inclusive fue mucama muchos años de la compañía Tierras del Sur Argentino, en la estancia El Maitén

J: ah, bueno!

M: si, muchos años trabajó, de muy chiquita salió...a los ocho años ya sabía trabajar, porque la madre, mi abuela, ella no podía mantenerla y la trajo...en realidad quería, ella quería que mi mamá estudie, que vaya a la primaria...y se la dejó a un director, de Costa del Chubut, y lo que menos hacía era ir a la escuela...mi mamá decía que les lavaba la ropa...

J: claro, la tenían de mucama

M: claro, de doméstica. Bueno la cuestión es que creo que todo eso, mas algunos hechos que sucedieron, que un tío fallece en Cushamen, que dejó un pedazo de tierra, nosotros empezamos a venir para acá, de allá y...me encontré con una realidad que me sacudió...imaginate que me encontré con tíos, con primos, con tíos que hablaban un idioma que yo jamás había escuchado mas que algunas palabras...el entorno...andar a caballo, la Señalada, el Hilado...bueno mi vieja hiló toda la vida, pero ver que se sacaba la lana y se hilaba...bueno y todo eso fue madurando, y cuando cumplimos...y todo ese proceso con mi hermana melliza, con Moira, que también seguramente la habrás escuchado

J: si, pero no sabía que era tu hermana melliza

M: si, somos mellizos...a los 18 o 19 años creamos una organización, previo a un programa radial creamos una organización que se llamó la 11 de Octubre...y fue una organización que marcó un antes y un después en Chubut en cuanto a la lucha mapuche...porque nosotros lo que comenzamos a plantearnos fue...primero cuestionar esta identidad, cuestionarnos que si nosotros tenemos una historia, un pasado, un idioma, una territorialidad, un territorio ancestral, normas de convivencia, de vida, leyes...somos argentinos? Nos preguntábamos. Si Argentina hace menos de un siglo que se hizo fuerte acá, cómo nosotros podemos ser argentinos si tenemos 8 mil, 9 mil años de existencia...y así empezó todo ese proceso y lo fuimos trabajando en las comunidades, a debates, a encuentros...eh...a articular con otras comunidades...yo me acuerdo que viajaba, no tenía hijos y viajaba todo el tiempo para articular con las comunidades...y ahí empezamos a darnos cuenta de que había un proceso de concentración de la tierra que excluía a nuestros, a nuestra gente...y es así que creamos la 11 de octubre, como una organización coordinadora

J: ¿tantos años tiene la 11 de Octubre?

M: y si...prácticamente marcó una década...y que de hecho hoy no está en vigencia su nombre, pero todo lo que se ha podido hacer como trabajo...después se plegó mucha gente...en una de las cuestiones que nos descalificó a nosotros el gobierno que nos descalificaba era que éramos muy jovencitos...que éramos pibes. (Suena el teléfono, se interrumpe la charla)...

Bueno, se dio esa situación, te decía, familiar, y todo después lo que significó llevar a...materializar esta idea de comenzar a buscar tu identidad y construir una organización de lucha...política, ideológica...y así pasó el tiempo, recuperaciones de tierras, yo he tenido muchas causas, federales, por...porque imaginate que lo primero que hace el estado argentino es criminalizar, o judicializar lo que uno plantea...mi hermana también,

miembros de la organización también, pero eso no impidió que se siguiera con ese proceso de fortalecimiento de la identidad...y recuperar territorios fundamentalmente. Concientes de que cada vez que íbamos a luchar en el plano de la justicia, a confrontar nuestro derecho en la justicia blanca, o huinca siempre perdimos, y siempre perdemos. Siempre hay algún artilugio que nos hace perder...entonces decidimos que el derecho...del alambre para acá éramos parias, del alambre para allá éramos un conflicto para el estado, entonces dijimos vamos a ejercer nuestro derecho del alambre para aquel lado, para el otro lado, hay que recuperar territorio...y así se dieron muchas recuperaciones...con éxito, con fracaso...estem...pero marcó una...creo que marcó una...no nosotros eh, no te estoy hablando de Moira o de mí, te estoy hablando de un pueblo eh...(suena el teléfono, se interrumpe la charla)

Y bueno...la cuestión es eso...se dio todo ese proceso, pero...te estoy hablando del año 93, 94...en el 94 es la reforma de la Constitución...de la cual nosotros no participamos...no participamos primero porque, también fue un momento de...primero que éramos muy jovencitos y segundo que acá se arma...en todos los movimientos, inclusive en el tema indígena se arman...el estado mismo genera elit, quienes son los que van a hablar con el estado, quién va a discutir con el gobierno...por supuesto no van a llevar a Moira Millán o a Mauro Millán o a alguno que...van a llevar a gente que generalmente tienen cierto acercamiento ideológico no?, para no decir punteros políticos no? Y...frente a esto a nosotros no nos convocaban, y se dio...cronológicamente de digo, se dio la reforma de la Constitución, se empezó a hablar sobre el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, se habló sobre la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas...se habló del 11 de octubre del año 92, que eso fue importantísimo, el 11 de octubre fue una fecha, el 12 de octubre no que se cumple el penta centenario, fue como una bisagra para el movimiento mapuche, para nosotros fue una inspiración...en la plaza Mariano Antieco Nahuelpan viste? esa que está poco a poco desapareciendo, que es una plaza privada, la ubicas?

J: no estoy segura...

M: donde está Chirolas

J: ah si, estaba bien ubicada

M: bueno, a esa le están sacando todo el tiempo un pedazo y es la única plaza que tiene un nombre de un mapuche...ahí hicimos el primer acto en el año 92 para el 11 de octubre y...bueno a partir de todo eso se...en el plano del estado mismo...como entre comillas se

pretendía avanzar en el derecho, siempre que había algún tipo de conflicto, siempre que había una medida de conflicto se avanzaba en el....(llega gente, se interrumpe la charla)
Bueno, y eso...lo que podemos pensar con respecto a lo paralelo no?, de cómo el estado argentino fue...no se si dando respuesta, porque en realidad tiene que ver con una eh...es una acción de reflejo de la política estatal, frente a una situación potencial

J: para mantener el statu quo sería

M: si, generalmente las políticas que se aplican son políticas de contención, no de reforma o de acceder a demandas profundas...

J: cual es propiamente la demanda del pueblo mapuche?

M: y mirá...ese es el...es el argumento que utiliza el estado para hablar de que acá...hay vinculación con la FARC y con la ETA, porque...a ver...primero hay una cosa que hay que tener muy en cuenta que es la VERDAD no?, la verdad histórica, la verdad de la historia...y hay que pensar que durante todos estos años a vos, a mí, a todos, nos transmitieron una historia vinculada al poder no?, al poder que de repente no va a ceder un centímetro de terreno...entonces esa historia tergiversó los hechos históricos. Esto que yo te decía, si nosotros éramos libres y soberanos acá...el pueblo mapuche no dependía del criollaje nacido acá...inclusive hay un dato de que nosotros siempre lo hablamos acá en la radio o incluso en charlas que por ahí arman las escuelas o universidades o en el lugar donde nos toque hablar...es que cuando hubo todo este proceso de emancipación criolla, del lado argentino y chileno...en realidad era un sector, era la oligarquía floreciente no?...terratenientes, los comerciantes, pero no era básicamente un movimiento popular de reivindicación, no eran pobres, para hablar bien...el pueblo mapuche tomó una medida, o sea lo que planteó el pueblo mapuche fue...estem...buscar una lógica que esté dentro de los propios intereses geopolíticos del pueblo mapuche, cual era ese interés? Manejar y seguir sosteniendo la soberanía que teníamos, que tuvimos y que teníamos hasta ese momento...lo más lógico era aliarse con los realistas, de hecho que la gran parte del pueblo mapuche luchó con los españoles, para evitar de que esa oligarquía, esos terratenientes se emanciparan, por que, nuestros estrategas sabían que ellos iban a avanzar sobre nuestros territorios, entendés?, pero eso no te lo dicen los libros...entonces, volviendo al presente hubo todo ese proceso de conquista de nuestro territorio, un proceso que...físicamente no nos pudieron exterminar, entonces hubo un proceso ideológico de colonización...ahí entran las escuelas, la iglesia, católica fundamentalmente, ahora está en boga el evangelismo que también es producto justamente de eso, de la necesidad de seguir globalizando y controlando a la gente...y...pese a esa intención gran parte del pueblo mapuche resguardó

el conocimiento, su sabiduría, su cultura, y es eso lo que hoy por hoy está tomando cada vez mas fuerza, pero lo que pasa es que hay una necesidad de recuperar territorio para ejercer la cultura plena, y ese territorio hoy está usurpado... entonces hoy por hoy se está planteando eso no?... como enfrentar los pilares del estado usurpador que, uno de los principales pilares del estado es la propiedad no? Y eso es lo que genera ese gran conflicto, entonces el estado intenta rotular, dice que el pueblo mapuche es independentista, que es separatista, que es... que busca la autonomía, que busca la autodeterminación, que busca construir un estado sobre otro estado, una sarta de cosas que yo no la voy ni a aseverar ni tampoco voy a... yo directamente creo que es un pueblo como tantos pueblos del mundo que busca la libertad, vivir libre... y eso que cada cual le ponga el nombre que quiera... claro, porque si vos decís, si uno dice que busca... un camino de independencia no? Ya estás dando argumentos a un estado que está permanentemente generando nuevas políticas represivas... argentina y chile, argentina hasta ahora ha seguido el camino de Chile... entre gallos y media noche hay una ley antiterrorista sancionada que la tienen guardada... y poco se difundió, la sancionó Cristina Fernandez... quién sabe de eso? Hubo un poco de ruido por parte de algunas organizaciones pero después desapareció... y está ese instrumento legal para, para (no entiendo)... y del lado chileno ni hablar, está en boga toda la ley de la dictadura militar de Pinochet, la Ley Antiterrorista, y en este momento hay 33 presos políticos en huelga de hambre, de hambre seca... y hay más de un centenar presos, todos con condena, algunos que ya cumplieron mas de diez años presos, y días, cinco años y días

J: mapuches todos?

M: si, todos mapuches, todos mapuches... eso es lo que está pasando y hay evidentemente un cerco evidentemente de la información, porque imaginate que para colmo salen de las izquierdas que, seudas izquierdas, que aceleraron este proceso represivo hacia el pueblo mapuche en Chile, o en Ngulu mapu decimos nosotros, sin embargo no conforme con eso hoy tienen un empresario de derecha, Piñera, dueño de Lan Chile, dueño de multimedios. Y hoy el tipo está teniendo una actitud de omisión perversa, o sea omite lo que está pasando... y evidentemente va a caer eso en una situación de riesgo para la vida de los que están haciendo la huelga de hambre. Lo que se pide es la derogación de la Ley antiterrorista, esa ley permite que los militares chilenos nos juzguen... como vos civil te juzga por ejemplo el regimiento III de caballería...

J: si, si te entiendo, te juzga un militar... y acá en Chubut, o en nuestra zona mas específica, cuál es la respuesta tanto del Estado provincial como del Estado nacional en relación al reclamo del pueblo mapuche?, cuál es la postura?

M: mirá, al principio cuando nosotros surgimos como organización había una absoluta negación, porque mirá, vos mirá inclusive la terminología de cómo nos catalogan, al principio "Paisanos", los paisanos... paisanos de qué país? De Argentina no podemos ser paisanos. O te dicen "pequeños productores", o "minifundistas", o en todo caso con mucho racismo decían "indios", o sino ahora dicen "colonias aborígenes"...o "indígenas", pero se niegan a nombrar como nos autodefinimos "mapuche", me entendés?...entonces eso queda a la clara de cual es la política que se vienen pasando como posta radicales, justicialistas, y hoy acomodan...hay también mucha hipocresía en Chubut porque...yo no quiero ofender a nadie, pero la historia no debería ofender, la historia debería generar sabiduría no?, pero eso que cuentan de la relación con los galeses no es verdad, no es verdad hasta el punto en que no se puede estar festejando el avance de la primer milicia en América Latina comandada por un coronel que venía a matar indígenas, o paisanos o indios, como le quieras llamar, que fue la del Coronel Fontana...y viste que hoy es feriado para todo el mundo...entonces hablan de la relación que existía entre...entre el Tehuelche...error también con los galeses, porque tehuelche, "chehuelche" es el término en mapuzungún, es como el pueblo mapuche se refería a esos pueblos...entonces yo digo, si es como nosotros nos referíamos a esos pueblos me pregunto como es que se autodenominaban ellos, y la respuesta nunca la voy a tener, ¿por qué no la voy a tener? Porque son pueblos que desaparecieron para siempre...y el exterminio no se produjo por la araucanización, la venida de Chile, se produjo por el avance de los estancieros del sur, Brown, Menendez Betty, bueno, una lista larga, y más la política de expansión colonizadora de los galeses. Sino, ¿cuántas familias tehuelches viven en el Valle 16 de Octubre? me pregunto si es que existió una armonía entre pueblos...la respuesta es ninguno...entonces digo, es una provincia que mantiene una política de omisión, y que de vez en cuando pincela algunas cuestiones. El actual gobierno está sentenciando a la cultura mapuche a un proceso de desaparición. Una persona con un poco nomás de idea progresista no puede decir que el beneficio para un territorio como es la meseta es la minería no?, la minería jamás es un beneficio, ni para los mapuches ni para nadie, es un beneficio para las corporaciones multinacionales...me parece una clara señal de un gobierno actual que poco y nada le importa la realidad de la diversidad cultural...menos le importa también el hecho de que se mantenga una vida de pequeños productores.

J: y toda la legislación en cuanto a territorio indígena que hay ahora, han sancionado leyes nacionales, provinciales en cuanto a territorios indígenas, a la posesión actual y todo esto no?, no es respuesta a la lucha del pueblo mapuche? O es como vos decís una manera de...

M: no, si, es una manera, es respuesta de una salida, es como una pava, si no tiene una salida el agua empieza a volcarse, o sea es una respuesta con esa trampa, con esa cintura política que tiene el winka no?, siempre una cintura en zigzag no?, que nunca va, nunca va con los intereses que nos manejan, o sea, es respuesta por un lado, por el lado de la lucha, pero por otro lado mirá lo que pasa, se produce lo siguiente, yo te hablé del Convenio 169 que no es un convenio enunciativo, es un convenio incorporado a la Constitución Nacional, porque todas las leyes...yo no soy abogado pero, han pasado tantas...ha pasado tanta agua debajo del puente...todas las leyes que se crean tienen que tener un estilo superador a la anterior, por ejemplo vos, mujer, tenés derechos, y yo voy a querer una ley para que vos amplíes tus derechos, yo jamás puedo crear una ley que cercene tus derechos

J: que niegue algo que ya está otorgado

M: algo que tenga un retroceso, entonces todos los convenios que surgieron de manera...a través de ámbitos internacionales de discusión, de debate, tienen la necesidad de ser...tienen que tener la capacidad para ampliar esos derechos, y eso se tiene que ver reflejado a la hora de la disputa en la justicia, y eso no existe

J: digamos que las leyes están más que claras en relación a lo que es el territorio mapuche, lees y decís no hay manera de que esté pasando lo que está pasando con tanta legislación

M: las leyes están claras, pero no hay jueces que echen mano a esa ley, a esas leyes, y en base a esas leyes elaboren su fallo...ahora, ¿es un problema de personas o es un problema de sistema?, esa es la pregunta, porque si es un problema de personas, las personas son reemplazables, ¿o es un problema de sistema? Que eso es mucho más difícil. Yo personalmente creo que es un problema de sistema, porque me puedo detener a hablar de Colabelli por ejemplo, me puedo detener a hablar de muchos jueces que son abiertamente racistas o perseguidores al menos, o puedo ponerme a hablar de un comisario, de un jefe de la Federal, de la Gendarmería, de un Gobernador, pero evidentemente hay un sistema que permite que ellos se desarrollen y lleven adelante una acción tendiente al perjuicio de un grupo, pueden ser mapuches, pueden ser mañana, no se...en Europa está pasando que...en Europa y en Norte América hay una xenofobia que la están tratando de legislar para aplicarla, es una locura...entonces en el derecho indígena, en el derecho mapuche pasa básicamente eso

J: claro, yo estaba pensando justamente en cuál es la visión que vos crees que tiene el Estado en relación al pueblo mapuche?, ¿cómo es visto el pueblo mapuche desde el Estado?

M: ¿desde el Estado o desde los gobiernos del Estado?

J: si, desde los gobiernos

M: yo creo que en este momento para muchos es un gran obstáculo, para el desarrollo de la minería, para la industria de...la extracción de hidrocarburos, de la concentración de tierra, de la extranjerización de tierras, son cosas diferentes, concentración es una cosa y extranjerización es otra, para mi es un...para el Estado evidentemente es un conflicto...para los estados, hace no mucho tiempo hubo un informe de la CIA que advertía a los gobiernos latinoamericanos de los...

J: del potencial peligro...

M: si, hablaban del expansionismo del Islam por ejemplo, cosa que...hablaba de otros grupos mas, ambientalistas, y uno de los principales riesgos para el proceso de "paz" entre comillas de los estados es el movimiento indígena, o sea evidentemente está bien marcado que política debe seguir esta...políticas represivas básicamente porque no hay...esto que pasó en el bicentenario acá en Argentina fue patético, ahí quedó bien en claro de la manipulación que hubo sobre miles de personas, engañadas o no, u otras respondiendo a un eje tradicional de clientelismo político, y se disiparon las demandas de los pueblos originarios que tanto tiempo llevó armarla y discutirla, por ejemplo la autodeterminación, por ejemplo el concepto de territorio y no de tierra...tierra es la que se vuela, territorio es otra historia, es el suelo, el subsuelo, el espacio, por ahí dijo un longko que territorio es donde uno sueña así que imaginate la profundidad y el peso que tiene eso...y hasta ahora no hemos...ahora por ejemplo hay una, hay una divulgación de una acción gubernamental nacional que tiene que ver con el relevamiento territorial, y eso nació cuando nosotros recuperamos Santa Rosa, planteamos un relevamiento pero integral, nosotros planteamos la creación de grupos interdisciplinarios conformados por nosotros mismos, por antropólogos, por historiadores, por...y de última topógrafos, y acá eso directamente no se tiene en cuenta por que...adónde queríamos llegar nosotros? Determinar de que...el espacio territorial mapuche no es solo el que tenemos

J: claro, el espacio histórico

M: si, sino del otro lado del río también era territorio mapuche, para allá también era (señala las afueras del pueblo) vos imaginate...eso es un paso

J: no es un avance la creación de esa ley?, no extiende los plazos de desalojo hasta que se haga un relevamiento?

M: no, eso es patear la pelota, en términos futboleros, para adelante

J: pero sirvió en algún momento? Para casos concretos de desalojos que en ese momento estaban por salir las...

M: tiene alguna incidencia coyuntural, de algunos conflictos que estaban al borde de...pero hasta ahí nomás, después...ahora se sigue alentando esta política de relevamiento pero se habla solo del perímetro, sólo del perímetro, el conflicto mapuche no es sólo el perímetro de la tierra, es un conflicto cultural mas profundo, que tiene que ver con la historia evidentemente, yo no entiendo como acá todo el tiempo la gente se sigue abarrotando en los pequeños pueblos o en los grandes pueblos teniendo la posibilidad de tener un desarrollo...¿por que no se plantean desarrollos, una política de desarrollo en la zona rural? Pero un verdadero desarrollo, no que te vallan a poner un molino para que te de una lamparita, eso es lo que entiende el actual gobierno de desarrollo, no te cambia nada...

J: o sea que a pesar de toda esta legislación nueva que hay vos no ves realmente un avance o que se haya dado vuelta la página...

M: no, no, hay un avance, si yo lo veo desde una óptica optimista creo que hay un avance pero de la conciencia del propio pueblo mapuche, dentro, pero un avance importante. Como que se ha puesto una articulación quienes somos de la ciudad, con esa lógica urbana, quienes echamos mano de la modernidad y la llevamos, y la articulamos con la gente que viene de las comunidades y hacemos ese ida y vuelta de información...la información es poder

J: y crees que la cosmovisión y la cultura del pueblo mapuche han sido tenidas en cuenta a la hora de establecer las políticas de tierra? Tiene que ver con esto que me decías no...

M: no, no se tubo en cuenta, siempre que las leyes que se intentan aplicar tienen una lógica unilateral, esa lógica nunca va a ser mapuche, siempre va a tener un interés del Estado, y el Estado que es...¿qué es el Estado? Esa es la pregunta también, ¿qué es el Estado?, yo siempre trato de discernir en esto, para mi un pueblo es un pueblo y un Estado es un Estado, para mi el pueblo argentino es una cosa y el estado argentino es otra cosa, el estado es la iglesia, es la sociedad rural, es el ejército, son las fuerzas represivas, es el poder político perpetuo y corrupto, son quienes le abren la tranquera a los Benetton, a todos ellos para que vengan y se sirvan a gusto y placer

J: y este reclamo que pareciera que en este momento está mucho mas instalado no?, el reclamo del pueblo mapuche hacia el estado, digamos es un reclamo que viene de hace años pero que ahora realmente está instalado...se habla, ahora se habla de esto

M: claro, por algo a vos ahora te motivó a hacer esto, si estuviera invisibilizado vos no sabrías y no te interesaría hacer algo basándote en esto no?

J: pero vos crees que es algo que siempre estuvo manifiesto?

M: no, evidentemente...ahora vos me estás haciendo una nota en una radio, en un medio mapuche que no es del Estado, no es de la iglesia católica, no es del partido justicialista ni del radical, no es de una...no sé, no es de un tercero, esto es nuestro entonces...

J: es como que está surgiendo algo dentro de...

M: tiene que ver con la propia evolución que está teniendo el pueblo mapuche (se interrumpe, llega un compañero del entrevistado a ofrecer mate)

J: está organizado el pueblo mapuche en esta zona?

M: ¿organizado? En que sentido?

J: como organización social de lucha...

M: yo creo que está organizado, nunca dejó de estar organizado, sino...un pueblo que no está organizado no resiste, un pueblo que no está organizado no puede resistir, es como una familia, una familia desorganizada tiene pocas chances de seguir adelante...ahora, una cosa es la organización ancestral, no?, otra cosa es hablar de la organización echando mano a formas occidentales

J: si, tal cuál, por ahí mi pregunta venía mas a...como movimiento social de lucha

M: yo creo que hay un proceso de organización y de vez en cuando surgen ciertas coordinadoras, como la 11 de Octubre que fue en un momento y ahora...

J: qué pasa ahora con la 11 de Octubre?

M: no, se está...creo que se están buscando nuevas alternativas...yo lo que principalmente apuntaba desde la organización era no alterar algo que es un legado, que nos dieron los antepasados...vos pensá esto, mirá...cuando llegaron los españoles llegaron prácticamente al unísono a todo lo que es ahora América, antes se llamaba Wallmapu, o se llama!, Tahuantinsuyu, Abyayala, cada pueblo le daba su nombre, hablemos de América que le vamos a hacer...y ellos cuando llegaron aplicaron una lógica de invasión a través de su propia idiosincrasia, porque ellos venían de monarquías absolutistas y despiadadas, imaginate quiénes llegaron acá, entonces las propias tácticas de guerra estaban basadas en eso, en ese tipo de gobierno, de gobiernos evidentemente verticalistas, había un rey, una reina, nada que ver con un ámbito llamémosle democrático...entonces cuando ellos llegan a América los primeros en sucumbir fueron esos pueblos que más se parecían a ellos, los que tenían rey del sol, los que tenían...no?...por eso se dice, ¿cómo esos imperios tan?... y porque ellos sabían como entrarles a ese tipo de estructura verticalista de administración.

Cuando llegaron acá al wallmapu, al territorio mapuche, no había un dios del sol, no existía un rey, la organización del pueblo mapuche era muy amplia, era, y es, horizontal, donde no hay un manda mas, no hay un cacique, habían longkos, y hay longkos, y hay una dirigencia muy específica de cada lugar...entonces imaginate que tenían que desarticular un cuerpo que tenía...era imposible, entonces no pudieron...entonces si eso lo aplicas ahora, en nuestro tiempo, me parece que ese es el desafío, de ir buscando nuevas estrategias, sin perder ese legado no?

J: y existen otras organizaciones en esta zona?

M: por esta zona? Si...si hay...

J: yo lo veo como mucho mas que se da en otras zonas de Chubut, o en la costa o en la zona de ciudades mas grandes, como que hay muchas mas organizaciones...

M: y cada vez hay más

J: como que acá está todavía cuesta...

M: está mas tranquilo...

J: o tiene otro proceso diferente

M: acá en esta zona lo que está pasando es lo siguiente, emmm...bueno, el fenómeno que está pasando en la costa es ahora, porque antes era muy poca la gente que se movía, acá lo que está pasando es que las propias comunidades están tomando el protagonismo...a mi me invitan para opinar de ciertas cuestiones, yo voy gustoso y tiro una idea, puedo acompañar, pero está bueno que las propias comunidades sigan manteniendo su autonomía, que no hayan dirigentes que los...me entendés?

J: si

M: y creo que eso pasa con las comunidades, que tienen su vida diaria, o sea no son...están avocadas al trabajo de campo...

J: Y cómo pensás que deberían ser o actuar el pueblo mapuche para que los reclamos sean realmente atendidos? O crees que el pueblo mapuche está haciendo lo que tiene que hacer y el que no responde es el estado?

M: y evidentemente está haciendo lo que tiene que hacer, quizá por ahí tener un poco mas de...eh...de efectividad a la hora de incorporar a la sociedad no mapuche en este proceso de reclamo...porque el reclamo del pueblo mapuche tiene que ver con una acción colectiva que no se sectariza, o sea, vos pensá esto, hasta una medida económica, los miles que están hoy por hoy abarrotándose en las ciudades como Comodoro, como Trelew, el propio Esquel, la mayoría es mapuche, nacido ya cuarta generación en la humanidad, pero que pasa si...porque esto es una cuestión de fortalecimiento de la identidad y decidimos

progresivamente volver a la tierra, sin depender de los planes de contención que elabora el estado, y después te transformás en una presa del clientelismo...entonces, si la gente tuviera esa capacidad para discernir también todo junto, y que la propia gente también tenga derecho, la gente no mapuche, al acceso a la tierra. Vos tenés que comprarte un terreno en cualquier parte de la Patagonia y te cobran en dólares

J: si, olvidate

M: entonces como vamos...como la gente lo acepta, tan naturalmente, de que vos para tener tu casa, si no sos rica tenés que hipotecarla, y tus hijos o tus nietos van a seguir pagándola...no te parece que eso es muy...muy loco en una tierra tan enorme, tan inmensa. Me parece que eso...creo que ahí hay que empezar a articular mas...ahora, es el Estado el que niega dialogar con el `pueblo mapuche

J: no está abierto el diálogo?

M: no está abierto, no...o sea, no es que no esté abierto, es que para el Estado argentino, yo lo veo así. Acceder a la demanda del pueblo mapuche significa transformar un sistema de vida, me entendés?

J: ¿piensas que hay...te pregunto esto porque yo cuando empecé a leer del tema me parecía que no hay salida, como que no hay manera de reconciliar, no sólo dos culturas, sino dos cosmovisiones que no tienen nada que ver una con la otra...a mi me da cierta desesperanza pensar cuál es la salida...

M: bueno, pero ese es el gran desafío de la humanidad, no es un problema de acá, de la Patagonia, ni de Trevelin ni de la zona...dicen que hay todavía cinco mil pueblos indígenas, cinco mil formas de ver el universo, cinco mil idiomas diferentes, cinco mil veces la forma en que uno tiene de...bueno, eso es todo...pero no es un hecho de la modernidad, es un hecho del pasado y que la modernidad (no alcanzo a entender), modernidad por ser benévolo, este sistema de vida, en realidad es un sistema de vida...es un desafío complejo...hoy estaba con una gente de (no alcanzo a entender) hablando, y eso también se está empezando a plantear en Europa aunque lo callen. España hace dos siglos atrás no era la España que es ahora, el País Vasco existe, existió, Cataluña existió, así que bueno, eso es...si lo suscribís a un hecho puntual de acá te frustrás, lo llevas a un plano internacional y...por eso es tan importante llevar esto a planos internacionales, esta situación, porque hay situaciones muy similares en todo el mundo, y eso es lo que intentamos acá con los peñi de Vuelta del Río, ellos han viajado también, Rogelio, han salido a contarle a la gente lo que pasa

J: (hablándole a Marcelo) linda situación tuvieron por allá no? Bah, no tuvieron, tienen todo el tiempo

Marcelo: sí...

M: pero igual ellos se quedaron en el campo y no los van a sacar más, hasta...es como si fuese un juego de ajedrez, ellos los llevaron al jaque al gobierno, depende ahora de ellos, si se meten ahora con esto del relevamiento mmmm, no se cómo les va a ir...

J: es grosso eso del relevamiento

M: para mí es muy tramposo eso, para mí, yo opino así, después respeto lo que otro opine, pero...

J: ¿tramposo por qué?

M: tramposo porque ellos medio que están cercenando a que ellos reclamen la totalidad del espacio territorial...es claro, ahí en Vuelta del Río hay un arrollo que queda en el campo de Benetton y el alambre viene para acá arriba, y ¿por qué no puede ser al revés, el arrollo que viene para la comunidad? No Marcelo? Yo siempre observo eso...o las mejores aguadas quedan del otro lado

Marcelo: y las peor quedan para nuestro lado...es lo mismo que la pastura para los animales, por ejemplo la comunidad abarca todo lo que es mas piedra y el campo de Benetton agarra todo lo que es mallín, así que...igual el relevamiento territorial que están haciendo, nosotros igual vamos a plantear de que la comunidad necesita mas tierra

J: y eso está comprendido en la ley, que el pueblo tiene derecho a ocupar el lugar que realmente necesita para subsistir

M: el tema es que cuando ellos planteen eso...¿a dónde?, ¿a dónde necesitan mas tierra? ¿Allá en Teka o en Piedra Parada?

J: no, ahí, obviamente

M: en las tierras que están ahí nomás, pero esas tierras que están ahí nomás quién las tiene?, Benetton

J: entonces cuál es la salida...

M: y claro...para mí siempre fue, y eso lo pueden decir acá los que siempre hablamos, para mí el territorio se recupera y después discutimos, porque sino no tenés chance...si vos recuperas el territorio tenés posibilidades de discutir, si vos no recuperás nada, vas a andar golpeando puertas por todos lados, te van a hacer pasear por todos los pasillos habidos y por haber...eso es la cruda realidad. Y bueno, esa lógica se aplica también en Chile, gulumapu, y el Estado los persigue a nuestras hermanas y hermanos al grado de

encarcelarlos y torturarlos, asesinarlos, ya en el gobierno de la Michel Ballelet ya van 4 jovencitos asesinados , con 17 o 18 años, por el territorio, así que....

J: y cómo sigue ahora acá la lucha?

M: acá?, yo creo que acá ha comenzado a partir de la necesidad de recuperar la espiritualidad, por ejemplo, esa es una cuestión muy importante, y tratar de discernir que es colonialismo, que es lo evangélico que nos atravesó, porque hay algo que nos atravesó, entonces si nosotros no miramos ideologías foráneas....yo no sé si de izquierda o de derecha, bah, si sé que de derecha jamás, de izquierda puede haber algún tipo e coincidencia en ciertas cuestiones reclamativas no?, pero no me interesa echar mano a ese tipo de ideologías porque son foráneas, porque no tienen que ver con mi cultura, nada tienen que ver conmigo, y no me interesa seguir reproduciendo una forma de religión que no me pertenece, entonces no...con la gente acá hace años que estamos recuperando ceremonias, y el mismo mapuzugún hay que hablarlo, hay que recuperarlo...y yo creo que poco a poco se van a ir dando los hámbitos donde transmitir cultura, se estaba dando ya creo...y después está también la recuperación territorial, todo va...yo no se como será para adelante pero digo lo que veo ahora

J: Y qué pasó en el medio, entre un pueblo mapuche aplastado, acallado o invisibilizado a este pueblo mapuche que hay hoy en día del cual todo el mundo está sabiendo cual es su lucha...¿qué proceso se dio en el medio?

M: y se dio todo esto que te contaba acá el peñi...

J: puede ser que comenzaron como procesos individuales tal vez?

M: en realidad la gente siempre se manejó actuando dentro de sus propios problemas, el tema es que después nos dimos cuenta que el problema que tiene Marcelo es mi problema también, porque si a el lo desalojan de su lugar eso está afectando al propio pueblo mapuche...entender eso, entender de que es un problema que nos afecta a todos porque uno no busca...es como un enfermo Terminal que le das una aspirina, pero tarde o temprano se va a morir, ahora, nosotros no queremos alargar la agonía del pueblo mapuche, queremos que se cure de una vez por todas, no?, nosotros queremos seguir siendo mapuche, porque es eso, es nuestra cultura...a mi me apasiona, nunca hablo de orgullo porque el orgullo no me atrae, pero me gusta pensar de que...siempre le digo a la gente que nosotros heredamos el producto de una guerra que pensaron que ya la habían consumado, heredamos la pobreza de nuestro pueblo, heredamos el trauma del pueblo mapuche, imaginate que...sabés las cosas que cuenta la gente? Cuando pasó que militarmente fuimos derrotados, hasta que se entregó Inacayal que fue uno de los últimos...nos trasladaban miles de quilómetros caminando, nos

contaba una anciana que a las mujeres que parían le ensartaban el niño con un asador, para escarmentar que nadie se atreva a escaparse, imagínate entonces la crueldad, y todo eso enferma a un pueblo... y la gente después pregunta “¿y por qué pasa esto?, ¿por qué los mapuche tal cosa? ¿Por qué las patotas conformadas por mapuche?”.... “pero si ellos son así, si les gusta estar viviendo en el alto de Bariloche”, porque no va a faltar uno que diga así... entonces tiene que ver con eso, con ese proceso histórico, el tema es que la gente se hace cargo... todavía no hay madurez en la sociedad, porque el tema no es que vos te sientas amenazada de que va a pasar con vos si el pueblo mapuche avanza, no, lo que hay que buscar es la forma de construir entre todos, y que el principal enemigo es el que vos ya sabés, quién quiere destruir al planeta, quien quiere perpetuarse en el poder, todo eso es el verdadero enemigo, por mas que vos tengas mejor pasar que otro, pero tarde o temprano vas a ver que el paraíso no es eterno... mirá en Esquel, la clase media alta salió a quejarse por el tema de la minería, porque para ellos estaba todo re bien, porque hay mucha gente que cobra un salario todos los meses, que tiene un auto, que tiene una profesión, que no está preocupado de que va a comer mañana, ni como se va a calefaccionar, pero sin embargo le quisieron poner una mina a 5 Km. de su paraíso, y ahí saltaron, me entendés?

J: si, si

Se termina la entrevista porque llega gente a buscar al entrevistado

LEGISLACIÓN VIGENTE

LEY N° 23.302

**Ley sobre Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes.
Objetivos. Comunidades Indígenas. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.
Adjudicación de Tierras. Planes de Educación, Salud y Vivienda.**

Sancionada: Setiembre 30 de 1985.

Promulgada de Hecho: Noviembre 8 de 1985.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

LEY SOBRE POLITICA INDIGENA Y APOYO A LAS COMUNIDADES ABORIGENES

I — OBJETIVOS

ARTICULO 1° — Declarase de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. A ese fin, se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes.

II — DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS

ARTICULO 2° — A los efectos de la presente ley, reconócese personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país.

Se entenderá como comunidades indígenas á los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad.

La personería jurídica se adquirirá mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y se extinguirá mediante su cancelación.

ARTICULO 3º — La inscripción será solicitada haciendo constar el nombre y domicilio de la comunidad, los miembros que la integran y su actividad principal, las pautas de su organización y los datos y antecedentes que puedan servir para acreditar su preexistencia o reagrupamiento y los demás elementos que requiera la autoridad de aplicación. En base a ello, ésta otorgará o rechazará la inscripción, la que podrá cancelarse cuando desaparezcan las condiciones que la determinaron.

ARTICULO 4º — Las relaciones entre los miembros de las comunidades indígenas con personería jurídica reconocida se regirán de acuerdo a las disposiciones de las leyes de cooperativas, mutualidades u otras formas de asociación contempladas en la legislación vigente.

III — DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS

ARTICULO 5º — Créase el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas como entidad descentralizada con participación indígena, que dependerá en forma directa del Ministerio de Salud y Acción Social. El Poder Ejecutivo designará a su titular y deberá constituirse dentro de los 90 días de la vigencia de la presente ley. Contará con un Consejo de Coordinación y un Consejo Asesor.

I — El Consejo de Coordinación estará integrado por:

- a) Un representante del Ministerio del Interior;
- b) Un representante del Ministerio de Economía;
- c) Un representante del Ministerio de Trabajo;
- d) Un representante del Ministerio de Educación y Justicia;
- e) Representantes elegidos por las comunidades aborígenes cuyo número, requisitos y procedimiento electivo, determinará la reglamentación;
- f) Un representante por cada una de las provincias que adhieran a la presente ley.

II — El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) Un representante de la Secretaría de Acción Cooperativa;
- b) Un representante de la Secretaría de Comercio;
- c) Un representante del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;
- d) Un representante de la Secretaría de Cultos;
- e) Un representante de la Comisión Nacional de Areas de Fronteras.

ARTICULO 6º — Corresponde al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas:

- a) Actuar como organismo de aplicación de la presente ley, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;
- b) Dictar su reglamento funcional, normas de aplicación y proponer las que correspondan a la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo;
- c) Llevar el Registro Nacional de Comunidades Indígenas y disponer la inscripción de las comunidades que lo soliciten y resolver, en su caso, la cancelación de la inscripción, para todo lo cual deberá coordinar su acción con los gobiernos provinciales y prestar el asesoramiento necesario para facilitar los trámites. Las resoluciones del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, relativas a la inscripción de las comunidades, así como a su cancelación, serán apelables ante la Cámara Federal del lugar dentro del plazo de diez (10) días;
- d) Elaborar e implementar planes de adjudicación y explotación de las tierras, de educación y de salud;
- e) Proponer el presupuesto para la atención de los asuntos indígenas y asesorar en todo lo relativo a fomento, promoción y desarrollo de las comunidades indígenas del país.

IV — DE LA ADJUDICACION DE LAS TIERRAS

ARTICULO 7º — Dispónese la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país, debidamente inscriptas, de tierras aptas y suficientes para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, según las modalidades propias de cada comunidad. Las tierras deberán estar situadas en el lugar donde habita la comunidad o, en caso necesario en las zonas próximas más aptas para su desarrollo.

La adjudicación se hará prefiriendo a las comunidades que carezcan de tierras o las tengan insuficientes; podrá hacerse también en propiedad individual, a favor de indígenas no integrados en comunidad, prefiriéndose a quienes formen parte de grupos familiares.

La autoridad de aplicación atenderá también a la entrega de títulos definitivos a quienes los tengan precarios o provisorios.

ARTICULO 8º — La autoridad de aplicación elaborará, al efecto, planes de adjudicación y explotación de las tierras conforme a las disposiciones de la presente ley y de las leyes específicas vigentes sobre el particular, de modo de efectuar sin demora la adjudicación a los beneficiarios de tierras fiscales de propiedad de la Nación. El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de las tierras afectadas a esos fines a la autoridad de aplicación para el otorgamiento de la posesión y posteriormente de los títulos respectivos. Si en el lugar de emplazamiento de la comunidad no hubiese tierras fiscales de propiedad de la Nación, aptas o disponibles, se gestionará la transferencia de tierras fiscales de propiedad provincial y comunal para los fines indicados o su adjudicación directa

por el gobierno de la provincia o en su caso, el municipal. Si fuese necesario la autoridad de aplicación propondrá la expropiación de tierras de propiedad privada al Poder Ejecutivo, el que promoverá ante el Congreso Nacional las leyes necesarias.

ARTICULO 9º — La adjudicación de tierras previstas se efectuará a título gratuito. Los beneficiarios estarán exentos de pago de impuestos nacionales y libres de gastos o tasas administrativas. El organismo de aplicación gestionará exenciones impositivas ante los gobiernos provinciales y comunales. El Poder Ejecutivo dispondrá la apertura de líneas de crédito preferenciales a los adjudicatarios para el desarrollo de sus respectivas explotaciones, destinados a la adquisición de elementos de trabajo, semillas, ganado, construcciones y mejoras, y cuanto más pueda ser útil o necesario para una mejor explotación.

ARTICULO 10. — Las tierras adjudicadas deberán destinarse a la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, en cualquiera de sus especialidades, sin perjuicio de otras actividades simultáneas. La autoridad de aplicación, asegurará la prestación de asesoramiento técnico adecuado para la explotación y para la promoción de la organización de las actividades. El asesoramiento deberá tener en cuenta las costumbres y técnicas propias de los aborígenes complementándolas con los adelantos tecnológicos y científicos.

ARTICULO 11. — Las tierras que se adjudiquen en virtud de lo previsto en esta ley son inembargables e inejecutables. Las excepciones a este principio y al solo efecto de garantizar los créditos con entidades oficiales serán previstas por la reglamentación de esta ley. En los títulos respectivos se hará constar la prohibición de su enajenación durante un plazo de veinte años a contar de la fecha de su otorgamiento.

ARTICULO 12. — Los adjudicatarios están obligados a:

a) Radicarse en las tierras asignadas y trabajarlas, personalmente los integrantes de la comunidad o el adjudicatario individual con la colaboración del grupo familiar;

b) No vender, arrendar o transferir bajo ningún concepto o forma sus derechos sobre la unidad adjudicada, ni subdividir o anexar las parcelas, sin autorización de la autoridad de aplicación.

Los actos jurídicos realizados en contravención a esta norma serán reputados nulos a todos sus efectos.

c) Observar las disposiciones legales y reglamentarias y las que dicte la autoridad de aplicación relativas al uso y explotación de las unidades adjudicadas.

ARTICULO 13. — En caso de extinción de la comunidad o cancelación de su inscripción, las tierras adjudicadas a ellas pasarán, a la Nación o a la provincia o al municipio según su caso. En este supuesto la reglamentación de la presente,

establecerá el orden de prioridades para su readjudicación si correspondiere. El miembro de una comunidad adjudicataria de tierras que las abandone no podrá reclamar ningún derecho sobre la propiedad; los que le correspondieran quedarán en beneficio de la misma comunidad a que pertenecía.

V — DE LOS PLANES DE EDUCACION

ARTICULO 14. — Es prioritaria la intensificación de los servicios de educación y cultura en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas. Los planes que en la materia se implementen deberán resguardar y revalorizar la identidad histórico-cultural de cada comunidad aborigen, asegurando al mismo tiempo su integración igualitaria en la sociedad nacional.

ARTICULO 15. — Acorde con las modalidades de organización social previstas en el artículo cuarto de esta ley, los planes educativos y culturales también deberán:

- a) Enseñar las técnicas modernas para el cultivo de la tierra y la industrialización de sus productos y promover huertas y granjas escolares o comunitarias;
- b) Promover la organización de talleres-escuela para la preservación y difusión de técnicas artesanales; y
- c) Enseñar la teoría y la práctica del cooperativismo.

ARTICULO 16. — La enseñanza que se imparta en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas asegurarán los contenidos curriculares previstos en los planes comunes y, además, en el nivel primario se adoptará una modalidad de trabajo consistente en dividir el nivel en dos ciclos: En los tres primeros años, la enseñanza se impartirá en la lengua indígena materna correspondiente y se desarrollará como materia especial el idioma nacional; en los restantes años, la enseñanza será bilingüe. Se promoverá la formación y capacitación de docentes primarios bilingües, con especial énfasis en los aspectos antropológicos, lingüísticos y didácticos, como asimismo la preparación de textos y otros materiales, a través de la creación de centros y/o cursos especiales de nivel superior, destinados a estas actividades.

Los establecimientos primarios ubicados fuera de los lugares de asentamiento de las comunidades indígenas, donde existan niños aborígenes (que sólo o predominantemente se expresen en lengua indígena) podrán adoptar la modalidad de trabajo prevista en el presente artículo.

ARTICULO 17. — A fin de concretar los planes educativos y culturales para la promoción de las comunidades indígenas se implementarán las siguientes acciones:

- a) Campañas intensivas de alfabetización y posalfabetización;

- b) Programas de compensación educacional
- c) Creación de establecimientos de doble escolaridad con o sin albergue, con sistemas de alternancias u otras modalidades educativas, que contribuyan a evitar la deserción y a fortalecer la relación de los centros educativos con los grupos comunitarios; y
- d) Otros servicios educativos y culturales sistemáticos o asistemáticos que concreten una auténtica educación permanente.

La autoridad de aplicación promoverá la ejecución de planes educativos y culturales para las comunidades indígenas para asegurar el cumplimiento de los objetivos de esta ley, asesorará en la materia al ministerio respectivo y a los gobiernos provinciales y los asistirá en la supervisión de los establecimientos oficiales y privados.

VI — DE LOS PLANES DE SALUD

ARTICULO 18. — La autoridad de aplicación coordinará con los gobiernos de provincia la realización de planes intensivos de salud para las comunidades indígenas, para la prevención y recuperación de la salud física y psíquica de sus miembros, creando unidades sanitarias móviles para la atención de las comunidades dispersas. Se promoverá la formación de personal especializado para el cumplimiento de la acción sanitaria en las zonas de radicación de las comunidades.

ARTICULO 19. — Se declarará prioritario el diagnóstico y tratamiento mediante control periódico, de las enfermedades contagiosas, endémicas y pandémicas en toda el área de asentamiento de las comunidades indígenas. Dentro del plazo de sesenta días de promulgada la presente ley deberá realizarse un catastro sanitario de las diversas comunidades indígenas, arbitrándose los medios para la profilaxis de las enfermedades y la distribución en forma gratuita bajo control médico de los medicamentos necesarios.

ARTICULO 20. — La autoridad de aplicación llevará a cabo planes de saneamiento ambiental, en especial para la provisión de agua potable, eliminación de instalaciones inadecuadas, fumigación y desinfección, campañas de eliminación de roedores e insectos y lo demás que sea necesario para asegurar condiciones higiénicas en los lugares de emplazamiento de las comunidades indígenas promoviéndose, a ese efecto, la educación sanitaria de sus integrantes y el acceso a una vivienda digna.

ARTICULO 21. — En los planes de salud para las comunidades indígenas deberá tenerse especialmente en cuenta:

- a) La atención bucodental;

- b) La realización de exámenes de laboratorio que complementen los exámenes clínicos;
- c) La realización de exámenes cardiovasculares, a fin de prevenir la mortalidad prematura;
- d) El cuidado especial del embarazo y parto y la atención de la madre y el niño;
- e) La creación de centros de educación alimentaria y demás medidas necesarias para asegurar a los indígenas una nutrición equilibrada y suficiente;
- f) El respeto por las pautas establecidas en las directivas de la Organización Mundial de la Salud, respecto de la medicina tradicional indígena integrando a los programas nacionales de salud a las personas que a nivel empírico realizan acciones de salud en áreas indígenas;
- g) La formación de promotores sanitarios aborígenes especializados en higiene preventiva y primeros auxilios.

Las medidas indicadas en este capítulo lo serán sin perjuicio de la aplicación de los planes sanitarios dictados por las autoridades nacionales, provinciales y municipales, con carácter general para todos los habitantes del país.

VII — DE LOS DERECHOS PREVISIONALES

ARTICULO 22. — El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, elaborará y elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de ley que contemple el derecho a la jubilación ordinaria de este sector social.

La reglamentación de esta ley determinará un porcentual de pensiones no contributivas que beneficiará a los componentes de las comunidades indígenas que reúnan los recaudos establecidos por la ley 13.337.

VIII — DE LOS PLANES DE VIVIENDA

ARTICULO 23. — El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas gestionará la habilitación de planes especiales para la construcción de viviendas, para los titulares de las tierras adjudicadas por esta ley, preferentemente con materiales, técnicas utilizadas por cada comunidad, mano de obra propia, del Banco Nación, el FONAVI y de cualquier otro plan habitacional de fomento.

IX — DE LOS RECURSOS

ARTICULO 24. — Hasta la inclusión de las partidas pertinentes en el presupuesto general de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá efectuar las reestructuraciones de créditos del presupuesto general de la Administración Nacional que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, a cuyo efecto podrá disponer cambios en las denominaciones de los conceptos,

partidas y subpartidas existentes o crear nuevas y reestructurar, suprimir, transferir y crear servicios.

ARTICULO 25. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y cinco.

Ley 26.160

Declárase la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquéllas preexistentes.

Sancionada: Noviembre 1 de 2006

Promulgada: Noviembre 23 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina

reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley

ARTICULO 1º — Declárase la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas u organismo provincial competente o aquellas preexistentes, por el término de 4 (CUATRO) años.

ARTICULO 2º — Suspéndase por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras contempladas en el artículo 1º.

La posesión debe ser actual, tradicional, pública y encontrarse fehacientemente acreditada.

ARTICULO 3º — Durante los 3 (TRES) primeros años, contados a partir de la vigencia de esta ley, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas deberá realizar el relevamiento técnico —jurídico— catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas y promoverá las acciones que fueren

menester con el Consejo de Participación Indígena, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

ARTICULO 4º — Créase un Fondo Especial para la asistencia de las comunidades indígenas, por un monto de \$ 30.000.000 (PESOS TREINTA MILLONES), que se asignarán en 3 (TRES) ejercicios presupuestarios consecutivos de \$ 10.000.000 (PESOS DIEZ MILLONES).

Dicho fondo podrá ser destinado a afrontar los gastos que demanden:

- a) El relevamiento técnico —jurídico— catastral de las tierras que en forma tradicional, actual y pública ocupan las comunidades indígenas.
- b) Las labores profesionales en causas judiciales y extrajudiciales.
- c) Los programas de regularización dominial.

ARTICULO 5º — El Fondo creado por el artículo 4º, será asignado al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

ARTICULO 6º — Esta ley es de orden público.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del congreso argentino, en buenos aires, al primer día del mes de noviembre del año dos mil seis

— registrada bajo el n° 26.160 —

Alberto E. Balestrini. — Jose J. B. Pampuro. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Ley 26.554

Prorróganse los plazos establecidos en la Ley N° 26.160 en relación con la declaración de la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas originarias.

Sancionada: Noviembre 18 de 2009

Promulgada de Hecho: Diciembre 9 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 1º de la Ley 26.160 hasta el 23 de noviembre de 2013.

ARTICULO 2º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 2º de la Ley 26.160 hasta el 23 de noviembre de 2013.

ARTICULO 3º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 30 de la Ley 26.160 hasta el 23 de noviembre de 2013.

ARTICULO 4º — Dispónese asignar para cada uno de los tres (3) ejercicios presupuestarios que se aprueben con posterioridad a la sanción de la presente ley un crédito de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) destinados a la atención del Fondo Especial creado por la Ley 26.160.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.554 —

JOSE J. B. PAMPURO. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Ley 26.894

Ley 26.160. Prórroga.

Sancionada: Septiembre 25 de 2013

Promulgada de Hecho: Octubre 16 de 2013

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTICULO 1º — Prorróganse los plazos establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º de la ley 26.160, prorrogados por ley 26.554, hasta el 23 de noviembre de 2017.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo nacional asignará las partidas necesarias para atender el Fondo Especial creado en el artículo 4º de la ley 26.160, que se prorroga por la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.894 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

LEGISLACIÓN PROVINCIA DEL CHUBUT

LEY V - N° 60
(Antes Ley 3623)

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia del Chubut a la Ley Nacional N° 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes sin perjuicio de la plena vigencia de las leyes provinciales existentes y las que pudieran dictarse en adelante para mejor prosecución y cumplimiento de los objetivos previstos en su Artículo 1°.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley Nro. 3657

Rawson, 15 de agosto de 1991. CREACION DEL INSTITUTO DE COMUNIDADES INDIGENAS

BOLETIN OFICIAL, 30 de Agosto de 1991.

INSTITUTO DE COMUNIDADES INDIGENAS-OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES-
DIRERRECCION Y ADMINISTRACION-DIRECTORIO-FONDO ESPECIAL-
RECURSOS- PATRIMONIO-DELEGACIONES.

TITULO 1.- De las Comunidades Indígenas.

ARTICULO 1.- Esta Ley tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa y revalorización de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo provincial y nacional y su acceso a un régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos.

ARTICULO 2.- Se entenderá como comunidad indígena a los grupos de familias que se reconozcan como tales , con identidad, con cultura y organización social propia, que conserven normas, pautas y valores de su tradición, que posean o hayan poseído una lengua autóctona, que convivan en un hábitat común, en asentamientos nucleados o dispersos, rurales o urbanos.

ARTICULO 3.- Se considerará como indígena o aborígen a todo ciudadano de las etnias aborígenes que sean o no nativos de la provincia, de origen puro o mestizo en otro tipo de raza, o ser descendiente en cualquier grado de etnias prehispánicas o de probada antigüedad de asentamiento en base a los mecanismos que los pueblos aborígenes adopten para su reconocimiento.

ARTICULO 4.- El estado reconoce la existencia legal de las comunidades aborígenes y les otorgará personería jurídica conforme a las disposiciones vigentes.

TITULO 2

Del Asentamiento de las Comunidades Indígenas

ARTICULO 5.- El asentamiento de las comunidades indígenas se realizará en tierras fiscales, atendiendo en lo posible a la posesión actual o tradicional de las tierras. El consentimiento libre y expreso de la comunidad aborigen será esencial para su asentamiento en sitio distinto al de sus territorios habituales.

ARTICULO 6.- La adjudicación de tierras fiscales a las comunidades indígenas será gratuita y en forma individual o comunitaria, según el interés de cada grupo. La fracción no podrá ser embargada, arrendada a terceros, no comprometida en gerantía real de crédito alguno, en todo o en parte, bajo pena de nulidad absoluta.

ARTICULO 7.- En caso de querer proceder a la venta de su propiedad, el titular del dominio estará obligado a notificar al Gobierno de la Provincia del Chubut, por intermedio del organismo competente, a fin de que el Estado pueda hacer uso de la facultad de preferencia.

ARTICULO 8.- La comunidad podrá otorgar a sus miembros el uso de parcelas para sus necesidades. En caso de abandono de las mismas, la comunidad dejará sin efecto dicha concesión y determinará su nuevo destino.

TITULO 3

De la Creación del Instituto de Comunidades Indígenas

ARTICULO 9.- Créase el Instituto de Comunidades Indígenas (ICI) como persona jurídica autárquica, el que mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Bienestar Social.

ARTICULO 10.- El Instituto tendrá por objetivos generales los siguientes:

- a) Promoverá la organización de cada comunidad y del conjunto de los pueblos indígenas, tanto para el trabajo como para su propio desarrollo como grupo social, conforme con su cultura y costumbres.
- b) Promoverá la autogestión de las comunidades para decidir sobre su propio destino, conforme con el principio de autodeterminación dentro del marco constitucional.
- c) Incentivará la capacitación en todas las instancias del trabajo, en especial la de los jóvenes de las comunidades.
- d) Promoverá el otorgamiento de tierras en propiedad a los indígenas en forma comunitaria o individual.
- e) Incentivará el dictado de leyes específicas y de acciones de amparo en las áreas de salud, educación cultural, vivienda, trabajo, seguridad social y justicia.

f) Asistirá técnicamente a las comunidades indígenas y dará apoyo económico para el mejoramiento de la producción y la comercialización mediante créditos de bajos intereses y otros medios.

g) Promoverá, por medios de comunicación masiva, campañas de difusión de las culturas indígenas, tendiendo a un mayor entendimiento y respeto hacia el pueblo indígena.

ARTICULO 11.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer y aplicar programas de trabajo que respeten las costumbres indígenas, previa consulta a la comunidad de que se trate.

b) Prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa y económica a las comunidades indígenas por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades provinciales, nacionales e internacionales, públicas y privadas.

c) Realizar el censo de la población indígena ante entidades gubernamentales y privadas.

d) Promover la formación técnico-profesional del indígena, especialmente para la producción agropecuaria, forestal, pequeña industria artesanal y capacitarlo para la organización, administración y dirección de las comunidades y del instituto.

e) Revitalizar el sistema de trueque y feria ante las comunidades e incentivar la producción tradicional.

f) Implementar departamentos técnicos, específicos en las áreas de salud, educación, trabajo, vivienda, asistencia, seguridad social, jurídico y de las tierras. En cada Departamento se implementará los proyectos del área específica, respetando la cultura y costumbres del indígena.

g) En salud coordinará planes sobre:

- Educación del indígena para preservar la salud.

- Formación de agentes sanitarios indígenas.

-Puesta en funcionamiento de unidades sanitarias y formulación de programas y acciones de acuerdo a las prioridades de las distintas comunidades.

-Erradicación de las enfermedades endémicas y campañas masivas vacunación.

h) En educación coordinará y elaborará con otras áreas:

- Una enseñanza bilingüe y bicultural (castellano-mapuche tehuelche).

- Planes específicos reformulando los contenidos pedagógicos conforme con la cosmovisión e historia indígena.
- Campañas de alfabetización de rescate y difusión de las lenguas, especialmente la tehuelche.
- Un sistema de becas estímulo para los indígenas en condiciones de acceder a los distintos niveles educativos.
- Los planes necesarios para la formación de docentes indígenas, que podrán reemplazar en los establecimientos especiales a los suplentes o internos.
- Planes de estudio de nivel primario y medio que contemple temas encaminados a difundir el conocimiento de la cultura, cosmovisión e historia indígena.
- Planes de estudio con salida laboral.
- Los instrumentos legales y materiales para iniciar y continuar la educación secundaria bilingüe de los niños indígenas.
- Fomentar las artesanías e industrias rurales indígenas que preserven su autenticidad, considerándolas como fuente de trabajo y expresión cultural de nacionalidad.

i) En trabajo:

- Asistirá jurídicamente al indígena en los reclamos laborales judiciales y extrajudiciales por medio de su departamento jurídico.
- Promoverá la integración cooperativa para el mejoramiento socio económico de la comunidad indígena.

j) En asistencia y seguridad social:- Realizará regularmente, a través de personal idóneo, un cuadro de situación en las distintas comunidades.

- Gestionará la jubilación o pensión, nacional o provincial, según los casos particulares.

k) En tierra:

- Tomará vista en todo expediente de tierras relacionadas con los pobladores indígenas.
- Brindará todo el apoyo técnico necesario para el traspaso definitivo de las tierras a los indígenas.

l) En el área Jurídica:

- Acordará los medios necesarios para asistir al indígena brindándole, en forma gratuita, atención profesional en derecho, en todas las circunscripciones, comprendiendo las instancias extrajudiciales o judiciales cuando el indígena sea parte de un proceso.

TITULO 4

De la Dirección y Administración del Instituto de Comunidades Indígenas

ARTICULO 12.- El Instituto de Comunidades Indígenas será administrado por un Directorio integrado por:

- Un representante del Poder Ejecutivo.
- Un representante indígena por cada departamento político en donde existan comunidades indígenas reconocidas debiendo también proponer sus respectivos suplentes.
- El Poder Ejecutivo designará presidente del Instituto de Comunidades Indígenas al representante indígena que resulte de una terna elegida entre las comunidades reconocidas.

ARTICULO 13.- Son deberes y atribuciones del Directorio del Instituto de Comunidades Indígenas:

- a) Dictar su reglamento de funcionamiento.
- b) Proponer al Ejecutivo el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y someter a su consideración la Memoria y Balance Anual.
 - Disponer la designación, contratación o promoción del personal del Instituto, preferenciando a los indígenas.
 - Aceptar subsidios, donaciones con o sin cargo y legados. Para aceptar donaciones con cargo deberá previamente, dictaminar la Fiscalía de Estado.
- e) Ejecutar y coordinar con los organismos provinciales competentes la realización de obras y prestación de servicios.
- f) Contraer empréstitos con entidades financieras, públicas o privadas, con autorización del Poder Ejecutivo o Legislativo, según corresponda.
- g) Aprobar los programas financieros de producción, comercialización y acción social de organismos
- h) Celebrar convenios con otros organismos municipales, provinciales, nacionales o internacionales que tengan por objeto el cumplimiento de funciones vinculadas al Instituto, sujeto a la aprobación legislativa que corresponda.

i) Ejecutar toda clase de actos y celebrar los contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 14.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Instituto de Comunidades Indígenas:

- a) Proponer al Directorio la estructura orgánica funcional del Instituto.
- b) Dirigir y ejercer el control del personal de las dependencias y actividades del Instituto.
- c) Ejercer la representación legal del Instituto, otorgando mandatos especiales o generales.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- e) Adoptar decisiones respecto de todos los asuntos administrativos y técnicos que fueran de competencia del Directorio cuando razones de urgencia así lo exijan, debiendo dar cuenta a aquel en la primera reunión que celebre.
- f) Ejecutar y controlar el cumplimiento de las resoluciones que adopte el Directorio.
- g) Proponer al Directorio la designación, contratación, promoción o remoción del personal.
- h) Informar al Directorio sobre la marcha de las actividades del Instituto.
- i) Intervenir en el manejo de los fondos del Instituto con sujeción a las normas de la presente Ley y las que establezca el Directorio, llevando el inventario general de los bienes pertenecientes al Instituto.
- j) Proponer al Directorio las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

ARTICULO 15.- El Instituto organizará delegaciones en el territorio de la provincia llamadas Centros Comunales, las que abarcarán íntegramente las necesidades de los indígenas en todas las áreas ya especificadas debiendo encarar toda planificación bajo tres aspectos: organización, participación y capacitación indígena.

CAPITULO 5

Del Patrimonio y los Recursos del Instituto de Comunidades Indígenas

ARTICULO 16.- El patrimonio del Instituto de Comunidades Indígenas estará compuesto por:

- a) Los bienes inmuebles, muebles, automotores y semovientes determinados en el inventario y pertenecientes a la actual Dirección del Aborígen, la que será reemplazada por el Instituto de Comunidades Indígenas creado por esta Ley.

b) Los ingresos provenientes de la venta de piezas artesanales o productos realizados por el Instituto.

c) Los fondos provenientes de leyes especiales, subsidios o aportes del Gobierno Nacional, de la provincia o de fuentes internacionales.

d) Las donaciones, subsidios y legados de cualquier origen.

ARTICULO 17.- Con los recursos del artículo anterior se creará una cuenta especial denominada "Fondo Especial para Comunidades Indígenas", la que será destinada a cumplir los objetivos de esta Ley.

ARTICULO 18.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley dentro de los 180 días posteriores a la fecha de su promulgación, estando facultado a efectuar las reestructuraciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 19.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 20.- La presente Ley será especialmente difundida en las comunidades indígenas.

ARTICULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mayo 06, 2003

Ley de Tierras

LEY Nro. 3765.

RAWSON, CHUBUT, 15 DE OCTUBRE DE 1992.

INSTITUTO AUTARQUICO DE COLONIZACION Y FOMENTO RURAL.

BOLETIN OFICIAL, 09 de Noviembre de 1992

Vigentes

SUMARIO

INSTITUTO AUTARQUICO DE COLONIZACION Y FOMENTO RURAL-CREACION DE ORGANISMOS-MISION Y FUNCIONES-ESTRUCTURA ORGANICA-RECURSOS FINANCIEROS-TIERRAS FISCALES-ADJUDICACION DE TIERRAS-TITULOS DE PROPIEDAD-TRANSFERENCIAS-ADJUDICACION EN VENTA-RESTRICCIONES- IMPEDIMENTOS-PRECIO DE LA TIERRA ABORIGENES-COMISION DE TIERRAS INDIGENAS-ESCRITURAS PUBLICAS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ATRIBUCIONES

LEY (artículos 1 al 2)

artículo 1:

Artículo 1.- (IAC - Naturaleza Jurídica - Relaciones). El Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural (IAC) es una entidad autárquica de derecho público y privado, regida por las disposiciones de la presente Ley y es la autoridad de aplicación en materia de tierras fiscales. Mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía, Servicio y Obras Públicas. El IAC tendrá su domicilio en la ciudad de Rawson, pudiendo establecer agencias y delegaciones en otros lugares de la Provincia

artículo 2:

Artículo 2.- (Atribuciones - Funciones y Obligaciones). Son atribuciones y obligaciones del I. A. C.: a) Ejecutar el régimen legal de la tierra fiscal, administrándola y otorgándola en propiedad con arreglo a las prescripciones constitucionales a las de la presente Ley y demás leyes específicas vigentes. b) Determinar los latifundios y minifundios conforme lo dispuesto por la Constitución Provincial y promover la formación de explotaciones económicamente rentables. A estos efectos organizará y llevará un registro permanente de establecimientos rurales, que deberá contemplar su extensión, capacidad, producción ganadera y todo otro dato que fuera necesario a sus fines. c) Administrar los bienes y fondos de la Institución, adquirir inmuebles o solicitar su expropiación por intermedio del Poder Ejecutivo para ser destinados a los fines de esta Ley. d) Estar en juicio como autora y demandada. e) Requerir a los organismos competentes informe actualizado respecto al cumplimiento de las normas legales referentes a condiciones de explotación de los predios rurales (sanidad vegetal y animal). f) Requerir el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes.

DIRECTORIO

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION (artículos 3 al 10)

artículo 3:

Artículo 3.- (Integración). El IAC estará integrado por cuatro Directores, designando el Poder Ejecutivo al Presidente y a un Director, y los otros representarán a la Federación de Sociedades Rurales y las Cooperativas Rurales, respectivamente, y resultarán nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna de las mencionadas entidades. Las designaciones requerirán acuerdo de la Honorable Legislatura. Se nombrarán igual número de suplentes, en designación de los Titulares, quienes reemplazarán a estos cuando no pudieren actuar.

artículo 4:

Artículo 4.- (Mandato - Duración - Residencia). Los miembros del Directorio durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser re elegidos por una sola vez sin intervalos, deberán ser argentinos nativos o por opción, con cinco años de residencia inmediata en la Provincia

artículo 5:

Artículo 5.- (Impedimentos). No se designarán como miembros del Directorio, ni podrán pertenecer al personal del IAC cualquiera sea su jerarquía: a) Los propietarios, gerentes, administradores y los miembros del Directorio de Sociedades o Administraciones de Entidades Comerciales, dedicadas a las transacciones de tierras agropecuarias, así como los miembros del Directorio de aquellas sociedades en las que los tenedores de acciones no sean individualizables. b) Los cónyuges de las personas indicadas en el inciso anterior, si no existiere disolución del vínculo. c) Los que se encuentren condenados criminalmente, los fallidos, inhibidos, incapaces e inhabilitados para contratar según la legislación común y los que se hallen privados de sus derechos electorales.

artículo 6:

Artículo 6.- (Presidente del Directorio - Atribuciones). El Presidente es el representante Legal del Organismo y le corresponde: a) Presidir las reuniones del Directorio, preparar y dar a conocer con suficiente antelación el orden del día y citar al cuerpo. b) Ejercer las funciones del Directorio, respecto a la tierra pública, cuando lo exijan fundadas razones de urgencia o necesidad imperiosa. Las medidas tomadas serán Ad - Referendum del Directorio y sometidas al mismo en su próxima deliberación. c) Nombrar, promover y sancionar disciplinariamente al personal dando debida cuenta de ello al Directorio. En todos los casos, los nombramientos y promociones del personal jerárquico, administrativo o técnico deberán tener previa anuencia del Directorio.

artículo 7:

Artículo 7.- (Directorio - Facultades y Obligaciones). El Directorio tiene todas las obligaciones, facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos asignados. Expresamente le corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentaciones ejecutando la política que fije el Poder Ejecutivo. b) Establecer las normas necesarias para la gestión interna y externa del Directorio y fiscalizar su cumplimiento. c) Crear y clausurar agencias y delegaciones. d) Preparar el presupuesto anual del Ente y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación. e) Decidir todos los actos de aprobación y disposición que tengan por objeto la tierra fiscal. f) Imponer sanciones y multas a los infractores del régimen legal que aplica. g) Dictar el Reglamento interno, decidir el otorgamiento de poderes y autorizar las transacciones que comprometen a la Institución. h) Reunirse en forma ordinaria y extraordinaria todas las veces que fueren convocados a ese efecto, conforme a lo que determine el Reglamento Interno.

artículo 8:

Artículo 8.- (Responsabilidad Personal). Toda resolución violatoria del régimen legal del I. A. C. impondrá responsabilidad personal y solidaria de los miembros del Directorio que, estando presentes, no hubieran hecho constar expresamente su voto negativo o su oposición en el acta de la reunión respectiva.

artículo 9:

Artículo 9.- (Directorio Reemplazos - Vacantes). En caso de ausencia o impedimento del Presidente éste será reemplazado por el Director representante del Poder Ejecutivo. Cuando se produzcan vacancias definitivas del Presidente o de alguno de los Directores, el Poder

Ejecutivo designará, conforme al Artículo tercero, el nuevo Director quién completará el período para el que fue designado su antecesor.

artículo 10:

Artículo 10.- (Quórum). El Directorio funcionará con un mínimo de tres miembros. Todos los miembros tendrán voz y voto, computándose doble el del Presidente en caso de empate.

RECURSOS ECONOMICOS

artículo 11:

Artículo 11.- (Recursos). Para el cumplimiento de los fines establecidos por la presente Ley, el I. A. C. dispondrá de los siguientes recursos: a) Del producido de las ventas o pastaje de tierras fiscales. b) De los legados y donaciones que se le hagan, como así también de todo otro importe que perciba como consecuencia de la aplicación de las leyes en la materia. c) Del aporte proporcional que perciba cada año de Rentas Generales. Le asisten al I. A. C. facultades suficientes que lo habilitan para constituirse en su propio agente de recaudación.

REGIMEN DE LA TIERRA

LEY (artículos 12 al 15)

artículo 12:

Artículo 12.- (Afectación). Aféctese al régimen de la presente Ley: a) La totalidad de los bienes inmuebles que corresponden al Estado Provincial en virtud del dominio eminente a que se refiere el inciso 1ro. del artículo 2342 del Código Civil, como así también los que le corresponden, mediante declaración judicial, por el inciso 3ro. del mencionado artículo. b) Las tierras que, en lo sucesivo, el I. A. C. adquiera por compra, donación, expropiación o cualquier otro título. El I. A. C. podrá declarar el cambio de destino del uso del suelo, conforme los requerimientos socioeconómicos que se le planteen en cada caso.

artículo 13:

Artículo 13.- (Ofrecimiento Público). Las tierras fiscales rurales libres de ocupantes, que no fueran afectadas a planes de colonización o reservadas a Entes Oficiales podrán ser sometidas a ofrecimiento público o concurso privado de linderos.

artículo 14:

Artículo 14.- (Evaluación Previa). Los ofrecimientos de tierra Fiscal y toda otra decisión acerca de ésta serán consecuencia de la consideración previa de sus características agro - ecológicas, como elemento básico para decidir respecto a su destino o finalidad.

artículo 15:

Artículo 15.- (Títulos Jurídicos). Los títulos jurídicos otorgables por el organismo con relación a la tierra fiscal rural, serán los siguientes: a) Permiso Precario de Ocupación. b) Depósito de mejoras o arrendamiento. c) Adjudicación en venta y/o Adjudicación sin contraprestación pecuniaria en el caso de Aborígenes. d) Propiedad.

DE LAS TIERRAS FISCALES

RURALES ADJUDICADAS (artículos 16 al 17)

artículo 16:

Artículo 16.- (Títulos de Propiedad - Requisitos). Para que el Directorio proponga al Poder Ejecutivo la extensión del Título de Propiedad, el adjudicatario deberá: a) Haber abonado las sumas que se hubieren fijado en las condiciones de la adjudicación en venta. b) Haber cercado el perímetro de acuerdo a la reglamentación respectiva. c) Tener aprobada la mensura del predio.

artículo 17:

Artículo 17.- (Títulos de Propiedad - Otorgamiento). Los adjudicatarios de Tierras Fiscales que hubieren cumplido con las obligaciones impuestas por esta Ley, recibirán del Gobierno Provincial el título de propiedad de sus predios.

DE LAS TIERRAS FISCALES RURALES

OCUPADAS, LIBRES DE ADJUDICACION (artículos 18 al 24)

artículo 18:

Artículo 18.- (Reales Ocupantes). La tierra fiscal rural será otorgada en propiedad a los reales ocupantes de la misma, que se encuentren encuadrados en las prescripciones de la presente Ley. Considera real ocupante al que tuviere la tenencia de un predio de tierra fiscal rural y lo explotare en forma continuada y pacífica debiendo estar la tierra deslindada por mensura aprobada o por alambrados o límites naturales.

artículo 19:

Artículo 19.- (Requisitos para resultar Adjudicatario). La tierra fiscal rural se adjudicará en venta a los reales ocupantes que reúnan los siguientes requisitos: a) Residir en la zona o en la Provincia desde tres años inmediatos a la fecha de la adjudicación y efectuar una explotación directa con capitales propios. b) Introducir mejoras, cultivos y/o ganados que aseguren la efectiva explotación del predio, o cumplir con el programa de inversiones que hubiere motivado el cambio de destino de la tierra por parte del I. A. C., conforme se prevé en el artículo 12, inciso "b" in fine de la presente Ley. c) No tener saldos deudores pendientes con el I. A. C. a la fecha de la adjudicación.

artículo 20:

Artículo 20.- (Impedimentos para resultar Adjudicatarios). No se adjudicará la tierra fiscal rural bajo ningún título, ni se extenderá escritura traslativa de dominio a las siguientes personas, a excepción de las adquisiciones mortis causa e, a saber: a) A las Sociedades Anónimas y a las Sociedades donde los tenedores de acciones no pueden ser individualizados. b) A los que resulten transgresores de la presente Ley, leyes anteriores sobre la tierras, sus reglamentaciones y toda otra norma legal que expresamente lo prevea. En dicho supuesto no regirá la excepción establecida en el presente título referente a las adquisiciones mortis causae. c) A los funcionarios y magistrados integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, de la Nación o de los Municipios, los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad hasta transcurridos cinco años del cese de sus funciones activas no podrán resultar Permisarios, Depositarios y/o Adjudicatarios bajo cualquier título. Exceptúase de la presente disposición a aquellos cuya Adjudicación se encuentre aprobada con anterioridad a la asunción del cargo, en cuyo caso los trámites continuarán conforme las prescripciones de la presente Ley y respectivas reglamentaciones.

- d) A los empleados del Directorio hasta transcurridos cinco años del cese de sus funciones.
- e) A los que se encuentren afectados por interdicciones legales Las prohibiciones indicadas en los incisos anteriores se extienden a los cónyuges de las personas físicas comprendidas en ellas, salvo en caso de divorcio vincular y disolución de la sociedad conyugal por sentencia judicial firme.

artículo 21:

Artículo 21.- (Formalización de la Operación). Adjudicada en venta la tierra fiscal, el titular deberá proceder a formalizar la operación en la forma que determina la Ley y a presentar la mensura correspondiente a la Dirección de Catastro y Geodesia de la Provincia para su aprobación en el plazo que le fije el I. A. C. La institución impartirá las autorizaciones respectivas de mensura El poblador que demuestre la imposibilidad de mensurar a su cargo podrá solicitar su realización por parte del organismo y el otorgamiento de un plan de pago acorde con sus posibilidades.

artículo 22:

*Artículo 22.- (Título de Propiedad). Aprobada la mensura y registrada en legal forma, el Instituto propondrá al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Título de Propiedad al adjudicatario La Escritura Pública respectiva será autorizada por la Escribanía General de Gobierno quien actuará por intermedio de una delegación notarial en el ámbito del I. A. C. sin perjuicio de la posterior protocolización y registración pertinente. Las referidas Escrituras, si fuere menester, podrán constituirse con Derecho Real de Garantía Hipotecaria a favor de la Provincia por deudas que el Adjudicatario en venta mantenga sobre la tierra ocupada.

artículo 23:

Artículo 23.- (Ocupantes de Tierras Fiscales - Ilegalidad). El Directorio resolverá la situación de los ocupantes de tierra fiscal rural que no encuadren dentro de lo prescripto en la presente Ley, adoptando las medidas adecuadas con sujeción a las leyes vigentes, promoviendo en su caso, las acciones legales pertinentes.

artículo 24:

Artículo 24.- (Resolución Desfavorable). Si en el caso previsto en el artículo anterior el Directorio resolviera desfavorablemente la situación del ocupante, así como en los casos en que el Directorio decidiera que la tierra fiscal está indebidamente o ilegalmente ocupada, previa la recuperación de su tenencia, podrá ofrecerla en concurso, prefiriéndose el otorgamiento a los pobladores linderos de la zona.

DE LAS TRANSFERENCIAS

LEY (artículos 25 al 26)

artículo 25:

Artículo 25.- (Transferencias - Autorización Previa). Las transferencias de mejoras y cesiones de derechos acordados en virtud de la presente Ley, sobre tierra fiscal, no serán oponibles al I. A. C., si, previamente, no fueron autorizadas por éste. El Directorio

establecerá el procedimiento, requisitos y formas a esos fines. Imperativamente, en un plazo no superior a los treinta(30) días hábiles a contar desde la presentación del interesado deberá por resolución fundada acordar o denegar la solicitud de transferencia.

artículo 26:

Artículo 26.- (Transferencias - Presunción). El I. A. C. evitará autorizar transferencias o cesiones que tengan o entrañen fines especulativos, privilegiando la real explotación y ocupación de la tierra. La reiteración de cesiones efectuadas por quien hubiera ejercido la titularidad de derechos sobre un predio fiscal, será considerada presunción juris tantum de la intención de especular

DE LA EXTENSION DE LOS DERECHOS SOBRE LA TIERRA FISCAL (artículos 27 al 30)

artículo 27:

Artículo 27.- (Derechos sobre tierras Fiscales - Extensión -Permisos Precarios). El Permiso Precario de Ocupación que podrá otorgar el Directorio, no crea en favor del Permisionario derecho alguno sobre la tierra, sin perjuicio del crédito por el valor de las mejoras introducidas de buena fe. Este permiso será concedido al solo efecto de mantener el ordenamiento de la tierra fiscal, en aquellos casos en que las características agro - ecológicas del predio impidan constituir sobre él una unidad económica de producción o cuando la actual situación patrimonial del poblador no le permita formalizar la adjudicación en venta, sin perjuicio de lo que se dispone en el Artículo 37.- de la presente Ley. El Permiso Precario de Ocupación es personal y eminentemente revocable.

artículo 28:

Artículo 28.- (Adjudicación en Venta). La adjudicación en venta crea a favor del adjudicatario el derecho a la transferencia del dominio del predio por parte del Estado Provincial, previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y en el Instrumento de Adjudicación.

artículo 29:

Artículo 29.- (Adjudicación en Venta - Causales de Rescisión). Formalizada la adjudicación en venta, ésta podrá dejarse sin efecto: a) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas legalmente b) Por fallecimiento del adjudicatario, cuando no dejara cónyuges upérstite, herederos u otras personas con las que co poseía cuanto menos en los últimos cinco años. En el supuesto del inciso a) previamente a dejar sin efecto la adjudicación, el Directorio intimará en forma fehaciente al adjudicatario a cumplir la prestación a su cargo en un plazo no mayor de un año, bajo apercibimiento de resolución contractual. Cuando hubiere de cursarse notificaciones al Adjudicatario y éste no fuera habido en el domicilio constituido ante el I. A. C., se requerirán datos de su paradero a la autoridad Policial Provincial, como así también a la Delegación de la Policía Federal. Se verificará el último domicilio que trascienda de las constancias de la Secretaría Electoral en el Juzgado Federal más próximo a la última residencia o domicilio conocido del Adjudicatario; todo el lo efectos de practicar la notificación pertinente. Si, pese a realizarse las gestiones indicadas, no resultare factible la notificación en forma fehaciente, se practicarán citaciones por Edictos en los dos periódicos de mayor circulación en la zona del último domicilio

conocido, por tres días continuos. Igualmente, se practicarán citaciones por igual lapso a través de la Radioemisora de más alcance en la zona del último domicilio o residencia conocidos. Agotadas que fueren las diligencias precedentes con resultado negativo, y previo a adoptar cualquier resolución al respecto, el I. A. C. deberá constituirse inmediatamente en el predio con el objeto de constatar, labrando acta, la situación del inmueble, cosas y personas.

artículo 30:

Artículo 30.- (Restitución del Predio Fiscal - Mejoras). Extinguido el Permiso Precario de Ocupación o habiendo sido dejada sin efecto la adjudicación en venta, el ex - titular deberá restituir el predio al I. A. C. libre de todo ocupante dentro del plazo de sesenta días corridos. Si no lo hiciera el Directorio promoverá las acciones judiciales correspondientes para obtener la restitución del inmueble. Durante ese lapso y hasta lograr la recuperación del predio, el I. A. C. podrá efectuar actos de administración y conservación del mismo, absteniéndose de disponer o propiciar actos que impliquen una nueva adjudicación a otra u otras personas, lo que podrá efectuar una vez lograda la restitución del bien. En todos los casos, respecto a las mejoras que hubieren sido introducidas en predios fiscales se procederá con arreglo a las disposiciones del Código Civil en relación a lo edificado en terreno ajeno.

RESTRICCIONES AL DOMINIO SOBRE LA TIERRA FISCAL RURAL

artículo 31:

Artículo 31.- (Adjudicatarios de Predios Fiscales Impedimentos). Los adjudicatarios de predios fiscales no podrán: a) Transmitir los derechos que devienen de la adjudicación por actos entre vivos, sea a título oneroso o gratuito salvo lo establecido en el artículo 25.- b) Arrendar el predio o ceder o transferir su explotación bajo ningún título, salvo lo dispuesto por el artículo 25.-. Las restricciones expuestas precedentemente se extienden a quienes resulten sucesores por causa de muerte del adjudicatario, incluyéndose a aquellas personas con las que con - poseía cuanto menos durante los últimos cinco años conforme el artículo 29.-, inciso b).

Artículo 32:

Artículo 32.- (Escribanos - Penalidades). El Escribano que autorice registre o redacte un instrumento público o privado en contravención a lo establecido en el inciso a) del artículo 31.-, será pasible de las sanciones previstas en las leyes que reglamenten la función notarial. Los notarios que autoricen Escrituras Públicas o intervengan en la instrumentación de cesiones de derechos y transferencias de mejoras de predios fiscales, previamente deberán recabar al I. A. C. la certificación de autorización pertinente, que prevé el Artículo 25.- de la presente Ley. El notario que omitiere la obtención de la "certificación de autorización" incurrirá en falta grave, que deberá ser severamente sancionada por la autoridad que ejerza el Poder Disciplinario Notarial. También están obligados a recabar la constancia de autorización mencionada los funcionarios públicos que, por su aptitud funcional, tengan intervención en la confección, elaboración o instrumentación de las aludidas cesiones de derechos y transferencias de mejoras

CENTROS POBLADOS EN
TIERRAS FISCALES (artículos 33 al 35)

Artículo 33:

Artículo 33.- (Centros Poblados - Venta de Solares). En los Centros de Población donde no se hayan constituido corporaciones municipales, el I. A. C. tendrá a su cargo las mensuras y subdivisiones y procederá a ofrecer en venta (con pacto de retroventa) las parcelas resultantes, respetándose en su ocupación a quienes posean predios sin título en forma pacífica y pública con osan mejoras, en el marco de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 34:

Artículo 34.- (Venta de Solares). Los solares referidos en el Artículo anterior se ofrecerán en venta: a) A personas físicas hasta dos solares por pueblo. b) A Cooperativas, Empresas, Asociaciones y Sociedades Civiles, Comerciales o Entes de Bien Público, tantos como se consideren necesarios a sus fines. En cada caso, las adjudicaciones se otorgarán con obligaciones especiales fijando su plazo de cumplimiento. c) Las chacras y quintas se adjudicarán en venta, en base a los planes que sobre colonización ejidal se elaboren

Artículo 35:

Artículo 35.- (Adjudicación de Solares - Obligaciones). Los adjudicatarios de los Solares determinados en el artículo anterior deberán cumplir con las siguientes obligaciones: a) Construir o tener en construcción los edificios o mejoras necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. b) Cercar totalmente el solar. c) Pagar regularmente las cuotas establecidas en los plazos y modos que indique la reglamentación.

PRECIO Y FORMAS DE PAGO DE LA TIERRA PÚBLICA

artículo 36:

Artículo 36.- (Tierra Pública - Precio). El precio de la venta de la tierra pública, en todos los casos será establecido por el IAC teniendo en cuenta su naturaleza, rentabilidad, finalidad a la que se afecte y en cada caso se tendrá en cuenta el valor de las mejoras introducidas por terceros. Los precios serán pagados por los adjudicatarios conforme lo establezca la reglamentación.

DE LOS ABORIGENES Y POBLADORES DE ESCASOS RECURSOS

artículo 37:

Artículo 37.- (Los pobladores aborígenes o de escasos recursos). Los pobladores aborígenes en todos los casos, y aquellos que por su escasa solvencia económica no están en condiciones de contratar a título oneroso con el Estado, serán relevados de las cargas y prestaciones pecuniarias que no puedan afrontar, a fin de superar la situación de Permisarios Precarios prevista en el Artículo 27- de la presente Ley. En estos supuestos, el Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural proveerá en forma directa y/o gestionará ante Entidades de carácter Públicas o Privadas, los recursos necesarios para practicar las mensuras y demás operaciones conducentes al otorgamiento del Título de Propiedad.

ADJUDICACION DE TIERRAS A LOS ABORIGENES - GRATUIDAD

artículo 38:

Artículo 38.- En todos los casos se asegurará a los pobladores Aborígenes la propiedad de la tierra que ocupan, ya sea en forma individual o comunitaria, efectuándose la misma a título gratuito, quedando los beneficiarios exentos del pago de impuestos y libres de gastos

o tasas administrativas o de cualquier otro gravamen. Se gestionarán exenciones impositivas ante las Corporaciones Municipales.

DE LAS TIERRAS FISCALES OCUPADAS POR ABORIGENES (artículos 39 al 46)

Artículo 39:

Artículo 39.- (Comisión de Tierras Indígenas). A los efectos de la previa intervención en todas las cuestiones administrativas relacionadas con tierras fiscales ocupadas por aborígenes, créase dentro de la estructura orgánica del I. A. C. la Comisión de Tierras Indígenas (C. T. I.) con las atribuciones y funciones determinada por la presente Ley.

Artículo 40:

Artículo 40.- (Atribuciones). Son atribuciones y funciones de la C. T. I.: a) Identificar las tierras fiscales ocupadas por aborígenes en forma individual y comunitaria. b) Dictaminar en todas las actuaciones administrativas relacionadas con pobladores aborígenes, por sí o por pertenencia familiar o comunitaria. c) Dictaminar y proponer la adjudicación de tierras ocupadas por indígenas (ya sea en forma individual o comunitaria) y regularizar tal fin las situaciones de conflicto, donde al menos una de las partes sea aborigen, por sí, por pertenencia familiar o comunitaria. d) Intervenir en los acuerdos de linderos donde una de las partes sea aborigen. e) Dictar su propio reglamento y elegir por simple mayoría a su Presidente. Participar a través del Presidente de la Comisión en las reuniones del Directorio donde se traten temas en los que la Comisión tenga dictamen o participación obligada.

Artículo 41:

Artículo 41.- (Dictamen Previo). Previo a cualquier acto Administrativo que recaiga sobre situaciones en las que una de las partes, al menos, sea aborigen por sí o por pertenencia comunitaria o familiar se deberá correr vista a la Comisión quien deberá dictaminar dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 42:

Artículo 42.- (Facultad de Revisión). A los fines del artículo anterior, queda sometida a revisión, toda resolución o disposición administrativa que involucre tierras ocupadas por aborígenes, desde la suspensión de la Ley Nro. 3.681 hasta la puesta en funcionamiento de la C. T. I. creada por el Artículo 39.- de la presente Ley. #/
Ref. Normativas: Ley 3.681 de Chubut

Artículo 43:

Artículo 43.- (Ofrecimientos Públicos - Dictamen Previo). La C.TI dictaminará con respecto a las tierras en forma previa a la afectación u ofrecimiento público de las mismas, sobre la conveniencia de que sean destinadas a la complementación de las ocupaciones comunitarias o individuales de aquellos pobladores indígenas que hubiesen sido despojados de su ocupación original

Artículo 44:

Artículo 44.- (Acuerdos de Linderos - Participación Obligada). En los acuerdos con linderos previstos por esta Ley, cuando alguno de ellos sea aborigen deberá intervenir, ineludiblemente, un miembro de la C. T. I. que lo certifique.

Artículo 45:

Artículo 45.- (Inembargabilidad - Inejecutabilidad - Limitación Temporal a las Transferencias). Los derechos de los pobladores aborígenes sobre las tierras fiscales y las tierras que se adjudiquen en virtud de lo previsto por esta Ley son inembargables inejecutables. Las excepciones a este principio y al solo efecto de garantizar los créditos con entidades oficiales serán previstas por la reglamentación de esta Ley. En los títulos respectivos se hará constar la prohibición de su enajenación durante un plazo de veinte (20) años a contar de la fecha de su otorgamiento. Para las distintas relaciones contractuales que se formalicen entre aborígenes respecto del uso y/o explotación, la C. T. I. podrá tomar intervención prestando el asesoramiento pertinente.

Artículo 46:

Artículo 46.- (Gratuidad Comprensión). Todo derecho que emane de la situación de compasión del poblador aborigen y que resulte conducente al otorgamiento por parte del Estado Provincial del dominio sobre la tierra gozará de los beneficios de esta Ley, quedando comprendidos a partir de su sanción los pobladores y/o comunidades aborígenes que hubieren recibido títulos de propiedad por leyes anteriores.

COMISION DE TIERRAS

INDIGENAS - COMPOSICION (artículos 47 al 48)

Artículo 47:

Artículo 47.- (Composición). La C. T. I. estará compuesta por cinco miembros que serán nombrados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Instituto de Comunidades Indígenas (I. C. I.).

Artículo 48:

Artículo 48.- (Presidente de la C. T. I. - Calidad). El Presidente de la C. T. I., revistará en el I. A. C. en la categoría de Director General y el resto de sus integrantes en la categoría de Directores, no pudiendo en ningún caso desempeñar paralelamente funciones en el Estado Municipal, Provincial o Nacional. Todas las designaciones tendrán el régimen de los funcionarios políticos, feneciendo su mandato conjuntamente con las autoridades del turno electoral del Poder Ejecutivo respectivo que los designó

DISPOSICIONES GENERALES

LEY (artículos 49 al 50)

Artículo 49:

Artículo 49.- (Mensuras y Subdivisiones). Toda subdivisión y mensura de las tierras que el I. A. C. destine para el cumplimiento de sus fines, deberán ser aprobadas por la Dirección de Catastro y Geodesia de la Provincia, sin cargo.

artículo 50:

Artículo 50.- El I. A. C. dentro del término de noventa (90)días deberá revisar la totalidad de las actuaciones en trámite e impulsar de oficio el procedimiento previsto en el artículo 29.-con el objeto de activar su tramitación hasta la entrega de títulos definitivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

LEY (artículos 51 al 54)

Artículo 51:

Artículo 51.- (Propuesta de Integrantes). Hasta la puesta en funcionamiento del Instituto de Comunidades Indígenas (I. C. I.), los integrantes de la Comisión de Tierras Indígenas (C. T. I.)Serán elegidos de su seno por los Pueblos Aborígenes existentes en la Provincia, debiendo resultar electos descendientes de Aborígenes La organización y control del proceso de elección de los representantes aborígenes será llevado a cabo por la Asociación Indígena de la República Argentina y/o la entidad que la reemplacen el futuro. El Poder Ejecutivo pondrá a disposición de la Asociación previo requerimiento de éste los medios necesarios para llevar adelante la elección. A los efectos del presente artículo se elegirán cinco miembros titulares y cinco suplentes, que reemplazarán a los primeros encaso de impedimento o renuncia de éstos.

Artículo 52:

Artículo 52.- Derogase las Leyes Nros. 823.-, 3681.- y toda otra norma legal que se oponga a la presente Ley.

Ref. Normativas: Ley 823 de Chubut Ley 3.681 de Chubut

Artículo 53:

Artículo 53.- Hasta tanto entre en vigencia la presente Ley se mantendrá la suspensión impuesta a por Ley Nro. 3756.-

Ref. Normativas: Ley 3.756 de Chubut

Artículo 54:

Artículo 54.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

SOTOMAYOR - AUBIA

LEY III N° 17

(Antes Ley 4113)

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Registro General de Marcas y Señales con jurisdicción en el territorio de la provincia del Chubut funcionará dentro del ámbito del Ministerio de Industria, Agricultura y Ganadería.

Artículo 2°.- Ejercerá su acción en forma centralizada en lo administrativo y descentralizada en lo funcional en coordinación con los jueces de paz de la Provincia que tendrán carácter de delegados de Registro, al solo efecto de ajustar su procedimiento a la presente ley.

Artículo 3°.- Compete al Registro General de Marcas y Señales ejercer las siguientes funciones:

- a) Llevar un registro general para las marcas y otro para las señales. Los jueces de Paz llevarán un registro donde inscribirán los boletos de señal correspondientes a su jurisdicción;
- b) Autorizar e inscribir los diseños de marcas y señales para ganado mayor y menor respectivamente;
- c) Expedir boletos de marcas y señales;
- d) Llevar un registro general de cada establecimiento dedicado a la producción pecuaria. Los jueces de Paz llevarán una ficha por cada establecimiento de su jurisdicción;
- e) Elaborar con la colaboración de los jueces de Paz y el concurso de los pobladores estadísticas de cantidad y movimiento de hacienda, cueros y lanas;
- f) Suministrar copias de esas estadísticas a la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia;
- g) Efectuar en barracas y frigoríficos el control establecido por el art. 34 de la presente ley.

Artículo 4°.- No se inscribirán dos señales iguales en la misma jurisdicción. Las señales deben usarse dentro de la jurisdicción del juzgado que la concedió o en otra jurisdicción siempre que el radio no sea menor a cincuenta (50) km a contar de los extremos más próximos de los alambrados. En caso de que pobladores de jurisdicciones limítrofes sean titulares de boletos de señal con iguales diseños, la autoridad de aplicación del Registro conjuntamente con las entidades similares de las provincias vecinas acordarán la resolución a tomar a fin de evitar eventuales conflictos.

CAPITULO II: DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS MARCAS Y SEÑALES

Artículo 5°.- Para obtener la inscripción en el Registro General de Marcas y Señales y la extensión del boleto respectivo, el solicitante, sea persona física o jurídica debe acreditar ser propietario, arrendatario o poseedor de tierras aun a título precario, con destino a la procreación de hacienda o a otras industrias rurales o agrícolas, que por su naturaleza o extensión requieran el uso permanente de animales, estando comprendidos también aquellos que sin tener campo o chacra acrediten la tenencia de animales y la autorización expresa del propietario, arrendatario o poseedor de las tierras donde se encuentra el ganado.

Artículo 6°.- La reglamentación de la presente ley establecerá en cada caso el organismo por ante el cual tramitará la solicitud de inscripción de marcas y señales y los requisitos que deberán contener las mismas.

Artículo 7°.- Por establecimiento ganadero se expedirán hasta cuatro (4) boletos con viceversa. La autoridad de aplicación podrá autorizar excepcionalmente la inscripción y

extensión de un número mayor de boletos de señales al establecido. No podrá incluirse en el mismo boleto la señal con viceversa.